# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

# LA AGRAVACION DEL RIESGO EN EL CONTRATO DE SEGURO



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES



Que para Optar por el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

Carlos Javier Verduzco Reina





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

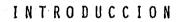
ABREVIATURAS	. 1
INTRODUCCION	•
CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE SEGURO.	
1 PRIMEROS ORIGENES	
2 DEFINICION	. 1
3 NATURALEZA JURIDICA	. 1
4 CLASIFICACION	. 2
5 LOS SUJETOS DEL CONTRATO	. 2
6 LA POLIZA	. 4
7 LA PRIMA	. 4
8 CELEBRACION DEL CONTRATO	. 5
9 MUTUALIDAD	.6
10 EL REASEGURO	.6
11 PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONTROVERSIA EN MATERI DE SEGUROS	۸ .6
CAPITULO SEGUNDO. CLASIFICACION DE LOS SEGUROS.	
1 EL SEGURO DE COSAS	. 7
1.1. EL INTERES JURIDICO ECONOMICO	.79
1.2. CLASIFICACION LEGAL	. 80
1.3. SEGURO PLENO	10
1.4. SOBRESEGURO E INFRASEGURO	110
1.5. SEGURO MULTIPLE	112
1.6. COASEGURO	114
2 EL SEGURO DE PERSONAS	
2.1. NOCIONES DEL CONTRATO	116
2.2. EL SEGURO DE VIDA	118
2.3. SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD	125

	2.4. EL SEGURO DE GRUPO O COLECTIVO13
	2.5. SEGUROS POPULARES133
CAPITULO	TERCERO. RIESGO Y SINIESTRO.
11	EL RIESGO.
	1.1. DEFINICION136
	1.2. ELEMENTOS140
	1.3. RIESGOS ASEGURABLES y RIESGOS EXCLUIDOS140
	1.4. EL RIESGO EN EL SEGURO DE COSAS150
	1.5. EL RIESGO EN EL SEGURO DE PERSONAS153
	1.6. EL RIESGO COMO OBJETO DEL CONTRATO DE - SEGURO
	1.7. DESAPARICION DEL RIESGO162
2	EL SINIESTRO.
	2.1. DEFINICION163
	2.2. CONSECUENCIAS165
•	2.3. SUBROGACION171
CAPITULO	CUARTO. LA AGRAVACION DEL RIESGO.
1	EL ESTADO DE RIESGO176
2	LA DECLARACION DEL ASEGURADO178
3	DEFINICION DE AGRAVACION DEL RIESGO185
4	EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR LA AGRAVACION DEL RIESGO
5	CLASIFICACION DE LA AGRAVACION193
6	LA AGRAVACION EN EL SEGURO DE COSAS200
7	LA AGRAVACION EN EL SEGURO DE PERSONAS207
8	DURACION DE LA AGRAVACION212
9	CONSECUENCIAS216
10	EXCEPCIONES221
1.1	CONCERTO LUCAL. CRITICAS 220

	, II	[]
12 PERSPECTIVAS	23	33
CONCLUSIONES		
BIBLIOGRAFIA		ΚX

#### ABREVIATURAS.

- C.C.D.F. Código Civil para el Distrito Federal.
- C. Co. Código de Comercio.
- L.C.S. Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- L.G.I.S. Ley General de Instituciones de Seguros.
- S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- L.G.T.O.C. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



El seguro ha sido tradicionalmente producto de la necesidadde protección que todo individuo alberga contra la posibilidad de
verse afectado en su patrimonio o en su persona, por un evento re
pentino y desfavorable. De la seguridad que representa el hecho de no sufrir directamente las consecuencias que generan dichas -contingencias, surge la necesidad práctica del seguro. Día con -día esto es mas palpable, pues a nadie le interesa perder lo gana
do o arriesgar su patrimonio sin ninguna protección, o dejar des
protegida a su familia en caso de pérdida de la vida, accidenteso enfermedades. No en balde en nuestro país, ningún otro contrato
es sujeto de una reglamentación tan amplia y detallada como éste.

Por ello, la importancia económica que este contrato ha cobrado en la vida moderna, especialmente en países como el nuestro en que la constante devaluación monetaria, y la crisis económica-contráen sensiblemente la inversión, es evidente. Nadie en estascircunstancias, desea arriesgar su dinero, sin tener alguna seguridad de recuperar la inversión realizada, de sabersi ésta, efectivamente será rentable, o por lo menos, en caso de fracasar, deno perder todo lo invertido.

Desde sus inicios, el seguro ha ido ligado a las grandes -realizaciones económicas. Ha cobrado tanta importancia, que ac--tualmente es imprescindible. No puede pensarse en realizar una -gran inversión, sin pensar en el seguro. No puede pensarse en --afrontar posibles pérdidas por sí mismo: es menester estar asegurado contra

ellas. Es válido afirmar, que el seguro ha sido uno de los factores decisivos en el progreso económico universal.

Mucho se ha escrito ya sobre el seguro. Sin embargo, su constante evolución, obliga a escribir aún más. Si he dicho que el seguro es producto del desarrollo económico, y éste a su vez es diámico, es lógico que merced a este desarrollo, aparezcan nuevas figuras, capaces de ser reglamentadas por el Derecho. Otras en --cambio, considero que no han sido tratadas con la profundidad debida a su importancia, por ser figuras aparentemente conocidas --por todos. Es el caso de la agravación del estado de riesgo.

La primera ocasión que escuché hablar sobre la agravación, fué en el curso de Contratos Mercantiles. Anteriormente, a pesarde que había celebrado contratos de seguro (comúnmente uno asegura su automóvil, o celebra un seguro de vida), el agente de seguros, no me había prevenido sobre el contenido e importancia de -esta figura. Esto despertó en mí, la inquietud de investigar mássobre este particular tema. Fué tan interesante la investigación,
que decidí elaborar mi tesis profesional, sobre la agravación del
riesgo.

Estoy convencido de que la agravación del estado de riesgo,es hasta hoy, un tema poco estudiado; poco desarrollado e investi gado. La propia legislación en la materia es incompleta para seña lar el alcance e importancia que tiene en el contrato. No pretendo con ello, decir que la legislación está equivocada en lo que actualmente contempla y regula; simplemente, falta en mi opinión, una mayor reglamentación. El objeto de éste trabajo, es precisamente aportar, en la medida de mis capacidades, las ideas que en mi opinión deben ser to madas en cuenta, al hablar de agravación. Es conveniente señalarque la ley en la materia (Ley Sobre el Contrato de Seguro), fuéexpedida en el año de 1935, es decir, hace cincuenta años, sin que hasta ahora haya existido ninguna adición o reforma en materia de agravación del riesgo, y creo, que si he hablado de una dinámicadel seguro, se impone también, la necesidad de que la ley sea laprimera en adecuarse a los cambios que se exigen.

He dividido la investigación en cuatro capíulos, partiendo - de un breve estudio general del contrato de seguro, hasta termi-- nar con el análisis específico de la agravación del riesgo. El -- primer capítulo, trata sobre el contrato de seguro visto desde -- sus aspectos generales: su orígen histórico, elementos técnicos y personales, naturaleza jurídica, clasificación doctrinal, etc.

En el segundo capítulo, estudio los seguros tanto de cosas como de personas, que comúnmente se contratan en la práctica mexicana; sus características particulares y su encuadramiento en nuestra legislación de seguros, etc.

El tercer capítulo trata sobre el riesgo y el siniestro, ele mentos de mucha importancia para el contrato. Dentro del riesgo, he estudiado sus elementos, su función en los seguros de cosas y-personas, el objeto del contrato en función del riesgo, su desaparición y consecuencias etc. Con respecto al siniestro, se estudian sus consecuencias e importancia, los deberes del asegurado posteriores al siniestro y la subrogación del asegurador, entre otros elementos de importancia.

Finalmente en el cuarto capítulo he tratado la agravación -desde diversos puntos de vista: los sujetos que la producen, su -duración, su particular expresión en los seguros de cosas y perso
nas, el concepto legal y las críticas al mismo, etc., pues considero que solamente con una visión integral de esta figura, podrácomprenderse su alcance e importancia dentro del contrato de segu
ro, proponiendo en su caso, tanto las modificaciones legales como
las prácticas, que ayuden a su mejor conocimiento.

# CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL CONTRATO DE SEGURO

#### "EVOLUCION HISTORICA DEL CONTRATO DE SEGURO"

#### 1.1 PRIMEROS ORIGENES.

"No hayamos unanimidad entre los tratadistas sobre los orígenes del contrato de seguro. Para algunos su iniciación seencuentra en el derecho Romano; otros hacen remontar su orígenesa épocas más lejanas, atribuyendo sus bases a leyes y prácticasde los Rodios, y otra gran mayoría, opina que si el riesgo había
servido para fijar la naturaleza de ciertas convenciones jurídicas desde épocas remotas el seguro en sus formas propias y su -carácter especial, así como su naturaleza múltiple, apareció a -las prácticas y costumbres del comercio en el siglo XVIII, y aún
en ésta etapa sólamente para los peligros de la navegación" (1)

Quizá el antecedente más remoto del seguro, se encuentra en el Código de Hammurabi, Rey de Babilonia, en los años -- 1955 - 1912 a de J.C. "Las caravanas, eran asaltadas frecuentemente por cuadrillas de malhechores, y para compartir entre to-dos, las pérdidas de cada uno, como un seguro contra el latrocinio y el saqueo, se organizaron los viajeros, así como los due-fos de las mercancías porteadas; constituyendo una verdadera mutualidad". (2)

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina; Buenos Aires, Argentina. T. IV. p. 378.

<sup>2.-</sup> HARPER, autor citado por BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. "Tratado de Seguros" Instituto Editorial Reus, Madrid 1955. -T I, p. 50 y 51.

"El texto del Talmud de Babilonia, nos ofrece los seguros practicados por los Hebreos, los cuales, en cierto sentido, hacían uso diario del seguro. En efecto, cuando entre los borriqueros reunidos en caravana uno de éllos perdía un animal, sin -que hubiese falta o negligencia por su parte, se le reparaba el daño sufrido, entregândole otro asno a cargo de la masa común". (3)

En Egipto y otros países de la antiguedad se encuentran legados, que revelan beneficios para los familiares en caso de --muerte. Presentan generalmente carácter religioso, y están organizados cooperativamente.

Según Weber y Warturg, por el descubrimiento de un pap<u>i</u>
ro, sabemos que hace cuatro mil quinientos años, los tallistas de
piedra en el Bajo Egipto, poseían una caja de Inhumación que aco<u>r</u>
daba una subvención a sus miembros en caso de muerte. (4)

En Grecia, "encontramos la asociación llama Eranoi (escote, cotización) Asociación que tenía por fín, el socorro de los necesitados en forma de asistencia mutua, exigiêndose a los socios pudientes, el auxilio para los socios desvalidos, realizando sufunción social en un fondo común, sostenido por la contribución periódica de todos los asociados. También existían asociaciones-llamadas sunedrías y hetairías, que practicaban la mutualidad. -- Según BUECKH, una de ellas tenía por objeto el socorro recíprocode los ciudadanos para el caso de que se vieran necesitados, conla obligación por parte del socorrido, de contribuir, a su vez, --

<sup>3.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I, p.52.

<sup>4.-</sup> Cfr. BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I, p. 54.

cuando mejorare su fortuna. TEOFRASTO dice que existían en toda -Grecia, asociaciones que tenían un fondo común, formado por aporta
ciones mensuales de los asociados con los productos del cual socorrían a los socios víctimas de una adversidad cualquiera y aten--dían los gastos funerarios." (5)

#### 1.1.2 ROMA.

En el derecho romano el seguro se presenta confundido -con otras instituciones jurídicas; de allí se desprende "que si el
concepto no era ignorado, no se alcanzó a crear una doctrina independiente: se le practicó confundido con otros contratos. Esta -confusión obedeció a una razón fundamental: el desconocimiento delos elementos técnicos." (6)

Los contratos en los que se presenta el seguro son:

Collegia Millitum.

Esta, era una asociación de militares "que mediante unacuota de entrada bastante elevada, tenían derecho a una indemniz<u>a</u> ción para gastos de viaje en caso de cambio de guarnición y un -cierto capital en caso de retiro, ó, en caso de muerte, a sus herederos." (7)

Collegia Tenuiorum, Collegia Funeraticia.

Asociación constituída entre artesanos "que otorgaban a sus adheridos, mediante una insignificante cuota de entrada y una cotización periódica mínima, una sepultura y funerales apropiados, como también, frecuentemente, la asistencia de un cierto número -

<sup>5.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. Cit. T.I. p. 54.

<sup>6.-</sup> HEMARD Y VANCE autores citados por HALPERIN ISAAC.-"El Contrato de Seguro." Tipográfica Editora Argentina.- Buenos Aires, 1946. p. 1.

<sup>7.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. p. 57.

de miembros a las exequias; de igual modo los artesanos estaban -agrupados en corporaciones que les ofrecían asistencia, seguridady protección mediante un fondo alimentado con subvenciones del estado, beneficios procedentes de ciertos trabajos y herencias de -los socios muertos ab intestato" (8)

Foenus Nauticum.

A propósito del contrato del mutuo, el seguro se presenta en el Foenus Nauticum, también llamado traiectia pecunia dondeel riesgo constituye un accesorio al contrato de préstamo.

"Es un préstamo hecho a un armador para empresas marítimas, y supone dos condiciones: 1.- El Mutuario se propone transpor tar el dinero prestado a las mercancías adquiridas por él. 2.- Laconvención lo libera de restituir la suma prestada si el navío o la carga perecen por caso fortuito. Aquí las reglas del mutuo reciben tres derogaciones: a) Los riesgos son a cargo del mutuante, no ciertamente durante todo el lapso del préstamo, sino desde que comienza y hasta que termina la travesía. b) los intereses podían -- ser tan considerables como las partes lo quisieran, pues se les -- considera mas bien como una indemnización del riesgo corrido por - el prestamista que como una renta o interés del goce prestado al - deudor. c) Por un motivo semejante los intereses no tienen necesidad de ser estipulados: basta una simple convención para hacerlos-correr." (9)

<sup>8.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. p.57.

<sup>9.-</sup> BRAVO VALDEZ BEATRIZ.- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN.- Segundo Curso de Derecho -- Romano.- Editorial Pax, México, 1978.- p. 114 y 115.

Fidejussia Indemnitatis.

Este contrato consistía en prevenir el incumplimiento de la obligación de pago; por ello existía un verdadero desplazamiento del riesgo. A este seguro la doctrina española lo llama "seguro de solvencia" (10). En México corresponde en términos generales al seguro de crédito.

#### 1.1.3 EDAD MEDIA.

Durante la edad media siglo IX, aprecen una serie de asociaciones en Inglaterra que luego se extendieron a toda Europa, -- llamadas "Guildas"; estas asociaciones constituyen el primer antecedente de lo que hoy es la empresa de seguros teniendo un carác-ter eminentemente gratuito y de defensa mutua o religiosa.

Después del siglo XI, en Francia, como en Inglaterra y - Alemania, la Guilda tomó un carácter profesional; limitado hasta - entonces a intereses personales o propiamente religiosos, se va en sanchando para transformarse en una corporación, teniendo entonces la misión de organizar y regularizar el trabajo, guardando siempre la más estrecha solidaridad entre los miembros que la constituyen- y socorriendo los que fueran víctimas de un accidente o calamidad. Su máximo período fué alcanzado en los siglos XIII al XVI.(11)

En el derecho marítimo al mismo tiempo en el que aparecieron las Guildas subsiste otra institución jurídica llamada co-munmente préstamo a la gruesa que era un contrato de préstamo, -"celebrado bajo la condición de que el prestatario reembolsara la

<sup>10 .-</sup> Cfr. BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.I. p.56.

<sup>11.-</sup> Cfr. BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. ps. 63 y 64.

suma prestada, únicamente si la expedición marítima terminaba felizmente." (12)

"Los primeros documentos conocidos, son Italianos, se conocen disposiciones del Puerto de Cagliari (Breve Portus Kalloritani), de 1318: las Statuti di Calimala de 1322: un decreto del dogo de Génova, de 1336; los libros de comercio de Francesco del-Bene y Compañía, de Florencia de (1318-1350) y las Quitanze Grosse Hana, del 22 de abril de 1329. Si se discuten algunos de estos --antecedentes históricos, existe unanimidad en aceptar uno, datado el 23 de octubre de 1347, y en reconocer que ya en la segunda mitad del siglo XIV estaba ampliamente difundido en Pisa, Florencia y Génova que son las primeras en darle normas legislativas. Loslombardos llevaron su práctica a Francia, Portugal, Flandés, España e Inglaterra; la póliza Inglesa más antigua que se conoce, esde 1547 y se hallaba escrita en Italiano."(13)

#### 1.1.4 RENACIMIENTO.

En el renacimiento aparecen las primeras manifestaciones tanto del seguro de cosas como del de personas. Como dijimos, la primera rama en aparecer fué la del seguro marítimo, "y así -- pueden citarse los Estatutos del Arte de Calimala, en Florencia, en 1301; el decreto dado por el Duque de Génova, en el año de --- 1309, en el que se emplea por primera vez la palabra asseguramentum, que no es sino el concepto del seguro". (14)

<sup>12. -</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.I. p.64.

<sup>13. -</sup> HALPERIN, ISAAC. - Ob. cit. p. 2.

<sup>14.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. ps. 69 y 70.

Después que apareció el seguro marítimo, las distintas - ramas del seguro fueron evolucionando lentamente y de manera independiente unas con otras de acuerdo a las necesidades que se presentaron en cada caso, hasta llegar a configurarse los elementos - técnicos del contrato y dar origen al seguro tal y como lo comocemos hoy en día.

"El seguro de incendio se introduce en Inglaterra a consecuencia del incendio de Londres en 1666. En 1667 se crea la Fire Office; en 1684, la Friendly Society, y en 1696 la Hand y Hand. -- En Alemania halla su desenvolvimiento en el siglo XVII, originadopara los inmuebles en el derecho nfdico, y para los muebles muchodespués, bajo la influencia Inglesa.

En Francia se conoce desde el comienzo del siglo XVIII,con las cajas de socorros, conocidas por "Bureaux des Incendies",
en París en 1717, y luego en el interior del país, y recién en --1750 se creó la primera sociedad, la Chambré Generalé des Assu--rances de París. Ya en 1786 la póliza usada contiene la mayoría de
las condiciones generales de las pólizas actuales. La Revolución de 1789 barrió con todas las compañías, pero reaparecieron al poco
tiempo". (15)

El seguro de personas aparece en el siglo XIII en España. Según Luis Benítez de Lugo "un documento obtenido en los Archivosde Gante del año de 1273 reconoce que el Hospital de San Juan debe una renta vitalicia de nueve sous a cambio de una finca en la que el interés anual es igual a dicha cantidad como limosna para la salud del alma del donante. El orígen por lo tanto del seguro -

<sup>15.-</sup> BESSON ET PICKARD Y BRUCK. - autores citados por HALPERIN ISSAC. - Ob. cit. ps. 2 y 3.

de vida se encuentra remotamente en estas rentas, y más adelante, en las apuestas que se hacían sobre la vida humana". (16)

Las primeras manifestaciones del contrato de seguro, en España, fueron el Libro del Consulado del Mar, del Siglo XIII en-Barcelona, y posteriormente, Las Ordenanzas de Barcelona (1435),-las Ordenanzas de Burgos (1494) y las Ordenanzas de Sevilla ---- (1554), que fueron trasladadas a nuestro país luego de la Conquista de la Nueva España.

#### 1,2 EVOLUCION EN EL DERECHO MEXICANO.

#### 1.2.1 EPOCA CULONIAL.

Después de la Conquista de Nueva España, la cultura his pánica se radicó en las tierras conquistadas y con ella la religión, las costumbres, y los ordenamientos jurídicos vigentes, entre otras cosas.

En materia mercantil ésta manifestación del derecho español estuvo constituída por las "Ordenanzas del Consulado de la-Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, confirmadas por el Rey de España, el 24 de julio de 1604, en las cuales ya se decía que, aunque entonces no había empresas aseguradoras en éste país, cuando llegaran a crearse, sus operaciones deberían ser regidas por las Ordenanzas de Sevilla". (17)

<sup>16.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. ps. 69 y 70.

<sup>17.-</sup> RUIZ, LUIS.-"El Contrato de Seguro." Ed. Porrúa México 1978.- p.23.

Las Ordenanzas de Sevilla fueron aprobadas por la cédula Real de 1554. "Disponen éstas Ordenanzas que todos los contratos - de seguro, correspondan a viajes de ida o vuelta de las Indias y - habrán de ajustarse a las normas que en las mismas se establecen.- Se prohíbe concertar seguros sobre flete, artillería o aparejos de las naves, pero se permite asegurar hasta las dos terceras partes- de cualquier navío o solamente su casco. Si hubiese alguna pérdida o avería en lo asegurado, el cargador o dueño de éllo lo notificará al asegurador dentro de los dos años siguientes a la firma delcontrato, y de no hacerlo así, perderá su derecho a toda reclamarción. En caso de rescisión del contrato, el asegurado pagará al -- asegurador el medio por ciento de la cantidad que por éte motivo - deje de correr el riesgo". (18)

Durante ésta época se fundaron las primeras compañías -- aseguradoras, la primera de éllas en 1789 en la Ciudad de Veracruz, con un capital entonces muy considerable, de doscientos treinta y-cinco mil pesos. (19)

#### 1.2.1 INDEPENDENCIA.

Durante el México independiente, continuaron vigentes -las disposiciones españolas relativas al seguro; fueron las Orde-nanzas de Bilbao las que por su importacia y contenido rigieron -los ordenamientos jurídicos relativos al seguro.

<sup>18.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. Cit. ps. 84 y 85.

<sup>19.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p.24.

"El capítulo veintidós trata de los seguros, sus pólizas y formas de hacerse, materia ampliamente desarrollada en cincuenta números en los que se define el contrato de seguro tal y como hoymismo se entiende y se dá fuerza y validez a las pólizas, insertando dos formas, una para mercaderías y otra para navíos. Por primera vez se autoriza y regula el "reaseguro" si bien por lo que se refiere a los asegurados, calificando de reaseguro al seguro subsidiario. Autoriza los seguros terrestres y regula igualmente la ---prescripción de las acciones procedentes de las pólizas de seguro. Bien puede decirse, que antes de la aparición de este gran Código, se procedía rudimentariamente sin una verdadera ordenación jurídica". (20)

Las Ordenanzas de Bilbao rigieron hasta 1854 en que fueron derogadas por la expedición del primer Código de Comercio de México, "ordenamiento que tuvo una vida efimera durante el régimen
Santanista, para resurgir en el Imperio de Maximiliano y después ser adoptado legalmente. con muchas vicisitudes, por varios esta-dos de la Federación, hasta quedar totalmente descartado en 1884,al expedirse el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos,
el primero de carácter Federal". (21)

1.2.3 EL CODIGO CIVIL DE 1870 Y LOS CODIGOS CIVIL Y MERCANTIL DE 1884.

El 8 de diciembre de 1870, el Congreso Federal, aprobó - el "Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California". En su libro tercero reglamenta el Contrato de Seguro,

<sup>20.-</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS.- Ob. cit. T.I. ps. 86 y 87.

<sup>21.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob cit. p.25.

a excepción del seguro marítimo, "que en su artículo 2899 se dejósometido exclusivamente a las disposiciones de un Código de Comercio que todavía no se había expedido. (22)

En 1844, se expidió un nuevo Código Civil, que reglamen tó los seguros, reproduciendo los mismos artículos del código de -1870; deja también fuera de regulación al seguro marítimo que fuéreglamentado en el primer Código de Comercio de carácter Federal que existió en nuestro país y que fué expedido en 15 de abril de -1884, toda vez que el 14 de diciembre de 1883 se decretó la federa lización de la materia mercantil.

Esta reglamentación dejó fuera de la materia mercantil - el seguro de personas. El artículo 682 del citado código, dice:

"El contrato de seguro es mercantil, sial estipularse éstas dos circunstancias:
que intervenga en calidad de asegurador
un comerciante o compañía comercial que
entre los ramos de su giro tenga el deseguros; y que el objeto de él, sea laindemnización de los riesgos a que es-tén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales". (23)

No solamente ésta observación, puede hacerse al artículo citado; de hecho, la técnica jurídica es deficiente, ya que señala como el objeto del contrato la indemnización de los riesgos, cuan-

<sup>22.-</sup> Cfr. RUIZ RUEDA, LUIS. Ob cit. p.27.

<sup>23.-</sup> Cfr. RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit.

do estos son el presupuesto necesario para la existencia del contrato, y no condición indispensable para la indemnización, que sederiva del evento actualizado (siniestro), y no de la posibilidad de que éste llegue a presentarse.

#### 1.2.4 EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

Cinco años después se promulgo otro código de comercio, que actualmente, aunque muy reformado, continúa vigente. Este código reputa como actos de comercio los contratos de seguro, y dedica el Título Séptimo a regular este contrato. "La mercantilidad -- del contrato de seguro ya no depende de los dos elementos que re--quería el código de 1884. Con el nuevo código basta que el sujeto asegurador sea una empresa (o mejor dicho el titular de una empresa aseguradora) para que el contrato de seguro sea mercantil".(24)

Dada la importancia que ha cobrado en la vida diaria el seguro, el Título Séptimo ha sido derogado para dar paso a la Leysobre el Contrato de Seguro de 1935, que en su Título Tercero reglamenta el seguro de personas, derogando su antigua naturaleza --civil, por la mercantil.

#### 1.3 REGIMEN JURIDICO ACTUAL.

Existen actualmente varias leyes y disposiciones que regulan el contrato de seguro en el derecho mexicano. La más importante, es la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 1935. La Ley seinspiró en el modelo Suizo y Francés sobre el seguro principalmen-

<sup>24.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 28.

te, y regula en forma amplia y detallada los distintos tipos de seguro y sus elementos esenciales: riesgo, prima, póliza, etc.
(25).

Encontramos también, la Ley General de Instituciones de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935 igualmente, que establece la participación estatal en materia de seguros, a través de la Comisión Nacional Bancaria-y de Seguros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público. La Ley en estudio, menciona algunos seguros dables a lapráctica mexicana; los requisitos para la creación, funcionamiento, liquidación, etc., de las Compañías Aseguradoras y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otras disposiciones importantes.

La nueva reglamentación del contrato de seguro, vuelveal modelo adoptado en el Código de Comercio de 1870 y 1884, es -decir, no regula el seguro marítimo en la misma ley, sino que reserva su regulación a otro ordenamiento como es la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publicada en el Diario Oficial de la --Federación, el 21 de noviembre de 1963.

Existen disposiciones que regulan otros tipos de seguros, y que por su nombre se explican a sí mismas; el Reglamento sobre el Seguro de Grupo, de 1962; las reglas de aplicación del Seguro de Viajero de 1976 entre otras.

- DEFINICION.
- 2.1 DEFINICION GRAMATICAL.

La palabra seguro, proviene de la voz latina "securus",

<sup>25.-</sup> Cfr. RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 35.

que significa seguridad; el seguro tiene muchas aceptaciones, entre ellas "libre y exento de todo peligro daño o riesgo; firme, -constante, que no está en peligro de faltar o caerse".

Es el "Contrato por el cual, una persona natural o jurídica, se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las cosas que corren un riesgo en mar o tierra". (26)

#### 2.2 DEFINICIONES DOCTRINALES.

Un gran número de tratadistas del seguro, han aportadoimportantes definiciones sobre este contrato; la Revista Mexicana de Seguros en el número 6 de septiembre de 1948 compiló las si--guientes:

BRAMER: "Seguro, en sentido económico, es la aceptación por parte del asegurador, de la obligación al pago de una determinada cantidad al asegurado o a quien este designare, como beneficiario al acaecer determinado suceso, independientemente de la voluntad de los interesados, contra la obligación, por parte del --asegurado, de pagar determinada cantidad, ya por una sola vez, ya periódicamente".

CHAUFTON: "El seguro es la compensación de los efectosdel azar, por la mutualidad organizada con arreglo a las leyes de la estadística".

<sup>26.-</sup> Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española.- Madrid 1956. p. 1186.

ESTASEN: "Es aquel que tiende a neutralizar, por medio - de una indemnización, las consecuencias de cualquier acontecimiento desgraciado, producido por causas externas, violentas e involuntarias".

HERMMANN: "El seguro es comparable a una lotería, por la inseguridad sobre el momento y la cuantía de sus eventuales beneficios".

LAFIGUERA: "Seguro es transformar en un valor cierto, un valor eventual".

MANES: "El seguro puede definirse como aquel recurso por medio del cual, un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero".

PLANIOL: "Es la distribución del riesgo, entre un gran número de personas".

RUIZ Y FEDUCHI: "El seguro es un medio de conservacióno reposición de las cosas, y no un medio de adquisición".

STEIN: "El seguro es mutualidad, o no es seguro".

VIVANTE.-"Es una gran masa de riesgos homogéneos, afron tados por una masa de primas capaz de adaptarse contínuamente a - la probabilidad del siniestro y su indemnización".

De especial importancia es la definición de HERMANNS--DORFER: "El seguro es un negocio jurídico que generalmente reviste
la forma de un contrato sinalagmático. Por ésta razón, casi todoslos intentos por definir el seguro, conducen a definiciones del-

contrato de seguro".

La propia Revista Mexicana de Seguros, aporta una definición en la que pretende conjuntar los elementos más importantes de las definiciones transcritas:

"Es una institución económico-social, que protege, agrupándolas mutuamente, un gran número de cantidades amenazadas delmismo peligro fortuito y tasable, para compensar las pérdidas sufridas por algunas de éllas, al sobrevenir el siniestro, con lasaportaciones de todas". (27)

#### 2.3 DEFINICION LEGAL.

La Ley sobre el Contrato de Seguro, describe en su --artículo primero, lo que para efectos jurídicos en el derecho mexicano, deberá entenderse por contrato de seguro:

"Artículo 1o. Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

A ésta definición se le han hecho duras críticas por -considerarla impropia, inadecuada e insuficiente. Luis Ruiz Rueda
hace la siguiente crítica a la definición:

"En realidad, como es fácil comprobar, el artículo 10.de nuestra Ley, no dá una verdadera definición del contrato, mediante la determinación del género próximo y de diferencia especí

<sup>27. -</sup> Revista Mexicana de Seguros: Vol. I. núm. 6, Septiembre 1948.

fica, sino que se limita a una descripción en que cuida de enumerar los elementos esenciales específicos del contrato y su fun--ción, pero no constituye ni puede constituir una verdadera defini ción, porque su forma es tal que claramente divide al seguro en dos grupos o subtipos diferentes, lo que quita toda unidad y si bien presupone el género próximo, que es el de contrato, la diferencia específica desaparece al dividir esa pretendida diferencia espefífica, en dos lo que equivale a pretender dar dos definiciones correspondientes a dos contratos semejantes, pero no dá la de finición de uno solo, independientemente de que sea de daños o de personas, a pesar de que es un hecho universal que tanto la doc-trina como la jurisprudencia y la práctica, universalmente llaman "Contrato de Seguro" a esas dos variedades, a las que se pretende dar naturaleza diferente, que son las comprendidas en el artículo 10. Además tanto nuestra Ley como las Leyes extranjeras consideran esos dos pretendidos grupos de seguros, como contrato de seguro en general y los rigen con una ley única." (28)

Por su parte el Mtro. Arturo Díaz Bravo, comenta:

"El empleo de la preposición "mediante", que equivale ala expresión "por medio de", parece indicar que la obligación de la empresa aseguradora sólo surge una vez que se le ha pagado la prima, lo que es inexacto, pues, tal obligación se perfecciona -conforme a la ley mexicana, por el mero consentimiento verbal". (29).

<sup>28.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. pags. 48 y 49.

<sup>29.-</sup> DIAZ BRAVO, ARTURO.- "Contratos Mercantiles" .- Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1984.- p. 112.

Por nuestra parte, y de acuerdo a ésta investigación, - propondremos en las conclusiones finales de éste trabajo, lo que- a nuestra modesta opinión, consideramos que debe ser la defini--- ción del contrato de seguro.

#### NATURALEZA JURIDICA.

A través de la naturaleza jurídica conocemos los elementos eserciales de las instituciones jurídicas, además, su ubicación dentro del campo del derecho y las normas aplicables.

Sobre el vocablo "naturaleza jurídica", observamos lo - siguiente:

"La palabra española naturaleza deriva del término latino natura, que tiene su equivalente griego physis; uno de los significados fundamentales que presenta la palabra naturaleza en elvocablo filosófico, es el de esencia de un género, es decir, conjunto de propiedades que definen un género. Referido al mundo jurídico, la naturaleza del derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juridicidad), y al cual llamamos "lojuridico". (30)

Hecha ésta consideración, podemos afirmar que la natura leza jurídica del contrato de seguro, en el derecho mexicano, seapoya en tres elementos fundamentales:

1.- EL CARACTER INDEMNIZATORIO Y RESARCITORIO; como yavimos en la definición legal del contrato, la empresa aseguradora se obliga a resarcir un daño (por lo general en los seguros de --

<sup>30.-</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. - Ob. cit. T.XX. p. 69 y 74.

cosas) o a pagar una suma determinada de dinero (por lo general - en los seguros de personas), en caso de que ocurra la eventualidad prevista. Sobre ésta postura, el Mtro. Isaac Halperin, hace la siguiente observación:

"El carácter resarcitorio del seguro de daños o intereses es indiscutible. Quienes aceptan que también existe en el seguro de vida, afirma que lo es porque se indemniza el perjuicio quepuede ocasionar a otros la pérdida de la vida asegurada; y no enel sentido de que debe corresponder exactamente al daño irrogado, porque el valor de ésa vida se dá por la apreciación personal del asegurado, que el asegurador no puede impugnar por excesiva. Estacaracterística no existe en el seguro de vida y menos en el de supervivencia. En éstas clases de seguros, el capital se debe al ---tiempo de vencimiento o del siniestro, porque se percibió la prima correspondiente, sin prueba del daño, aunque se hayan cobrado otros seguros o se hayan percibido la indemnización por la muerte, o ---aún si ésta no produjo ningún daño, o también si ha sido benefi--ciosa". (31)

2.- LA MERCANTILIDAD DEL CUNTRATO DE SEGURO; consignada en la fracción XVI del art. 75 del Código de Comercio que dice:

"Art. 75. La Ley reputa actos de comercio:

frac. XVI. Los contratos de seguros de toda especie, -- siempre que sean hechos por empresas".

"desde luego, el contrato de seguro es mercantil en oposición al civil, de acuerdo con el artículo 75 fracción XVI del - Código de Comercio; y es así, que por disposición de la ley espe-

<sup>31.-</sup> Halperin, Isaac.- Ob. cit. pags. 17 y 18.

cial, sólo pueden practicar operación de seguros las sociedades - comerciales de capital, el contrato de seguro tiene que ser mer-cantil". (32)

3.- EL PRINCIPIO DE EXQUISITA BUENA FE; Arturo Díaz Bravo (33), señala que éste principio no es característica especialdel contrato de seguro, sino de cualquier contrato. Para éllo, se basa en el art.1813 del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor, que establece:

"Artículo 1813. El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recáe sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declaraése motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró, éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa".

En el contrato de seguro este principio es doblemente importante y esencial; el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro sanciona la omisión o inexacta declaración de los he--chos, con la rescisión de pleno derecho del contrato.

"Desde sus albores, el contrato de seguro ha sido calif<u>i</u> cado de contrato de buena fé, porque el asegurador fía en la pa-labra del proponente del seguro, que le informa respecto de las circunstancias del riesgo asegurable".

Los hechos relativos a un seguro propuesto son general--

<sup>32.-</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS.- "El Contrato de Seguro en el Derecho Mexica no.- T.I. p. 102. México.

<sup>33.-</sup> Cfr. DIAZ BRAVO, ARTURO.- Ob. cit. p.113.

mente conocidos por una de las partes: el proponente: en consecuencia, el deber de la máxima buena fé es mucho más grave que el dela simple ausencia de fraude. En una palabra, el proponente debenacer una declaración plena de todos los hechos necesarios para la debida apreciación del riesgo. La verdad de la declaración esla base del contrato.

trato normalmente existe ésta cláusula que se redacta por lo general de ésta forma: "éste contrato se formula, tomando como base que todos los datos relacionados con el seguro son tal y como --- aquí quedan descritos, y la Compañía expide la presente (póliza)-confiada en la veracidad de los mismos; por lo que no surtirá --- efecto alguno (el contrato) si no coincidieren dichos datos con - los hechos o circunstancias denunciados. Al suscribir ésta póliza el asegurado certifica la exactitud de los mismos, bajo su más es tricta responsabilidad. (34)

elemento esencial del seguro, parte no tanto de consideraciones jurídicas como económicas y estadísticas, pues su inexacta declaración libera al asegurador de toda responsabilidad para repararel daño causado por el siniestro, y además, acarrea la posible -desproporción del fondo de primas, constituído para cubrir esos siniestros.

Después de analizar éstos elementos, podemos afirmar -- que el contrato de seguro es un contrato "sul géneris", pues posee elementos propios que lo distinguen como un contrato particular y con una regulación especial en el derecho mexicano.

<sup>34.-</sup> Revista Mexicana de Seguros. Vol. IV. núm. 41. Agosto 1951.

#### 4.- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

Clasificar el contrato de seguro reviste gran importancia, pues nos permite conocer en base a sus características especiales cuál es su ubicación dentro del derecho, y cual es su regulación aplicable. Siguiendo criterios doctrinales de clasifica---ción el contrato de seguro se agrupa en los siguientes aspectos:

#### 4.1 CONTRATO NOMINADO.

La división más general en que se agrupan los contratos, es aquélla que los clasifica en nominados e innominados. Esta clasificación también recibe el nombre de contratos típicos o atípicos.

"Son nominados aquéllos para los cuales la ley establece un régimen particular propio, independientemente que tengan o no - un nombre determinado y legalmente establecido. En nuestro derecho, el contrato de seguro tiene un régimen particular propio, contenido en la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el Código de Comercio y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Así pues, es un - contrato nominado". (35)

#### 4.2 CONTRATO DE EMPRESA.

El contrato de seguro en el derecho mexicano sólo puede ser celebrado por empresa aseguradora; (C.Co. art. 75 frac. XVI, Ley sobre el contrato de Seguro art. 20. y L.G.I.S.). Así pues, desde que vino la reglamentación administrativa de las sociedades aseguradoras y muy especialmente desde que se expidieron en agosto de 1935 los ordenamientos vigenetes, el contrato de seguro esnecesariamente un contrato de empresa" (36).

<sup>35.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob.cit. p. 74.

<sup>36.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 75.

#### 4.3 CONTRATO DE ADHESION.

"La doctrina llama contrato de adhesión, a aquéllos contratos cuyas normas o roglas son dictadas previamente por una sola de las partes, sometiéndose la otra sin discusión alguna.

"Por ésta razón, el estado interviene administrativamen te, en la aprobación de las condiciones de la póliza en los diferentes ramos, para vigilar que las disposiciones imperativas no sean violadas en perjuicio del asegurado, dejando a la libre contratación aquéllas situaciones que no afectan la imperatividad -del contrato". (37)

Esta clasificación del contrato de seguro es muy importante. "La uniformidad del clausulado ha sido siempre indispensable en el contrato de seguro e incluso dió origen a ése documento en que secularmente se ha hecho constar y que ha recibido el nombre de "póliza". Para lograr esa uniformidad, la propia sociedadaseguradora predispone ese clausulado que tradicional y universalmente se conoce con el nombre de "condiciones generales" de póliza; procedimiento que no sólo está reconocido sino hasta reglamentado en nuestra legislación tanto administrativa de control de --las aseguradoras, cuanto de derecho privado relativa al contratode seguro, como puede verse en los artículos 24-I, 25, 52 y 53 de la Ley General de Instituciones de Seguros, y 70., 16. 20, 65, --

Ruiz Rueda comenta la problemática que han suscitado -los contratos de adhesión y la supuesta falta de libertad para --

<sup>37.-</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. pags. 104 y 105.

<sup>38.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. pags. 75 y 76.

contratar de parte del asegurado, que no interviene en la redacción de la póliza.

"La realidad és muy diferente: una de las partes se encuentra necesitada más que la otra de contratar, como quien re---quiere los servicios profesionales de un médico o de un abogado.De todas maneras hay acuerdo de voluntades cuyo efecto es crear derechos y obligaciones". (39)

"No es la necesidad de contratar la que puede excluir por sí misma, la libertad de autodeterminación, porque la liber-tad de contratar no es jamás "arbitrium indifferentiae". (40)

#### 4.4 CONTRATU CONSENSUAL.

"Por regla general, para constituir el contrato es suficiente el consentimiento de las partes; en tal caso, el contratose llama consensual. Adviértase que es contrato consensual, no -aquel para el cual se necesita el consentimiento (en verdad, el consentimiento se necesita para todo contrato) sino aquél para el
cual el consentimiento, siempre necesario, es también suficiente.
Contrato consensual es aquél para el cual, el consentimiento basta para perfeccionarlo". (41)

Se ha discutido la naturaleza consensual de este contrato, ya que la Ley sobre el Contrato de Seguro en su art. 20, seña la que debe constar por escrito. Al tratar en este capítulo lo referente a la póliza y su naturaleza jurídica, quedará más en claro que el contrato de seguro es consensual, ya que la entrega de la póliza no determina la validez del contrato.

<sup>39.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS, Ob. cit. p. 77.

<sup>40.-</sup> GIORDANO, A. autor citado por RUIZ RUEDA, LUIS. p. 77.

<sup>41.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 79.

Este mismo problema se ha presentado en la legistación argentina. Al respecto Isaac Halperin, señala:

"El contrato de seguro es consensual. No obstante, gene ralmente no se le atribuye eficacia hasta en tanto no se emita y-entregue la poliza; hasta entonces queda en calidad de mero proyecto, del que las partes pueden arrepentirse y que obliga al ase gurado a denunciar cuanta circunstancia pueda influir sobre la --apreciación del riesgo. Es decir, se convierte en un contrato solemne. Sin embargo ésta condición no altera la naturaleza consensual del contrato". (42)

En resúmen, sí podemos considerar el contrato de seguro como un contrato consensual, pues se perfecciona con la acepta--ción del formulario por parte del asegurador.

# 4.5 CONTRATO BILATERAL.

"De la definición misma, contenida en el artículo 10. - de la L.C.S. se desprende ineludiblemente la bilateralidad de éste contrato, puesto que se establecen prestaciones correlativas - para ambas partes contratantes; la del asegurador y la del estipulante del contrato, o sea la garantía y la prima como los llama la propia ley". (43)

Rodríguez Sala, también considera bilateral al seguro-"porque la relación contractual convierte a ambas partes en deudo res y acreedores recíprocamente y el contrato de seguro establece prestaciones de ambas partes, de tal suerte que la prestación --

<sup>42.-</sup> VIVANTE autor citado por HALPERIN, ISAAC. Ob. cit. pags. 12 y 13.

<sup>43.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. pag. 80.

debida por una de éllas, significa la contraprestación de la Obligación contraîda por la otra". (44)

Para Halperin, ésta clasificación es polémica. Citandoa Patterson y Bruck, expresa:

"Patterson estima que es unilateral, porque pagada la -prima solo el asegurador está obligado a hacer algo. Olvida que el
asegurado, pendiente del contrato debe cumplir distintas obligacio
nes y cargas: mantener el estado de riesgo, denunciar sus modificaciones, disminuir y evitar el daño, etc. Dejaría de serlo, toda
vez que la prima debiera pagarse en cuotas, en el curso del con-trato".

"Bruck, juzga que es su capacitación técnico-económicapara cumplir su obligación eventual de indemnizar". (45)

## 4.6 CONTRATO ONEROSO.

El contrato de seguro es oneroso "porque cada una de -las partes, obtiche una prestación a cambio de otra que se ha derealizar y se considera equivalente porque ambos contratantes tienen un interes pecuniario apreciable". (46)

"Respecto del asegurado no hay seguro si no paga la prima. La existencia de un tercero, beneficiario, no arguye en contra de la conclusión, porque la existencia de una liberalidad entre asegurado y beneficiario, no implica que ésta exista en las relaciones con el asegurador."

En lo que respecta al asegurador, la retención de la --

<sup>44. -</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. p. 102.

<sup>45.-</sup> PATTERSON Y BRUCK, autores citados por HALPERIN ISSAC. Ob. cit. p. 14.

<sup>46.-</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. p. 102.

prima en caso de que no se produzca el siniestro, se justifica -porque es el precio del riesgo corrido. No hay intención liberal".

(47)

### 4.7 CONTRATO ALEATORIO.

El artículo 1838 del Código Civil para el Distrito Federal, divide los contratos onerosos en conmutativos y aleatorios.

"Art. 1838. El contrato oneroso es conmutativo cuan do las prestaciones que se deben las partes son cier tas desde que se celebra el contrato. de tal suerteque éllas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.

Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida sino hasta que ese acontecimiento de realice".

Es aleatorio porque existe el riesgo de perdida o gamancia. El siniestro puede o no presentarse, y esto es lo que le dá el carácter de aleatorio. (48)

También sobre ésta clasificación ha existido polémica y discrepancia. "La razón invocada para negar su manifiesta aleato riedad no es otra que la organización económica que permite distribuir entre el conjunto de los asegurados que forman la mutualidad, las pérdidas que sufre aquéllos pocos para quienes el --- riesgo se convierta en realidad. Esto, que es la base técnica -- indiscutible de toda operación de seguro, suprime la aleatorie-- dad de cada contrato en particular, según la doctrina general".

<sup>(49)</sup> 

<sup>47. -</sup> HALPERIN ISSAC. - Ob. cit. p. 15

<sup>48.-</sup> Cfr. RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. p. 103.

<sup>49.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 81.

### 4.8 CONTRATO DE DURACION.

El contrato de seguro tiene una vigencia determinada, - que de acuerdo con el art. 20 de la L.C.S. debe señalarse en la --póliza; éste lapso de tiempo, es de gran importancia, porque atañe a diversas situaciones que pueden presentarse durante la vigencia del contrato, como mora en el pago de la prima, cambio de due no de la cosa asegurada, etc. De ahí la importancia de que el contrato especifíque claramente el lapso de tiempo en que debe pro--longarse. (50).

- 5. LOS SUJETOS DEL CONTRATO.
- 5.1 EL ASEGURADOR.

La empresa aseguradora juega en el derecho moderno un papel importantísimo. Además de ser la única capaz de enfrentar y cubrir la gran masa de riesgos, que representa la garantía de los asegurados, es en casi todos los países, la única que puede celebrar contratos de seguro de una manera habitual.

Alfredo Manes, tratadista español, dice respecto al as $\underline{\mathbf{e}}$  gurador:

"El asegurador es un producto esencial del capitalismo; que surge y se desarrolla en todos los tiempos y lugares en que - opera el comerciante dedicado a negocios de especulación. Estos -- industriales prometen y venden indemnizaciones para el caso de que la amenaza se realice, colocando de este modo a la otra parte, -- que compra la garantía de reparación, en una situación financiera mejor ( a lo menos, a su parecer) a la que ocuparía en otro caso. - No apreciaríamos debidamente la función profesional de los asegu-

<sup>50.-</sup> Cfr. RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 81.

radores, si creyésemos que solo existen para auxiliar el desarrollo del comercio". (51)

En cuanto al derecho mexicano, nuestro legislador en materia de seguros privados, siguió la corriente del derecho moderno, de fijar solo dos clases de organizaciones capacitadas para llevar a cabo la función económico-social de la institución de seguros, sin determinar de manera categórica la especie de esas personas, pero que de acuerdo a la ley sabemos que se trata de una sociedadanónima de capital fijo, (Art.29 L.G.I.S.) y de las sociedades mutualistas, (Art. 78 L.G.I.S.), ambas reglamentadas por la Ley General de Instituciones de Seguro.

La empresa aseguradora en México, surge según el modelo - de empresa que propuso el eminente tratadista italiano César Vivan te en la introducción de la sexta edición del volúmen VII del comentario del Código de Comercio italiano, el 15 de junio de 1936 - en Roma. De esa exposición, extraemos estos párrafos:

"LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO" Por César Vivante.

"El riesgo que pasa del patrimonio de un ciudadano cualquiera a otro ciudadano cualquiera, no está seriamente asegurado, puesto que el primero queda expuesto al riesgo de insolvencia del segundo; para asegurarlo seriamente, fué necesaria la transformación, madurada durante siglos, de la industria aseguradora, aisla da e incontrolable del asegurador individual, en aquélla sistemática y controlada empresa aseguradora. Estas empresas se han convertido en el instrumento único y exclusivo, por el cual, según el legislador, el asegurado puede alcanzar su finalidad de previeta. Alemedor "Tratado de Seguros" Ed. Logos Madrid, 1930. - Trad. 4a. - Ed. Alemana p. 82.

sion.

Lo que era un contrato aleatorio para ambos contratantes, ya no lo es. Todavía lo es para el asegurado, pero el azar, casi insidioso en el desenvlovimiento normal de la actividad humana, está atemperado, para prevenirlo o para atenuarlo. Pero ya no lo es para el asegurador, porque la empresa, en el equilibrio de lasprimas con los siniestros, encuentra una seguridad mayor que cualquier otra empresa industrial y la distribuye entre los asegurados. Esta observación, no deja de tener consecuencias jurídicas". (52)

La adopción de éste modelo en la Ley mexicana, la comenta el Mtro. Luis Ruiz Rueda:

"Hasta fines del siglo pasado, la doctrina jurídica, --apartándose plenamente de la economía, concebía el contrato de se guro aislado y en consecuencia la ley lo reglamentaba, partiendode esa base. Esto es tanto más notable, cuanto que en la exposi-ción de motivos que formuló la comisión redactora del proyecto -del Código Civil, de 1870, se invocaba la técnica aseguradora como base includible de todo contrato de seguro, con estas inequivo cas palabras: El seguro fundado en prudentes combinaciones y hábi les cálculos, somete a reglas casi ciertas las eventualidades y por medio de una contribución voluntaria y distribuída entre mu-chos, evita la ruina de un individuo y salva al mismo tiempo losintereses ligados con los de aquél. Era precisamente, lo que el -insigne mercantilista Vivante fué el primero en poner en relievecon éxito sorprendente: la importancia jurídica del elemento em-presa, o sea esa organización económica para construir la mutualí dad", (53)

<sup>52.-</sup> Reproducido por la Revista Mexicana de Seguros, Vol. III No.22, Enero 1950. 53.- RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. pags. 63 y 64.

"Nuestro legislador en materia de seguros privados, si-guió la corriente de fijar como única institución posible de celebrar contratos de seguro, a la empresa aseguradora" (54)

"El asegurador es la persona que debe pagar la indemnización, al producirse el siniestro. Actúa de intermediario entre -las distintas economías aseguradas, para distribuir entre todos -el daño sufrido por los afectados. En el derecho mexicano sólo --pueden ser aseguradores, las empresas organizadas en la forma que la ley dispone". (55)

5.1.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMPRESA.

El art. 20. de la L.C.S., establece:
"Las empresas de seguros sólo podrán organizarse
y funcionar de conformidad con la Ley General de
Instituciones de Seguros".

De la redacción de éste artículo, podemos inferir que la-L.G.I.S. la que regula y señala las características de la empresaaseguradora mexicana. Las sociedades anónimas de capital fijo, y las sociedades mutualistas de Seguros, son los titulares de las em presas aseguradoras. El art. 29 señala la forma de organización de éste tipo de sociedades. Su funcionamiento debe ajustarse a esta -Ley, aunque supletoriamente le es aplicable la Ley General de So-cidades Mercantiles.

Una particularidad muy importante es la prohibición a laparticipación, en cualquier forma, de capitales extranjeros, tanto de gobiernos o dependencias oficiales, entidades financieras -

<sup>54. -</sup> RODRIGUEZ SALA. J. DE JESUS. Ob. cit. p.119.

<sup>55.-</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.- "Derecho Mercantil", T.II Decimoséptima -Edición. Editorial Porrúa. México, 1983. p. 167.

del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales en cualquier forma que éstas puedan presentarse, aún a -través de interpósitas personas.

El capital de las empresas aseguradoras funciona como un capital de garantía, y no de explotación; por ello la L.G.I.S. establece cómo deben ser invertidos.

Los arts. 45 y 61 indican cómo deben invertirse tanto el capital como las reservas del mismo.

El precepto 46 señala que todas las instituciones de seguro deberán constituir reservas técnicas de riesgos en curso, - obligaciones pendientes de cumplir, reservas de previsión y las - demás que la misma ley señala. El diverso 56 establece que la -- forma de invertir éstas reservas es aquélla que les permita mante ner condiciones adecuadas de seguridad y liquidez. (56)

El capítulo II trata sobre el funcionamiento de las compañías aseguradoras; señala las funciones específicas de una mane ra limitativa. El art. 35 menciona los lineamientos a que han deajustarse las actividades de la empresa.

El art. 3o., establece la prohibición legal "a toda persona física o moral distinta de las que señala la ley para la --- práctica de cualquier operación activa de seguros en México". "El legislador, siguiendo la práctica universal ha reglamentado la -- actividad de seguros prohibiendo en su art. 3o. la actividad aseguradora a toda persona física o moral que no tenga el carácter - de institución de seguros". (57)

 <sup>56.-</sup> Cfr. VASQUEZ DEL MERCAFO, OSCAR. "Contratos Mercantiles" Editorial Porrúa México, 1984. pags. 185 y 186.
 57.- RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. p. 119.

La consecuencia de violar ésta disposición, conduce a la inexistencia del contrato de seguro, ya que la empresa aseguradora es un elemento esencial del contrato, según lo establece la fracción IV del art. 136 de la L.G.I.S.:

"Art.136. En materia jurisdiccional:
fracción IV. Los contratos concertados contra las
prohibiciones del art. 30., no producirán efectolegal alguno, sin perjuicio del derecho del asegurado de pedir reintegro de las primas pagadas".

Disolución de la sociedad; los arts. 119 y siguientes de la L.G.I.S., señalan las causas de disolución de las empresas ase guradoras, y el procedimiento que se debe seguir para éste efecto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está faculta da para declarar la disolución de la sociedad. El art. 122 dispone que dicha Secretaría señalará un plazo para que la sociedad regularice su situación, si la disolución es provocada por mal funcionamiento de la misma.

Además, nombrará a un liquidador (art. 126) quien tendrá la representación legal de la sociedad (art. 131) de cuyos bienes y documentos tomará posesión. El art. 126 señala que dicho liquidador deberá proponer a la S.H.C.P. la forma de la liquidación de la sociedad, así como la obligación de informar a los aseguradosel resultado de la misma dentro del plazo que fije la Secretaría-(art. 127). Este plazo podrá prorrogarse una sola vez, según prescribe el art. 128

La reserva de la sociedad se distribuirá entre los asegu rados que contribuyeron a la formación de la misma, en proporción al pago de sus cuotas, (artículo 126 L.G.I.S) disposición difícilde cumplir pues en la gran mayoría de los casos, quienes constituyeron la sociedad ya no tienen ese carácter, han muerto, etc. - (58).

A este procedimiento, Rodríguez Sala le hace la siguiente crítica: "El art. 119 olvidó determinar la situación jurídicaen que quedan los contratos de seguro, una vez declarada la li--quidación o la quiebra, pues en uno y otro caso, debió declararse la terminación automática de los contratos que estaban en vi-gor, para evitar mayores carfas económicas a una institución que
por su propia situación económica, puede no estar en posibilidadde cumplir en lo sucesivo, con los contratos celebrados y en vi-gor, en el momento de decretar la intervención, si las condicio-nes económicas lo exigen, y en todo caso de liquidación ó quiebra
de la aseguradora. Así se cubre a los asegurados de una quiebra fraudulenta en la que como consecuencia, puedar ser arrastradas las reservas para riesgos en curso". (59)

### 5.2 EL ASEGURADO.

"El término asegurado, se utiliza de manera genérica, yen él, se designan varias figuras subjetivas: el tomador, el asegurado propiamente dicho, y el beneficiario. Sin embargo, la persona que concluye el contrato (llamada tomador, contratante o estipulante) puede ser una figura distinta del asegurado, sujeto que detenta la titularidad del interés". (60)

<sup>58.-</sup> Cfr. MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. "Derecho Mercantil".- Editorial Porrúa-México, 1979.

<sup>59.-</sup>RODRIGUEZ SALA, J.DE JESUS. Ob.cit. p. 126.

<sup>60.-</sup> FELIX MORANDI, JUAN CARLOS. "Estudios de Derecho de Seguros".- Ediciones Panedilla, Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1971. p. 259.

"Asegurado, puede serlo cualquier persona de existenciafísica o existencia ideal, es decir, la persona humana y la persona jurídica, ya sea necesaria o posible.

Así pues, asegurado puede ser cualquier persona, pero -debemos distinguir entre poder ser asegurado y poder celebrar elcontrato de seguro. Asegurado puede ser cualquier persona salvo prohibición expresa de la ley; pero para poder celebrar el contrato de seguro, se debe tener, además, capacidad legal para contratar, ya sea de derecho, ya sea de hecho." (61)

"Asegurado lo es cualquier persona física o jurídica. -Sin embargo no toda persona puede contratar el seguro, toda vez,que para celebrar el contrato de seguro se debe tener, además dela capacidad de goce, la capacidad de ejercicio, ésta también 11a
máda capacidad de obrar, determina que el sujeto pueda actuar u obrar personalmente para adquirir un derecho o para ejercerlo".(62)

El asegurado es en el seguro de cosas, la persona física o moral que detenta el interés de la cosa asegurada. En el seguro de personas, aquélla persona física respecto de cuya existencia, integridad personal, salud o vigor vital, se contrata la cohertura. (Art. 151 L.C.S.)

# 5.2.1 EL TOMADOR DEL SEGURO.

Es conveniente establecer la diferencia entre el asegura do y el tomador de seguro. Al respecto el Mtro. Oscar Vásquez del Mercado, apunta:

 <sup>61.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO. "El Nuevo Contrato de Seguro". Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1970. p. 25 y 26.
 62.- VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. - Ob. cit. p. 187.

"El contratante o tomador puede ser y generalmente es el titular de la prestación a que se obliga el asegurador, por serel titular del interés asegurado.

Sin embargo, en el contrato de seguro, la persona que -contrata con el asegurador que es el tomador del seguro, no necesariamente es el titular de los derechos que emanan del contrato.
El titular puede ser otro sujeto, en cuya esfera patrimonial viene
a incidir el riesgo, y que por tanto tiene necesidad de la cobertura del seguro, es el asegurado, que tiene derecho a la prestación del asegurador, porque es el titular del interés asegurado",
(63)

El tomador del seguro, es entonces la persona física o moral que materialmente contrata el seguro frente a la empresa -aseguradora.

"Cualquier persona, física o moral, puede actuar como -tomador de un seguro, tanto en nombre y por cuenta propios, en cu
yo caso asume también en carácter de asegurado, como en interés de un tercero, que es el asegurado pero que no asume obligación alguna frente al asegurador (Arts. 90. y 13 L.C.S.); igualmente,puede tomarlo como mandatario de otro, en cuyo caso, conforme a las reglas del mandato civil, o en su caso, de la comisión mercan
til, actúa en nombre y por cuenta del asegurado". (64)

"El jurista distingue entre tomador del seguro y del --asegurado. El primero es el que celebra el contrato; el segundo,el que adquiere derechos de él. Los papeles coinciden en la misma
persona, cuando el contratante celebra el seguro, y por su pro---

pia cuenta" (65) 63.- VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR.- Ob. cit. p. 186 y 187.

<sup>64. -</sup> DIAZ BRAVO, ARTURO. - Ob. cit. p. 114.

<sup>65. -</sup> MANES, ALFREDO. - Ob. cit. p. 239.

Hecha ésta consideración, podemos dividir el contrato de seguro, con respecto al tomador del mismo, en seguro por cuenta - propia y seguro por cuenta ajena.

En el seguro por cuenta propia, coincidirán el tomador - del seguro y el asegurado, en la misma persona. En el seguro porcuenta ajena, en cambio, el contrato se celebra a favor de un --tercero.

"El seguro puede también celebrarse por cuenta ajena, -cerrándose el contrato a favor de un tercero. Con éste, no debe -confundirse el contrato celebrado a nombre de otro, en que el contratante interviene a título de representante del asegurado".(66)

Juan Carlos Félix Morandi, tratadista argentino, hace -- éste interesante comentario y clasificación sobre el seguro por -cuenta ajena:

"Seguro por cuenta ajena, es el reverso del seguro por cuenta propia, y el criterio para discriminar una modalidad de -otra, debe fundarse en la titularidad del interés asegurado; es decir, que el interés sea propio del tomador o de un tercero; las
consecuencias de esta distinción son relevantes: si el interés, que constituye el objeto del contrato, se afirma en la persona -del contrayente, el seguro es por cuenta propia; si por el contra
rio, ello sucede en la presona de un tercero, el seguro es por -cuenta ajena. La obligación del asegurador, y consecuentemente -del titular del derecho de crédito y de la acción contra él, seestablece en base a la titularidad del interés. El monto de la -deuda del asegurador se mide sobre pautas distintas en dos supues
tos: tomando como base el patrimonio de uno u otro, según el caso.

<sup>66. -</sup> MANES, ALFREDO. - Ob. cit. p. 239.

El seguro por cuenta ajena puede celebrarse:

- 1.- Por tercero determinado, cuando el tomador, sabiendo quien será el titular del interés al momento del siniestro, lo -- declara.
- 2.- Por tercero indeterminado o más frecuentemente por cuenta de tercero, en el que no se indica quien es el asegurado pero se excluye toda posibilidad de que lo sea el tomador.
- 3.- Por cuenta de quien corresponda, cuando el tomador no sabe quien es el titular del interés, en el momento del sinies
  tro o ignora incluso si podrá ser él mismo u otro. (67)

En el capítulo II de este trabajo, al tratar lo referente al seguro marítimo, podremos observar que el seguro por cuenta de quien corresponda, opera de una manera eficaz en este tipo de seguro. En efecto, el comprador de la cosa asegurada queda cubiertoúnicamente en cuanto que la transmisión se haga conforme a las -normas de la enajenación de la cosa, en el transporte de la misma.

# 5.3 EL BENEFICIARIO.

El beneficiario es un tercero en el contrato de seguro; "se trata de un extraño al contrato, y a favor del cual, está des tinado el pago de la prestación prometida por el asegurador".(68)

De manera común y corriente, el beneficiario opera en -los seguros de personas. "El seguro de personas (de vida y accidentes) para el caso de muerte es un contrato esencial y principalmente para tercero. Así como hay contratos que no se transmiten, éstos necesariamente se estipulan para un tercero. El ter67.- FELIX MORANDI, JUAN CARLOS.- Ob. cit. p. 261.
68.- FELIX MORANDI, JUAN CARLOS.- CD. cit. p. 259.

cero en cuyo favor se contrata se califica de beneficiario. No es parte del contrato, aún cuando se le designe en la póliza en el momento mismo de contratar: sólo son partes el tomador y el aseg $\underline{u}$  rador". (69)

La Ley sobre el Contrato de Seguro, regulan diversas dis posiciones de la participación del beneficiario en el contrato de seguro. El Art.163 establece la posibilidad legal de designar beneficiario en el seguro de personas.

"Art. 163. El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario, sin necesidad del consentimiento de la empresa aseguradora. La cláu sula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro".

El Art. 164 dispone otras de las particularidades esen-ciales del beneficiario: la posibilidad de ser revocado por el --asegurado:

"Art. 164. El asegurado, aún en el caso de que -haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer librementedel derecho derivado de éste, por pacto entre vivos o por causa de muerte".

Isaac Halperin opina sobre la posibilidad de revocar beneficiario:

"La revocación de la designación es la esencia del contrato (persona). Este derecho se justifica por sí solo: desapar<u>i</u> ción del fundamento del beneficio. El poder es absoluto; ni el --

<sup>69.-</sup> HALPERIN, ISAAC.- Ob. cit. p. 397.

beneficiario ni el asegurador pueden oponerse; el beneficiario -porque es ajeno al contrato; el asegurador, porque no recibe ningún perjuicio: para él es diferente en la persona del titular. -La mayoría de las pólizas, consagran expresamente esta facultad".
(70)

La extinción de los derechos del beneficiario puede acontecer también por las siguientes causas:

- 10. Atentar contra la vida del asegurado. (Art. 185)
- 20, Premorencia o conmorencia con el asegurado. (Art. 164)
- 30.- Eventualmente, por concurso, quiebra o embargo de los derechos del asegurado a la suma asegurada. (Art.167)

No hay suspensión de los derechos del beneficiario, en - éstos 3 supuestos, cuando éstos sean el cónyuge o los descendientes del asegurado. (Art. 169)

El Art. 165 previene la posibilidad de la renuncia al de recho de revocar beneficiario; para éllo, el asegurado debe comunicar su decisión al beneficiario y a la empresa aseguradora. Larenuncia se hará constar en la póliza. Sin embargo, ésta renuncia puede quedar sin efecto, si el beneficiario atenta contra la vida del asegurado, en los términos del Art. 185. En éste caso, el beneficiario será irrevocable. (71).

- 6. LA POLIZA.
- 6.1 NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza jurídica de la póliza, ha sido un tema que ha despertado gran oleada de comentarios y teorías. La póliza es - el documento que el asegurador está obligado a entregar al asegu-70.- HALPERIN ISAAC.- Ob. cit. p. 408 y 409. 71.- Cfr. RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 242.

rado, luego de celbrarse el contrato.

"Es indiscutible que siendo el contrato de seguro consensual, no exija forma alguna o solemnidad para su formación, peropara probar la existencia del acuerdo de voluntades, es necesario un acto externo, que no puede ser ptro que un documento, ya sea la póliza o cualquier otro documento que haga las veces.

El Art. 20 de la L.C.S. obliga al asegurador a entregaral contratante una póliza en donde consten los derechos y obligaciones entre las partes, las condiciones imperativas que lo re--glamenta y las particularidades convenidas. De ahí, podemos imbuir que éste documento tiene por finalidad servir de prueba ya que -conforme a la naturaleza jurídica del contrato de seguro, una cosa es el carácter consensual del contrato (acuerdo de voluntades) y otra la prueba del mismo.

Ninguna otra prueba es admisible, porque conforme a la ley, sólo hay dos medios de probar su existencia: la forma escrita y la confesión del asegurador; el Art. 19 de la L.C.S., previe
ne que para fines de prueba éste deberá constar por escrito; la-prueba escrita excluye cualquier otra prueba del derecho común, inclusive la prueba testimonial y la presuncional.

De ésta consideración, hay que deducir que la consensualidad del derecho, es sólo un concepto jurídico proclamado por -todas las legislaciones, pero que para la eficacia del acuerdo de voluntades, se exige un documento escrito, y la póliza viene a -llenar ese objeto, al expedirse "ad probationem" y no "ad solemn<u>i</u> tatem"; luego, la forma escrita, es necesaria ya sea en un docu-mento provisional que haga las veces de póliza, o la póliza definitiva, sin que ésto quiera decir en modo alguno que el contratoqueda terminado sino hasta después de entregado dicho documento,porque a esto se opone la fracción II del Art. 21 L.C.S." (72)

"Art. 21. El contrato de seguro:

fracción II: no puede sujetarse a la condición - suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier documento en que conste la aceptación, nitampoco a la condición del pago de la prima".

Luego entonces, podemos afirmar que la póliza es un doc $\underline{u}$  mento probatorio. A esta afirmación añadimos la de Amadeo Soler:

"Evidentemente el contrato de seguro sólo se podrá probar por escrito, es decir por la póliza, nota provisoria o nota de cobertura, ya que la propuesta o solicitud de seguro carece de fuerza probatoria, pues la ley le resta eficacia". (73)

Isaac Halperin opina: "si bien el contrato de seguro esconsensual, generalmente se lo celebra por escrito, postergandola vigencia hasta la emisión de la póliza, pero no por ello cambia la naturaleza del contrato ni del instrumento". (74)

Luis Benîtez de Lugo, afirma refiriéndose al derecho españo, que "el Art. 1793 del código civil dice que el contrato de seguro deberá consignarse por escrito en documento público o privado". (75)

<sup>72.</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. - Ob. cit. p. 507.

<sup>73.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO.- Ob. cit. p. 116.

<sup>74.-</sup> HALPERIN ISAAC. - Ob. cit. p. 132.

<sup>75. -</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.1. p. 342.

6.2 REQUISITOS.

E1 art. 20 de la L.C.S. señala los requisitos que debe -- llenar la póliza:

"Fracción I. Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora".

La exigencia de éste requisito no le escapa a nadie, --puesto que no es creíble que pueda haber un contrato, sin constar
el nombre y firma de los contratantes en el documento respectivo.

"Fracción II la designación de la cosa o persona asegurada".

Este requisito, es de hecho una repetición de la frac--ción I, ya que al exigir la designación de la persona asegurada,suponemos que al exigir el nombre de los contratantes, se entiende que también se manifiesta el nombre de la persona asegurada. -En lo que respecta a la cosa, si ésta no se incluyera, no existi
ría contrato.

"Fracción III. La naturaleza de los riesgos garantizados".

Este requisito contiene la necesidad de manifestar la contingencia contra la que se protege el interés asegurado.

"Fracción IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de ésta garantía".

La inclusión de éste elemento en la póliza se explica --

por sí sola. Se refiere a su vigencia.

"Fracción V. El monto de la garantía".

Se trata de la suma asegurada, pues estando el asegura-dor obligado a cubrir la indemnización en caso de siniestro, se -necesita la cantidad a pagar.

"Fracción VI. La cuota o prima del seguro".

La prima es la obligación principal del asegurante. Portanto, es indispensable que se incluya su monto en la póliza.

"Fracción VII. Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes".

Esta prevención se refiere a las condiciones generales - de la póliza que exige la ley. Sin embargo, omite exigir la declaración, en la rama de cosas, de otros seguros ya contratados sobre el mismo bien. (76)

## 6.3 POLIZA ABIERTA.

Este tipo de póliza, también recibo el nombre de flotante o maestra. "En México, la denominación de póliza flotante se usa más en seguro de incendio, que se llama también póliza de declaración; la denominación de póliza abierta se usa especialmente en seguro de transporte, y finalmente se habla de póliza maestraten los casos de seguros de personas, ya se trate de seguro colec-

<sup>76.-</sup> Cfr. Comentarios a las Fraces. de RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. p. 505.

tivo o seguro de grupo. En todos estos tipos de póliza, cualquiera que sea su nombre y el ramo en que se usen, se hace constar el seguro de abono o seguro general, que además de las condiciones generales, propias de cada ramo, contiene las especiales del seguro de abono de abono, cuya aplicación a cada riesgo concreto quese cubre, hace que se expida como constancia para el asegurado". (77)

# 6.4 POLIZAS NOMINATIVAS, A LA ORDEN Y AL PORTADOR.

La ley sobre el Contrato de Seguro, dispone que las p $\delta 1\underline{i}$  zas pueden ser nominativas, a la orden y al portador, salvo lo -- que dispone la ley, para el contrato de seguro sobre la vida. --- (Art. 29)

"Las nominativas son aquéllas que se emiten a favor de - una persona determinada".

"Las a la orden, son aquéllas que se emiten a favor de -una persona determinada, con la cláusula "a su orden", y pueden -ser transmitidas por el simple endoso de éllas."

"Las pólizas al portador, son aquéllas que así lo indi-can, y el poseedor de la póliza puede ejercer los derechos que -élla le confiere". (78)

Esta denominación de las pólizas, y el hecho de que puedan endosarse o transmitirse por tradición, ha hecho surgir el -problema de que si la póliza es o no, un título de crédito.

El Art. 50. de la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito, señala claramente: "son títulos de crédito los docu-

<sup>77.</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. p. 111. 78. SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 120.

mentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellosse consigna".

"En nuestro derecho no es posible considerar que la póliza de seguro pueda llegar a tener el carácter de título de crédito, tanto porque expresamente es configurada como documento probatorio del contrato que se presupone ya existe (Art. 20 de la .C.-S.) cuanto porque surgen dificultades insuperables en materia deliteralidad y autonomía, ya que, por una parte, sus menciones -- están siempre subordinadas a lo que las partes acuerdan al cele-brar el contrato y al introducir las modificaciones, y por otra - parte, los derechos de los adquirentes sucesivos, en los casos de circulación, no se miden ni derivan del contenido de tal documento, sino que están sujetos al convenio con el asegurador". (79)

"Es incorrecto sostener que en el contrato de seguro, la póliza tenga el carácter de un documento negociable y perfecto, -- por el hecho de que sólo contra la devolución de la póliza el asegurador está facultado a efectuar el pago de la prestación debida, al titular del interés asegurable, y no al poseedor de la póliza". (80)

# 6.5 CLAUSULAS ADICIONALES Y NOTA DE COBERTURA.

Las llamadas "clausulas adicionales", no son, en realidad una for ma que imperativamente dicte y prescriba la ley; sin embargo, suuso es costumbre general en casi todos los países, y consiste enotro documento que el asegurador expide para que sirva de pruebade cualquier modificación que sufra el contrato. "Entre nosotros; por impropia adopción del término angloamericano, los asegurado--

<sup>79.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 112 y 113. 80.- PODRIGUEZ SALA J. DE JESUS. Cb. cit. p. 507.

res llamaron primero "endose", y hoy "endoso" a éste documento en que consta cualquier cláusula adicional de las quecontiene la póliza, la cual sucita entre los no familiarizados con ésta termi-nología impropia y antijurídica, confusiones y malas inteligen --cias. Téngase presente que la L.C.S. emplea el término endoso con la misma significación que tiene en materia de títulos de crédito y que la doctrina de derecho mercantil precisa invariablemente, y lo mismo hace el Código de Comercio en su art. 817 al hablar de las pólizas a la orden". (81).

La "nota de cobertura", también recibe el nombre de "cubierta provisional" y se expide generalmente, para hacer constarla aceptación de una propuesta de seguros que aún no se integra definitivamente con cláusulas particulares, ya que será hasta entonces cuando se expida la póliza definitiva. La nota de cobertura, lleva las condiciones generales de la póliza, y como indicamos siempre será provisional. (82)

- 7. LA PRIMA.
- DEFINICION E IMPORTANCIA. 7.1

La prima es uno de los elementos más importantes y esenciales del contrato de seguro.

"La prima es la contraprestación que corresponde pagar al asegurado por el riesgo que toma a su cargo el asegurador. En otros términos, la prima representa la principal obligación del asegurado". (83)

<sup>&</sup>quot;La prima es, ante todo, elemento esencial del contrato-

<sup>81. -</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. p. 110

<sup>82.-</sup> cfr. RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 110 y 111. 83.- RODRIGUEZ SALA, J. LE JESUS.- Ob. cit. p. 144.

de seguro, según la definición del art. 10. Para que haya contrato de seguro es indispensable que haya obligación de pagar la prima, como contraprestación del contratante de seguro. No puede haber contrato de seguro gratuito y unilateral, es decir, con la -única obligación del asegurador, pero sin la del asegurado, con-sistente en el pago de la prima, que es la contraprestación de -aquélla o sea la asunción del riesgo. Por éllo se dice generalmen
te que la prima es "el precio del riesgo". (84)

"La prima constituye el precio del seguro, la remuneración que el asegurador recibe del asegurado, a cambio de que tome a su cargo el riesgo". (85)

"La prima, contrapartida de la obligación de la empresaaseguradora (asunción del riesgo) es no sólo la principal obligación del contratante del seguro, sea o no el asegurado, sino elemento esencial del contrato, de manera que si no se estipula, nohabrá contrato de seguro". (86)

La prima entonces, es otro elemento esencial e importantísimo del contrato de seguro. Su importancia es manifiesta y -clara, toda vez que será el elemento que económicamente, sea la medida de la obligación del asegurado frente al asegurador, y que de no cumplirse, liberará de toda responsabilidad a la compañía aseguradora.

# 7.2 CORELACION EN EL RIESGO.

La prima y el riesgo se relacionan de una manera directa e importantísima. De ésta determinación surge el alcance económico

<sup>84.-</sup> Revista Mexicana de Seguros. VOL. III. No.24, Marzo de 1950. 85.- PICKARD Y BESSON, autores citados por la Revista Mexicana de Seguros.Ibidem. 86.- RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 135.

del contrato. La L.C.S. contiene diversas disposiciones que indican que la prima debe calcularse de acuerdo con ciertas bases técnicas, y en función de éstos factores:

- "1.- Monto de la suma asegurada (Art. 90, 95 y 161 Fracc. IV.).
- 2.- Tiempo que dura la cobertura del riesgo o garantía-de la empresa aseguradora. El plazo general es un año, -por ser éste el usual para las observaciones estadísti-cas que sirven para determinar la realización del riesgo. (Arts. 43, 44, 46, 51 etc.)
- 3.- Gravedad o intensidad del riesgo. (Art.42, 62 y 161 Fracc. I a IV.)

La prima se fija por una de las partes (asegurador) con-la revisión y visa de la autoridad administrativa y con la única-restricción de que su cálculo debe aprobarse en tablas de mortalidad basadas en la observación estadística para el seguro de vida,y en las correspondientes para daños, estadística para el seguro de vida, y en las correspondientes para daños, accidentes y enfermedades". (87)

Existen dos tipos de primas:

- 1.- Pura o neta: Aquélla que se calculó estrictamente para los siniestros probables. Es el valor del riesgo tal y -- como lo establecen las estadísticas.
- 2.- Cargada o bruta: Se integra además, con diversas cargas para cubrir los gastos de administración, los de adquisición, los relativos al pago de impuestos y derechos;

<sup>87. -</sup> Revista Mexicana de Seguros. Vol. III. No.24 Marzo de 1950.

y la utilidad de la empresa. (88)

El riesgo es así, una cualidad económica de la cosa asegurada, y la prima, la evaluación económica de ésra cualidad, enrelación al seguro contratado.

"A esta relación se le llama "principio de la proporcionalidad de la prima al riesgo". Sus consecuencias son:

- 1.- Que no se debe prima alguna al asegurador si no ha-existido el riesgo, o desaparece antes de iniciar el contrato ( $v\underline{i}$  gencia). Artq. 45, 46 y 88 L.C.S.
- 2.- Que si el riesgo no es constante, sino variable, laprima también lo será. Arts. 181 al 184 L.C.S.
  - 5.- Que si durante la vigencia del seguro, se modificó el -riesgo, porque aumentó o disminuyó, las variaciones se reflejarán en la prima. Arts. 43, 62, 161 L.C.S. (89)

# 7.5 CARACTERISTICAS DE LA PRIMA.

La prima es única e indivisible. Así lo disponen los --Artq. 33, 36 y 44 de la L.C.S.

"Que es única significa que debe fijarse en cantidad alzada para todo el período de vigencia, habida cuenta de que en ---ciertos tipos de seguros de personas, como en los de vida entera y en los dotales, el período es prorrogable por otros de igual duración, ordinariamente anuales, mientras que en otros, como los de -accidentes y enfermedades, el período de vigencia puede ser de pocas horas y, con frecuencia, de sólo unos minutos: el tiempo que -

<sup>88.-</sup>cfr. Ibidem.

<sup>89. -</sup> Revista Mexicana de Seguros. VOL. III. No.24, Marzo de 1950.

tome, vgr. Un viaje en avión o en un autobús urbano.

La indivisibilidad de la prima trae consigo la circuns-tancia de que, aunque la cobertura sólo esté vigente por un lapso inferior al período convenido, dicha prima debe pagarse en su totalidad, salvo que otra cosa se conviniere o que la reducción del plazo fuere imputable al asegurador, pues en tales casos deberá devolverse al contratante la parte de la prima que corresponda al período no cubierto (Arts. 44, 96 Fracc.I. y 107 L.C.S.)".(90)

La prima puede ser fraccionable, y su efecto es facili-tar el pago.

"En los seguros de vida, en los de accidente y enfermedades, así como en los de daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que corresponden a períodos de igual duración. Si el
asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al inicio del período que comprenda. Entendiêndose por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de la prima.

En caso de duda, se entenderá que el período del seguro - es de un año, así lo establece el art. 34 de la L.C.S.

Cuando se conviene fraccionar la prima, cada uno de losperíodos de igual duración, no podrá ser menor de un mes, así lodice el Art. 38.

Existe prohibición para convenir el pago fraccionado dela prima en los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como el seguro de riesgos profesionales, de conformidad con el Art.39 de-

<sup>90. -</sup> DIAZ BRAVO, ARTURO. - Ob. cit. p. 123.

# la L.C.S. (91)

En principio, el tomador del seguro es el sujeto obligado a pagar la prima. En caso de que actúe por cuenta de tercero,el Art. 32 de la L.C.S. dispone que "la empresa aseguradora podrá reclamar del asegurado el pago de la prima cuando el contratanteque obtuvo la póliza resulte insolvente".

## 7.4 LEY DE LOS GRANDES NUMEROS.

Esta ley es el resultado de cálculos matemáticos que permiten conocer con toda exactitud, el monto que debe pagarse por - las primas según el tipo del seguro que se contrate, y la vigencia del mismo.

"Ha sido la observación de los hechos de la misma especie pero sujetos al azar y el registro de los resultados de tales observaciones efectuadas de una manera constante y sistemática, lo que ha permitido el cálculo de las probabilidades y la determinación con una aproximación extraordinaria, de las pérdidas totalesen esos grupos homogéneos de casos expuestos a un mismo riesgo, durante un lapso determinado. Así se llega a fijar también la cotización de los mutualizados para la duración de su compromiso.

El procedimiento se ha fundado en las siguientes observaciones:

- a).- Aunque el riesgo (amenaza de daño) es universal o -general, sólo se realiza para un grupo reducido de los expertos a 61.
  - b). Si la observación y registro de las veces que se --

<sup>91. -</sup> VASQUEZ DEL MEPCADO, OSCAR. Ob. cit. p. 207.

realiza en un lapso determinado un riesgo que amenaza a un gruponumeroso, se repite en gran número de pruebas: los resultados que en ella se obtiene, dan cifras que difieren entre sí.

c). Esos resultados de cada prueba realizada en igual-dad de circunstancias, difieren entre si tanto menos, cuanto mayor es el número de casos posibles que se comprenden en cada prue
ba realizada.

La constancia de esas observaciones se repitieron de --tal manera que permitió enunciarlas como la expresión de una re-gla general de producción en un fenómeno, regla a la cual se dióel nombre de "ley de los grandes números". (92)

Aunque la prima se fija de una manera unilateral por elasegurador, ésta debe estar regulada y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y calculada según ésta ley delos grandes números; en los seguros de vida y en los de daños, -accidentes y enfermedades, en base a las estadísticas observadas.

"La contravención de tarifas legales tiene como consecuencia:

- 1.- Invalidez del contrato (Art. 136 fracc. V. L.G.I.S.)
- 2.- Revocación de la autorización de la empresa asegura-dora que no emplee la tarifa modificada coactivamente -por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 27 L.G.I.S.)
- 3. El uso de tarifas no sancionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acarrea la suspensión de-la autorización en tanto no se cumpla con este requisito.

<sup>32.-</sup> RUIZ RUEDA LUIS. Ob. cit. p. 7.

(Art. 25 L.G.I.S.), salvo casos de desacato a la modificación coactiva de la S.H.C.P." (93)

### 8. CELEBRACION DEL CONTRATO.

Después de haber estuadiado brevemente los elementos del contrato de seguro, trataremos ahora como se entrelazan unos a -- otros, para configurar la realización de un contrato de seguro -- tal y colo lo conocemos en la práctica cotidiana.

### 8.1 LA OFERTA.

Ya estudiamos que el contrato de seguro es un contrato - consensual, y al mismo tiempo de adhesión; esta doble clasifica-ción presenta el problema de la oferta que debe hacer el presunto tomador del seguro, frente a la empresa asefuradora, para su posible aceptación. ¿Bastaría que el futuro asegurado manifestara estar de acuerdo con los requisitos de la póliza?. Evidentemente -- no; el asegurador puede y tiene la facultad de seleccionar a susfuturos asegurados.

"Las condiciones generales de cada tipo de contrato de seguro, predispuestas por el asegurador y difundidas entre el público mediante cualquier medio (principalmente de los agentes) no
constituye técnicamente una verdadera oferta de contrato de seguro hecha al público en general, en forma tal que el asegurador -carezca de la libertad para elegir o seleccionar a su contraparte,
como cuando se trata de un concesionario de servicios públicos, quien está obligado a prestar su actividad en condiciones invaria
bles y en igualdad de tratamiento, a quien quiera que lo exija".

<sup>93.-</sup> Revista Mexicana de Seguros.- Vol. III. No.24, Marzo de 1950. 94.- RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 95

"La propuesta o solicitud de seguro no obliga, ni al asegurado que la formula ni al asegurador que la recibe. La presentación de la propuesta o solicitud de seguro por el asegurable, noconstituye una oferta, sino una invitación a iniciar tratos, a -- fin de celebrar el contrato de seguro".

La propuesta o solicitud tiene 5 finalidades:

- 1. Constituye una invitación para tratar la celebración de un contrato de seguro.
- 2. Sirve para que el asegurador forme opinión respectodel riesgo tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista del riesgo moral o azar.
- 3.- Para el caso de que las partes expresen su voluntad de celebrar el contrato de seguro contiene los elementos necesarios para la instrumentación del contrato, es decir, para la emisión de la póliza de seguro.
- 4.- Constituye el principal medio de prueba de la falsa declaración o reticencia, o de la declaración u omisión inexactas de circunstancias antingentes al riesgo, quepueden causar la nulidad del contacto.
- 5.- Constituye un principio de prueba por escrito que hace viable la admisión de todos los medios de prueba que consagran las leyes, para probar la existencia del-contrato, negado por el asegurador o el asegurado, se-gún el caso." (95).

<sup>95.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO, Ob. cit. p. 83.

En cuanto a la aplicación de éstas reglas en nuestro derecho: "El art. 70. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, hace referencia al formulario de ofertas suministrado por la empresa aseguradora y en el que han de figurar las condiciones generales del seguro. Una vez que el presunto asegurado, se entera del formulario-podrá o no aceptar las condiciones, es decir, la recepción de éste documento no obliga a su aceptación". (96)

"Art. 70. Las condiciones generales del seguro deberán figurar en el mismo formulario de ofertas suministrado por la empresa aseguradora, o bien remitirse al proponente para que este las incluya en la oferta del contrato que ha de firmar y entregar a la empresa. El proponente no estará obligado por su oferta si la empresa no cumple con esta disposición...."

El Art. 36 de la L.G.I.S. señala que éstos formularios - deben estar aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Se--guros:

"Art. 36. La documentación que utilicen las instituciones relacionadas con la oferta, solicitud y-contratación de seguros o derivada de ésta, sólo podra ponerse en uso cuando los modelos correspondientes hayan sido previamente aprobados por la -Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tanto respecto de su contenido, cuanto de los requisitos -tipográficos para considerar fácilmente legibles-los caracteres empleados".

<sup>96. -</sup> VASQUEZ DLL MERCADO, OSCAR. - Ob. cit. p. 200.

"Todo ello hace que la concertación de cada contrato concreto de seguros, se inicie, casi siempre con la propuesta hechaal asegurador, por lo que ya se ha hecho notar que éste realmente
es "el equema de conclusión en la casi totalidad de los casos". (97).

Después de llenar éste formulario, el proponente lo remite al asegurador; constituyendo la oferta del contrato de seguro. Su efecto es vincular a las partes durante el término de aceptación por parte del asegurador, según establece el art. So. de la-L.C.S.

"Art. So. Las ofertas de celebración, prórroga,modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, obligarán al proponente durante el término de quince días, o el de treinta cuando fuere necesario practicar exámen médico, si no se fija un plazo menor para la aceptación".

Si transcurrido éste plazo el asegurador no contesta, el oferente podrá considerarse desvinculado de su oferta. De la transcripción del artículo anterior, podemos deducir que el silencio -- no puede consideranse como forma de aceptación.

## 8.2 FORMAS DE ACEPTACION.

La aceptación del contrato puede hacerse en los mismos - tperminos de cualquier contrato; es decir, tácita o expresa.

"Lo primero ocurriría por ejemplo, en el caso de que --aceptara el pago de la prima correspondiente al seguro propuesto,

<sup>97.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 87.

antes de haber aceptado expresamente la propuesta. Para evitar ésto, los aseguradores nunca aceptas ese pago anticipado y cuando reciben el dinero de la prima, lo hacen expidiendo un recibo en calidad de depósito para aplicarse al pago de la prima en el supuesto de que el contrato se perfeccione por la aceptación del -- asegurador.

La aceptación expresa puede hacerse verbalmente, comunicándola en lo personal al proponente ya sea en forma directa en las oficinas de la compañía, ya sea mediante un intermediario, -que según la terminología jurídica, recibo el nombre de anuncio; o bien puede hacerse por escrito, en cualquier forma, y aún por telégrafo, siempre que se llenen los requisitos del art.80 del --Código de Comercio aplicado supletoriamente". (98)

### 8.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El art. 21 de la L.G.S. establece que el contrato se perfecciona con la aceptación de la propuesta por parte de la aseguradora.

"Art. 21. El contrato de seguro:

Fracción I. Se perfecciona desde el momento que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta".

El proponente puede conocer la aceptación por distintosmedios:

1.- Verbalmente, si el contrato fué celebrado entre presentes. En éste apartado, queda comprendida la aceptación por vía telefónica, según lo establece el art. 1805 del Código Civil. Es-98.- RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 89 y 90.

ta hipótesis se dá constantemente en el seguro de transportes, -que se estudiará en el capítulo segundo, y en el reasesuro facultativo, que veremos en éste capítulo.

- 2.- Por intermediario; esto ocurre cuando el agente de seguros se encarga de manifestar la aceptación.
- 3.- Por escrito; es la forma de perfeccionamiento del -contrato entre ausentes, siguiendo el sistema de información. (99)
  - 8.4 INICIACION DE LA VIGENCIA.

El art. 1796 dek Código Civil, dice:

"Los contrato se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir -una forma establecida por la ley...."

En el contrato de seguro, una vez aceptadas las condiciones, puede diferirse la iniciación de su vigencia, discrepando -- con la obligación señalada en éste artículo. La razón de diferirsu vigencia, es el interés que tienen las partes en que así sea.- El art. 1839 del Código Civil, permite ésta Facultad.

"Art. 1839. Los contratantes pueden poner las - cláusulas que crean convenientes; pero las que-se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aumque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos pemitidos por la ley".

<sup>99. -</sup> ofr. RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. p. 94 y 95.

Al iniciarse la fecha de vigencia del contrato, se inicia el llamado "periodo de seguro", vencerá la prima, y empezarála garantía del asegurador, sin embargo, la facultad de diferir la iniciación de la vigencia del contrato, sólo puede afectar a una de las partes. Así lo consigna el art. 34 de la L.C.S.

"Salvo pacto en contrario, la primera prima -vencerá en el momento de la celebración del con
trato, por lo que se refiere al primer período
de seguro...."

Este pacto es constantemente usado en el seguro de co-sas. (100)

# 9. MUTUALIDAD.

"La palabra mutualidad se deriva del latín mutuos, y significa lo que es equivalente a la calidad o condición de mutuo, es decir, a lo que recíprocamente hacen dos o mas personas, por lo que el concepto mutualista comprende la asociación de dos o más personas para lograr determinados fines comunes.

Por otra parte, la mutualidad tiene su origen en la cooperación de las personas. La mutualidad es una asociación con fines benéficos, basada en la reciprocidad de los miembros que la integran. Es también un compromiso común y una acción recíprocade todos los beneficios que resultan de la combinación del ahorro y la asociación.

No puede concebirse una mutualidad sin la idea de solida

<sup>100. -</sup> cfr. Ibidem. p. 99.

ridad que representa unión, adhesión, concordia, conformidad de personas para alcanzar un objeto determinado.

En la organización económica de la mutualidad, no todoslos asegurados que la integran efectúan aportaciones de igual can
tidad, pues cada uno le éllos participa conforme a su propio ries
go. La asistencia recíproca que mediante el seguro se brindan los
asegurados entre sí, reviste carácter financiero, lo que influyecualquier equivalente en dinero destinado a cubrir, ya la pérdida
directa de un bien, o de un beneficio, etc.

Cada asegurado debe contribuir en una proporción que, -- de resultar inferior al comprarla con los daños que pudiera su--- frir con la verificación del siniestro, su monto, sumado a los -- demás aportes individuales de los otros asegurados, tendrá que -- ser lo suficiente para permitirle al asegurador afrontar las in-- demnizaciones que deba pagar por los siniestros.(101)

"La mutualidad es un procedimiento económico para hacer frente a las consecuencias de que el riesgo (la eventualidad dañosa) se convierta en realidad y con ello se sufra la pérdida odaño. Este procedimiento económico llamado mutualidad consiste en repartir entre un gran número de personas expuestas a un riego de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrirán los pocos para quienes se realicen.

Esto es prácticamente posible para grupos relativamente pequeños o reducidos de personas expuestas a riesgos idénticos,-cuando todas éllas se conocen y están relacionadas entre sí porrazones de trabajo y vecindad. Así se aprecia la posibilidad de-

<sup>101.-</sup> MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS.- "Manual Teórico y Práctico de Seguros".-Editorial Porrúa.- México, 1984.

llegar a un acuerdo mutuo de distribuir entre sí o repartirse mutuamente, las pérdidas o daños que durante un lapso determinado, sufran aquellos para quienes el riesgo se convierte en realidad". (102).

"Es menester que el asegurador realice la agrupación delos riesgos, para reunir un fondo de primas, condición indispensa ble para poder prometer y cumplir las obligaciones que asume. Esdecir, que el seguro se funda en la mutualidad o agrupación más o menos consciente.

Esto resulta evidente en la sociedad de seguros mutuos.En los seguros a prima fija aparece oculta por la empresa asegura
dora, que se interpone entre el asegurado o colectividad de asegu
rados, y la colectividad de siniestrados: los riesgos se reparten
entre éllos por medio de la prima; el asegurador es un mero inter
mediario, que sólo en muy pocas ocasiones, pagará con dinero propio". (103)

- EL REASEGURO.
- 10.1 DEFINICION.

"El reaseguro nace con la necesidad de salvaguardar losinnumerables riesgos, que se corrían durante la primera época del
comercio marítimo. En todas aquéllas ciudades donde surgen las em
presas marítimas se va reconociendo la necesidad de asociación. Se constituyeron las primeras compañías o empresas de seguros y reaseguros sobre riesgos determinados cuando se tenía la inseguri
dad del arribo de mercancías determinadas". (104)

<sup>102. -</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 5 y 6.

<sup>103. -</sup> HALPERIN, ISAAC. - Ob. cit. p. 11.

<sup>104. -</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. - Ob. cit. p. 596.

"El reaseguro es la cesión de un negocio de seguros de una compañía de seguros a otra. La compañía que transfiere el negocio se llama "cedente"; la compañía a la que se transfiere el negocio, se llama "reaseguradora". De acuerdo con el contrato dereaseguro, el reasegurador asume toda o parte de la responsabilidad contratada por la compañía cedente por medio de la póliza.

El reaseguro realiza una función importante en la distribución del riesgo, por lo que su práctica es frecuente, habiéndose desarrollado el negocio con gran amplitud. Si bien una gran -- parte del negocio de reaseguro supone un intercambio entre las -- compañías suscriptoras directas, existe, además, un gran número - de compañías cuyo negocio es exclusivamente el reaseguro". (105)

## 10.2 NATURALEZA JURIDICA.

"Es un contrato independiente del de seguro:

- a).- Tiene una fuente propia, un acuerdo contractual independiente.
  - b). Se desenvuelve entre distintos sujetos.
- c).- Tiene modalidades propias que nacen del contrato; su celebración o extinción no influye sobre el de seguro.

Pero ésta independencia no es absoluta, ya que el reaseguro encuentra en el seguro "la condicio juris de su existencia", ya que si el asegurador no hubiera celebrado el contrato de seguro, no tendría interés reasegurable. Esto crea una independenciaentre los contratos, mas no una ligazón entre ambos".(106)

<sup>105.-</sup> MAGEE, JOHN H.- "Seguros Generales" Traducción 2a. Edición por Carlos - Castillo.- Unión Tipográfica. Editorial Hispano-Americana. México, To-mo I. p. 164.

106.- HALPERIN, ISAAC.- Ob. cit. p. 50.

"No parece ocioso dejar constancia de que, en cambio, el contrato de reaseguro no es contrato de adhesión. Aunque, ciertamente, con frecuencia se emplean modelos de machotes, numerosas coberturas ameritan la redacción de cláusulas específicas; no setrata pues, de textos que necesariamente deban ser uniformes ni fatalmente predispuestos por una de las partes, por manera de que aquí ya no puede predicarse la falta de libertad económica o la debilidad de una de las partes, que en el reaseguro actúan de ---igual a igual.

A la luz del derecho positivo mexicano la conclusión debe ser la misma: el reasegurador se obliga a resarcir un daño (la suma desembolsada por el asegurador directo) o, si no quiere verse daño en tal desembolso, a pagar una suma determinada de dinero al verificarse la eventualidad (pago por parte del asegurador) prevista en el contrato de reaseguro; el cedente, por su parte, se obliga a pagar la prima de reaseguro estipulada. De este modo que da encuadrado en el concepto legal del contrato de seguro (Art. - lo. L.C.S.)". (107)

#### 10.3 TIPOS DE REASEGURO.

El tratadista norteamericano, John H. Magee, clasifica - el reaseguro en los siguientes tipos:

1.- Reaseguro específico denominado también facultativo, se interesa por una transacción específica. Se llama facultativo, porque el reasegurador no tiene ninguna obligación como consecuencia de convenios previos, o de convenios recíprocos, de aceptar - el riesgo.

<sup>107 .-</sup> DIAZ BRAVO, ARTURO.- Ob. cit. p. 144.

"El reaseguro facultativo, es un contrato individual que queda celebrado en el mismo momento de la aceptación de la oferta del asegurador directo, reglamentado y sujeto únicamente por la costumbre". (108)

2.- Reaseguro de tratado; se dice que existe cuando doso mas compañías formalizan un contrato, en cuyos términos se incluye un número de reaseguros individuales que en el momento de formalizar el convenio, pueden ser indeterminados. Cada compañía,
conviene en asegurar una parte proporcional de una determinada -clase de negocios suscritos por la otra.

"Regido por un contrato previo, en el que el reasegura-dor no tiene conocimiento de la cuantía y condiciones de seguro directo y se caracteriza porque la variedad de las cláusulas adoptadas en cada contrato individual, constituye la ley a la que han de acudir los contratantes. Este tipo de reaseguro opera a cuotafija". (109)

- 3.- Reaseguro de exceso de pérdida; ésta cobertura de -- utiliza solamente cuando se desea protección contra grandes pérdidas, bien sobre un riesgo singular, bien contra una acumulación de pérdidas en exceso de un límite estipulado.
- 4.- Retrocesión; debido a que en ocasiones existe una --gran concentración de riesgos en algunas áreas de distribución de
  éstos; el reasegurador puede quedar en un momento en estado de indefensión contra esa acumulación. Para superarla, el propio reaseg
  rador, debe reasegurar nuevamente ésa parte acumulada. A este acto

de reasegurar, se denomina "retrocesión". (110) 108.- efr. RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS.- Ob. cit. p. 598. 109.- RODRIGUEZ SALA J. E JESUS. Ob. cit. p. 171, 174 y 175. 110.- efr. MAGEE, JOHN H.- Ob. cit. p. 174 y 175.

### 10.4 REGIMEN LEGAL.

La fracción II del art. 10 de la L.G.I.S. define el rease guro en el derecho mexicano.

"Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otro o-el remanente de daños que exceda de la canti-dad asegurada por el asegurador directo..."

Citamos la crítica del Mtro. Arturo Díaz Bravo a ésta de finición:

"Concepto tal es por demás erróneo, jurídica y técnica-mente, pues no responde a la verdadera posición contractual de -las partes, ni a la real misión económica del reaseguro:

- a).- Aceptado que una empresa de seguros (retius: un empresario asegurador) celebre el contrato, téngase presente que -- también puede otorgarlo un empresario exclusivamente reasegurador.
- b). Falso es que el reasegurador tome a su cargo un ries go ya cubierto por el asegurador; si así fuera, el primero se convertiría en coasegurador, supu-sto prohibido por el art. 18 de la-L.C.S.: "Aún cuando la empresa se reasegure contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado". Lo cierto es que el reasegurador toma a su cargo un -riesgo autónomo, (el) cual es el que su cedente se ve obligado, asu vez, a hacer frente a sus obligaciones.
- c).- Con más razón es inexacto que el reasegurador puedatomar a su cargo el remanente de daños no comprendidos en el segu-

ro directo, pues aquí se presentaría, ya sin atenuantes, la figura del coaseguro mancomunado, que en caso operaría como un seguro directo, complementario del celebrado por el primer asegura---dor". (111)

Considero que ésta crítica está bien fundamentada, pues la regulación con respecto al reaseguro es sumamente pobre e in-completa, ya que siendo el medio para corregir las desviaciones de los aseguradores respecto de las pérdidas probables, su regula ción resulta insuficiente frente a la importancia que representa-éste procedimiento.

## 11. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONTROVERSIA EN MATERIA DE SEGUROS.

Aunque la intervención estatal en materia de seguros, es constante, esto no asegura que no puedan existir controversias -- respecto al contenido y cumplimiento de los contratos de seguro.- Por éllo, la L.G.I.S. ha previsto diversas disposiciones, las cuales deben ser agotadas en riguroso orden, para ventilar, y en sucaso, resolver dichas controversias.

El primer paso que debe seguirse al presentarse una controversia, es acudir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a fín de agotar una instancia conciliatoria. El art. 135 seña lan que dicha comisión "citará a las partes a una junta en la que las exhortará a conciliar sus intereses, y si ésto no fuere posible, para que voluntariamente y de común acuerdo la designen árbitro".

La ley previene, en la fracc. 1. del art. 136, que "los-

<sup>111. -</sup> DIAZ BRAVO, ARTURO. - Ob. cit. p. 143.

tribunales no darán entrada a demanda alguna contra una institu-ción de seguros", entendiendo que ésta controversia deriva de uncontrato de seguro, "si el actor en ella no afirma bajo protestade decir verdad, que ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se sustanció y agotó el procedimiento conciliatorio"; y --agrega en su segundo párrafo, "en cualquier momento en que aparez
ca que no se agotó el procedimiento conciliatorio, deberá sobreseerse la instancia e imponer al actor las costas originadas porel procedimiento".

Si ambas partes designan árbitro a la comisión, el procedimiento arbitral, se ajustará, conforme el procedimiento mercantil establecido en el código de comercio, siendo preferente el --procedimiento convencional, a lo que las partes acuerden y se ---aplicarán supletoriamente, en primer lugar el Código de Comercio, y en segundo lugar, el código de procedimientos civiles, para el Distrito Federal. El compromiso arbitral deberá constar en acta - levantada ante la Comisión.

Si la Comisión estimare que la reclamación no es improcedente, ordenará a la empresa aseguradora, que constituya e invier ta una reserva para obligaciones pendientes de cumplir, reserva que estará afectada al cumplimiento de la resolución.

Si el laudo fuera condenatorio para la empresa asegurado ra, la Comisión concederá un plazo de quince días para cumplirlo, y, si el asegurador no lo hiciere, "La Comisión, ejecutará su resolución, para lo cual podrá disponer de las inversiones de las reservas técnicas de la institución". (Art. 135 fracc.VII.) El --plazo de 15 días, se computarán como días hábiles.

Si aún no se logra arreglo, ni se designa árbitro a la - Comisión, los reclamantes tendrán la opción de acudir a los tribunales por la vía ordinaria mercantil, sujetándose a éste procedimiento. Contra el laudo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sólo procederá el amparo. La Suprema Corte de Justicia dela Nación, ha establecido que el tipo de amparo procedente, es el amparo indirecto.

Tanto el juicio ordinario mercantil, como el juicio de - amparo, culmina al declarar sentencia ejecutoriada. Sin embargo,- la ejecución de esta sentencia, corresponderá a la autoridad administrativa, representada por la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público.

Las reformas a la L.G.I.S. del 14 de enero de 1985, sobre ésta materia indican: "el juez de los autos comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la sentencia ejecutoriaque se dicte en el procedimiento, para que se constate su cumplimiento 6, en su caso provea el mismo; la Secretaría, al recibirala notificación requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos hosas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada, y en caso de omitir la comprobación, dicha Secretaría-impondrá a la empresa de seguros una multa hasta por el importe de lo condenado, sin perjuicio de mandar pagar a la persona, en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia, del monto de la reser va constituída e invertida...."

"Si no fuere suficiente, la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordenará el remate en bolsa de los valores depo sitados en los términos de ésta ley, y si éllos estuvieren afec-tos a las reservas de la empresa de seguros, ésta deberá reponerlos en los términos que ésta Ley señala para la reconstitución de
las reservas". (Art. 136 fracc. III).

De lo anterior, observamos que la empresa aseguradora -está obligada a pagar durante las setenta y dos horas siguientesa que se dicte sentencia ejecutoria; en caso de no hacerlo la S.H.C.P. mandará pagar al interesado con la reserva que haya ordena
do constituir a la empresa aseguradora, durante la fase conciliatoria ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, e impondrá
una multa hasta por el importe de lo condenado, constituyendo esta multa, la innovación más importante de ésta reforma en lo referente a la ejecución del procedimiento. (112)

<sup>112. -</sup> cfr. CERVANTES AHUMADA, RAUL. - "Derecho Mercantil". Ed. Herrero, S.A. - México, 4a. Edición. 1982. - p. 595 y sigs.

# CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION DE LOS SEGUROS

Después de analizar los conceptos generales, elementos,aplicación y vigencia del contrato de seguro, veremos, en éste -capítulo, cuales son los seguros que generalmente operan y se con
tratan en la vida diaria.

La doctrina ha clasificado a los seguros en dos grandesramos, en los que se puede abarcar cualquier tipo de seguro específico; el ramo de Cosas, y el de Personas. En éste capítulo, trataremos estos ramos y sus manifestaciones particulares más usua-les e importantes.

### EL SEGURO DE COSAS.

Continuamente, este ramo del seguro, ha sido llamado "de Daños". y si bien, ésta denominación es correcta, deja ciertas -- dudas en cuanto al significado de la palabra, ya que igual en elramo de cosas que en el de personas, existe un daño, al producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro. Por éllo, - y para efectos de éste trabajo, nos apartaremos de la doctrina, y llamaremos al seguro de daños, "seguro de cosas"; sin embargo, -- las citas textuales de distintos autores que lo llaman "de daños", serán literlamente transcritas.

De la definición legal del contrato de seguro, podemos - tener una noción más clara del seguro de cosas: "...la empresa -- aseguradora se obliga... a resarcir un daño...". Este daño incidirá en la patrimonio del asegurado al realizarse la eventualidad - prevista.

"Los seguros contra los daños tienen por objeto la cobe $\underline{r}$  tura de riesgos ligados a eventos de los que pueden derivarse des

trucción de bienes materiales, pérdida de riquezas, lesión de intereses, el surgir de obligaciones. Dichos seguros garantizan a las personas y a los entes que desean utilizarlos y contra el pago de ciertas cantidades de dinero o primas, el resarcimiento delos daños por los cuales pudieran ser afectados dentro del límite y según modalidades previstas en el momento de establecer la rela ción de seguro.

Los seguros de daños desempeñan un papel de reintegra--ción, el que, al mismo tiempo significa defensa del patrimonio eincentivo económico.

El sistema del seguro, se materializa en la cobertura -simultánea de una pluralidad de riesgos diferentes, en cuyo ámbito de realiza, con base en los principales mutualistas de la soli
daridad, la compensación de los daños relativos.

El aspecto económico constituye el fundamento mismo quese encuentra en la base de la economía del seguro y que condiciona las opciones que, a su vez regulan la conducta de los operadores". (113)

El seguro de cosas, se clasifica según el tipo de riesgo cubierto, en seguro de cosas propiamente dicho y seguros del patrimonio.

La división de los seguros de daños en sectores distin-tos que trabajan en forma autónoma, se liga la necesidad de una calificación técnica de los riesgos. Elementos comunes que hacendistinguir las diferentes formas de seguro con el carácter indemni
113.- MOLINARO, LUIGI.- "Lecciones de Técnica Actuarial de los Seguros contralos Daños" Trad. del Italiano, Antonio Minzoni Consorti.- Textos Univer-

sitarios, Dirección General de Publicaciones, México, 1976. p. 3 y 5.

zatorio y el mecanismo de la repartición; del primero se originan normas jurídicas las que rigen la relación del seguro y, el segundo, es la condición técnica que hace posible la industrialización de las coberturas y la redistribución de las cargas correspondientes.

No obstante que la abundancia de los casos en los seguros de daños no sea apta para una configuración objetiva de los diferentes sectores, es posible, con base en las característicastécnicas de los riesgos, proceder a su clasificación en: a).- Seguros de daños a las cosas; b).- seguros de daños al patrimonio.

Los seguros de daños a las cosas o seguros de daños en sentido estricto, tienen como objeto un bien material mueble o -inmueble o un mundo de bienes con los cuales el asegurado se en-cuentra en una determinada relación jurídico-económico. A dicha categoría pertenecen los seguros de incendio, el robo, el trans-porte (terrestre, marítimo, aéreo), los eventos naturales (granizo, fenómenos metereológicos, etcétera), descompostura (daños a las máquinas y al montaje). etcétera.

Los seguros de daños patrimoniales o seguros de pérdidas tienen como objeto el patrimonio de un individuo o de una colectividad en su conjunto, incluyendo el surgir de obligaciones como consecuencia de hechos lesivos a los intereses de terceros. Perte necen a ésta categoría los seguros de responsabilidad (responsabilidad de los constructores; de los emprendedores; de los usuarios de un medio, etcétera), los seguros de inactividad (inactividad industrial, pérdida de cobros, riesgos cinematográficos, etcétera), seguros de crédito y fianzas, etcétora". (114)

<sup>114. -</sup> MOLINARO, LUIGI. Ob. cit. p. 5.

"Se suele subdividir el seguro de daños en seguro de cosas y seguro de responsabilidad. Son de cosas, los que garantizan
el resarcimiento del daño patrimonial causado por el siniestro al
destruir o disminuir una cosa integrante del activo del patrimonio del asegurado. los de responsabilidad garantizan el resarcimiento del daño patrimonial que se ocasiona para el asegurado --cuando surge un adeudo que aumenta el pasivo de su patrimonio. -Por ésto son llamados a veces con verdadera propiedad seguros dedeudas. Los de responsabilidad son también denominados seguros -patrimoniales, porque en ellos el riesgo no amenaza un bien concreto que forme parte del activo, sino el patrimonio en general,pero como se ha hecho notar, en realidad todo seguro de daños debe calificarse de patrimonial, porque el riesgo, salvo el que --afecta a la vida humana o a la integridad personal, es invariable
mente una amenaza de daño patrimonial". (115)

Una de las características fundamentales del seguro de -cosas, y que podemos deducir de la clasificación descrita, es su -carácter eminentemente indemnizatorio. El asefurador cubrirá el -daño causado hasta el valor de la cosa misma. A ésta regla de garrantía la doctrina la llama "principio de indemnizatorio".

"La estipulación de la suma a pagar por el asegurador enel caso del siniestro, es esencial para la validez del contrato. -La indemnización, nace de la concurrencia de dos condiciones: la realización del acontecimiento previsto en el contrato, y la comprobación de que, a consecuencia de aquél, se ha producido un perjuicio que afecta al interés asegurado.

El asegurado fija a su voluntad la suma asogurada, la --115.- RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 159 y 160.

cual debe reputarse como representando la totalidad del valor --real del objeto garantizado. Así, el valor asegurado lo constituye el valor declarado. Por otraparte, el valor actual establecido,
y el importe de los daños, determinan la cifra a indemnizar. El -daño, o pérdida real, se representa por la cantidad equivalente ala diferencia entre el valor real del objeto en el momento del siniestro, y el valor del salvamento". (116)

El asegurado, jamás debe procurar una ganancia, sino sól $\underline{a}$  mente recuperar el monto real del daño sufrido. Este principio está consignado en el art. 86 de la L.C.S.

"En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde sólamente por el daño causado has ta el límite de la suma y de valor real asegurados..."

"La determinación del valor constituye la "suma asegurada", que se determina de antemano. Esta predeterminación parece contradecir la esencia del seguro, regido por el principio de lacuantía del daño sufrido. Sin embargo, ésta suma representa el -importe máximo, de ésta prestación." (117)

#### 1.1 EL INTERES JURIDICO-ECONOMICO.

Es indispensable que quien asegura una cosa tenga interés en que no se produzca ningún daño sobre élla. A ésta relación sujeto-cosa, se le llama interés jurídico-económico. No es posi--

ble asegurar una cosa en la que no se tenga interés.

<sup>116. -</sup> BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. - "Técnica Jurídica del Contrato de - Seguro y Seguros Sociales" T.II. Nueva Imprenta Radio S.H. Madrid 1942. p. 81 ; 93.

<sup>117.-</sup> CARRIGUES, JOAQUIN.- "Curso de Derecho Mercantil". T.II. Ed. Porrúa. -- México, 1979. la. Edición. p. 284 y 285.

"El interés sobre la cosa asegurada, es el objeto del -contrato, más que la cosa en sí. Este es un concepto económico -más que jurídico. El interés como concepto abstracto, se materializa cuando se expresa no ya la relación económica de una persona
respecto de una cosa, sino el valor económico que tiene esta re-lación". (118)

"El interés asegurable, consiste en la voluntad de que-rer conservar indemne un valor incorporado a una relación jurídica de contenido económico, que vincula a un sujeto con un ibjeto,
en concreto, en la voluntad de conservar un valor incorporado a -un derecho subjetivo". (119)

Es interesante citar la opinión del tratadista alemán -- Alfredo Manes, quien además señala algunas características de uninterés lícito:

"No se concibe seguro alguno (de cosas), en que no medie el interés. Es decir, hay que tomar por criterio, las posibles consecuencias económicas de un suceso, de las cuales se pone a --salvo el interesado, al celebrar el seguro.

En general, todo interés se considera asegurable. Bastaque el seguro no vaya contra las buenas costumbres o implique unabuso de la idea aseguradora. El seguro no puede amparar, naturalmente, los daños materiales que nacen de la contravención de lospreceptos del Estado, ni la responsabilidad proveniente de actosdolosos." (120)

El interés constituye, de ésta manera, la medida de la -

<sup>118. -</sup> ibidem. p. 249.

<sup>119. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 46.

<sup>120. -</sup> MANES, ALFREDO. - Ob. cit. p. 370 y 26.

relacion contractual entre el sujeto asegurado y el objeto, y éstos a su vez, son elementos del interés. La doctrina añade un ele
mento más: el riesgo, aunque éste último constituye mas bien la condición de su asegurabilidad y no un elemento esencial del interés. (121)

Al tratar en el capítulo tercero lo lo referente al interés como un elemento del riesgo, invertiremos ésta clasificaciónde acuerdo a la investigación realizada.

## 1.1.2. CLASIFICACION DEL INTERES.

"La clasificación del interés, puede fincarse en dos aspectos: la naturaleza del riesgo que se asegura, o bién la relación jurídica que vincula al interesado con la cosa expuesta al riesgo.

Según la naturaleza del riesgo, el interés se puede clasificar en:

- 1.- Interés sobre riesgos que pueden engendrar, disminución patrimonial (seguro de incendio, seguro agrícola, etc.)
- 2.- Interés sobre riesgos que se refieren al aumento del pasivo a causa del nacimiento de una deuda (seguro de responsabilidad civil, seguro de crédito, reaseguro).
- 3.- Interés sobre riesgos que se refieren a una posiblefalta de ganancias futuras, o beneficios esperados (seguros de -provechos esperados)

Según la relación jurídica interesado-cosa, el interés - 121.- cfr. RUIZ RUEDA, LUIS. Ob.cit. p. 164.

se puede clasificar en:

- 1.- Interés de la misma clase. Coopropietarios de condominio, por ejemplo.
- 2.- Interés de clase diversa; aquí pueden coincidir losintereses, o ser concurrentes o complementarios, independientes o separados". (122)

## 1.1.3. TRANSMISION DEL INTERES ASEGURABLE.

Si el propietario de una cosa asegurada, transmite la -propiedad de ésta, el seguro se transmite también. Esta es la --opinión y el criterio más generalizado. Amadeo Soler tratadista argentino, opina:

"El interés asegurado como todo derecho, puede ser cedido a un tercero. El Código Civil (argentino) en su artículo 1444-señala: "todo objeto incorporable, todo derecho y toda acción sobre una cosa que se encuentra en el Comercio, pueden ser cedidosamenos que la causa no sea contraria a alguna prohibición expresa ó implícita de la ley, o al título mismo de crédito".

Con respecto a la prima, comenta lo siguiente:

"El adquirente o nuevo titular del interés asegurado escodeudor solidario de la prima pendiente de pago, desde la fechade la vigencia del contrato y hasta que exprese su voluntad de -rescindir, responde solidariamente de la prima del período en cur
so, durante el cual se notificó por el titular original, y por -los períodos subsiguientes hasta que se rescinda". (123)

<sup>122. -</sup> GARRIGUES, JOAQUIN. - Ob. cit. T.II. p. 281.

<sup>123. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. Ob. cit. p. 51.

A pesar de ser ésta la postura general, ha sido causa, sin embargo, de serias reflexiones sobre la transmisión a un tercero, del interés asegurado, que es ajeno a la relación contractual. Citamos la opinión de Joaquín Garrigues:

"Continuamente se transmiten o enajenan bienes asegura-dos. Antiguamente se creía que el enajenar la cosa asegurada, se-extinguía el interés sobre ésta, y el seguro desaparecía.

Las leyes modernas de seguros han adoptado una solucióncontraria, considerando el seguro como un accesorio de la cosa -asegurada. De ahí, que el seguro debe transmitirse con ésta.

La lógica jurídica, sin embargo, nos indica que el seguro en strictu sensu, no es un derecho real; esto es, no es algo inherente a la cosa que siga a ésta en todo momento. Es una relación personal entre asegurado y asegurador, y éste último tiene la facultad de aceptar al nuevo dueño o no. Por ser éste un contrato "intuito personae", así el interés subjetivo del asegurado fenece con la transmisión de la cosa.

Sin embargo, las exigencias prácticas del seguro, han impuesto la costumbre, y esta es prácticamente universal, de vincular al nuevo adquirente con el seguro. Las compañías suelen incluir en la póliza, ésta obligación, con la consecuencia, en caso de no hacerlo de indemnizar a ésta". (124)

La L.C.S., en su artículo 106, regula el principio de la transmisión de la cosa asegurada:

"Si el objeto asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del con-

trato de seguro, pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente queda-rán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento dela trasmisión de la propiedad".

### 1.2 CLASIFICACION LEGAL.

El art. 7o. de la L.G.I.S., clasifica las operaciones de seguros en el ramo de cosas y personas. Con respecto a los seguros de cosas, señala:

"Las concesiones y autorizaciones para organi-zarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, respectivamente, son por
su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una ó más de las siguientes operaciones
de seguros:

III.- Daños, en alguno de los ramos siguientes:

- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales.
- b). Marítimo y transportes.
- c) .- Incendio.
- d) . Agrícola.
- e).- Automóviles.
- f) . Crédito.
- g).- Diversos...."

Trataremos ahora, cada uno de éstos tipos de seguro, enla inteligencia de que, aún no siendo todos los tipos de seguro de cosas posibles de contratar, son los que la ley mexicana regula - de una manera especial.

## 1.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

La fracción III del artículo 80. de la L.G.I.S., y el -art. 145 de la L.C.S., definen éste seguro de la siguiente manera:

"En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga a pagar la indemnización que
el asegurado deba a un tercero a consecuenciade un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro".

El tratadista español, Félix Benítez de Lugo, lo defineasí:

"Por éste seguro, la Compañía garantiza al asegurado, en la proporción y dentro de los límites establecidos en la póliza,-las indemnizaciones pecuniarias que, con arreglo a las leyes vigentes, viniera obligado a satisfacer como civilmente responsable de los daños materiales causados involutariamente a terceras personas o cosas de terceros (inclusive animales) por hechos que tengan necesaria conexión con el riesgo determinado en el contrato.

Se trata de un seguro contra daños, pues daño es un gravámen que para un patrimonio significa la responsabilidad de sutitular. Pero es un daño distinto de todos los demás asegurables, por ofrecer la doble característica de no afectar un objeto determinado del patrimonio, sino el patrimonio entero, y la de no afectar a éste de un modo directo.

El daño se produce directamente en el patrimonio de un -

tercero, por consecuencia de la conducta culposa del tomador delseguro. Indirectamente recáe sobre el patrimonio del asegurado, al nacer para éste, la obligación de reparar aquél daño.

Cuando se realiza propiamente el riesgo de éste seguro,es cosa muy discutida. A nuestro modo de ver, es cuando el demandado ha hecho efectiva la indemnización, es cuando realmente se produce el daño, aunque la obligación del asegurador nace en el momento en que el tercero reclama la indemnización judicialmente,
porque ya entonces tiene el asegurador la obligación de asistir,en el procedimiento, al asegurado.

Es carácter especial de éste seguro, que la suma asegura da no se calcule sobre el valor del seguro. Nadie puede saber, al contratar un seguro de Responsabilidad Civil cual es el valor que se asegura, porque nadie puede saber de antemano, en que medida - resultará determinada, la responsabilidad civil asegurada. Por -- ésta razón, la suma tiene que ser completamente arbitraria.

En éste seguro influyen como en ningún otro, las cualidades personales del asegurado, el género de su actividad profesio-nal, su grado de cultura y preparación, etc. Así, se comprende que éste seguro se ramifique en tantas clases como actividades o profesiones puede tener el asegurado. Así se llega a una especialización de riesgos, distinta de los demás tipos de seguro.

Las fuentes de la responsabilidad, se dividen en dos:

1.- El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, sea propio el acto u omisión, o sea de las personas de quienes debe responder.

2.- El riesgo profesional que engendra para el patrono - de la obligación de indemnizar los daños sufridos por los obreros, con ocasión de la explotación de la industria de aquél. (125)

## Clasificación:

- "1.- Seguro de responsabilidad civil sobre aviones. Se conocen tres tipos de seguros que cubren la responsabilidad civil en que se incurra con motivo de la posesión, uso o manejo de aviones:
  - a). El que cubre daños a viajeros.
  - b). El que daños a personas fuera de la aeronave.
    - c).- El que cubre daños en propiedad ajena.
- 2.- Seguro de responsabilidad civil por calidad de defectos de productos manufacturados. Esta póliza cubre la responsabilidad del asegurado, por lesiones corporales que sufren terceraspersonas o las propiedades de éstas, a causa de la mala calidad de los productos fabricados.
- 3.- Seguro de responsabilidad civil de propietarios y -- arrendatarios. Ampara la responsabilidad hacia terceros, con motivo de actos del asegurado o de personas a su servicio, en el lo-cal, evento o circunstancia específicamente mencionados en la póliza, con motivo de ser dueño o inquilino de bienes muebles.
- 4.- Póliza de responsabilidad civil personal. Básicamente éste seguro cubre la responsabilidad en que incurre el dueño o inquilino de una cosa residencial por accidentes que sufren terceras personas dentro de la residencia y terrenos de la casa; incluye la que resulte por lesiones que causen los animales domés--

ticos.

- 5.- Seguro de responsabilidad de fabricantes y contratis tas. La protección proporcionada por ésta póliza cubre la responsabilidad legal del asegurado por lesiones o muerte accidental -- sufridas por el público mientras estén en el local especificado en la póliza.
- 6.- Seguro deportivo de responsabilidad pública. Esta -forma de póliza cubre la responsabilidad del asegurado por reclamaciones debida a lesiones o muerte sufridas por un miembro del público por razón de la participación del asegurado en activida-des deportivas.
- 7. Póliza compensiva de responsabilidad. Actualmente -- hay una tendencia de combinar en una sola forma de póliza todas las coberturas de responsabilidad civil a las cuales un asegurado individual puede estar sujeto, incluyendo entre otras cosas, responsabilidad como daño de residencia y actividades deportivas". (126).

## 1.2.2. MARITIMO Y TRANSPORTES.

La fracc. IV del art. 80. de la L.G.I.S.

"Para el ramo marítimo y de transportes, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovienetes objeto del traslado. Pueden igualmente asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos, para obtener el pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de

126. - Revista Mexicana de Seguros, Vol. V. número 56 Noviembre de 1952.

unos u otros, o por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento..."

De la anterior definición, podemos afirmar que el seguro marítimo, es una especie del de transporte. Sin embargo éste seguro es muy importante por ser la primera rama del seguro que apareció en la historia.

"El seguro de transporte, protege contra los riesgos que amenazan los intereses asegurados, bien durante la locomoción, -- bien en la fase preparatoria de la misma o en cualquiera de los - momentos de quietud que en dependencia directa con ella, la prece den, interrumpen o subsiguen. El seguro de transporte terrestre, marítimo y aéreo son otras tantas ramas de éste seguro común". -- (127).

Vamos a estudiar brevemente éstas tres manifestaciones - del seguro de transporte.

1.- Seguro marítimo. Es el "contrato por el cual una pe<u>r</u> sona (asegurador) se obliga a cambio de una prima, a indemnizar a otra (asegurado), hasta el límite de la suma fijada, los perjui-cios patrimoniales que sufra una expedición marítima". (128)

En nuestro derecho, es la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la que lo regula en el capítulo IV, del Título Tercero.
En general, el seguro marítimo, sigue los principios generales -del seguro: se puede contratar por cuenta propia ó ajena (art.22);
en caso de existir doble seguro sobre un mismo riesgo, el asegu127.- URIA GONZALEZ, RODRIGO. "El Seguro Marítimo". Bosch Casa Editorial. Barcelona, España. 1940. p.7
128.- ibidem. p. 8.

rado está obligado a dar aviso a los otros aseguradores (art.228); consigna también, el derecho que tiene el asegurador de subrogarse en los derechos y acciones del beneficiario (art. 245), etc.

El tratadista español Rodrigo Uría González, señala queen cuanto a la naturaleza jurídica del seguro marítimo, "no existe diferencias fundamentales con relación al seguro en general; en cambio, pueden señalarse en el doble aspecto de la organiza--ción técnica y la organización jurídica, ciertos rasgos especiales, y una diversa orientación:

- a).- El contrato de seguro marítimo aparece hoy como un contrato de empresa a empresa. Las relaciones contractuales, surgen ordinariamente entre dos empresas de gran envergadura y potencia económica. La diferencia frente a las demás ramas del seguro-en general, es evidente: en el seguro marítimo no es fácil ver a-un simple particular asumir la figura del asegurado, quien asegura sus mercancías en concepto de cargador.
- b).- En el Seguro Marítimo, el asegurador, a diferenciade las otras ramas, ocupa una posición más débil que el asegura-do. La potencialidad económica, es generalmente más fuerte, por parte del asegurado, que la del asegurador. De ahí, que se ha lle
  gado a afirmar que es el asegurado, en materia de seguro maríti-mo, quien impone su ley.
- c).- El Seguro Marítimo, en su estado actual, es el resultado de un largo proceso de perfeccionamiento; estado de equilibrio que no han alcanzado, todavía, las demás ramas del seguro, las cuales aún se encuentran en estado de renovación constante.

Lo importante de esta característica, se refleja en la interpretación del contrato. A diferencia de las otras ramas, la situación-de privilegio del asegurador, desaparece por un equilibrio más --justo de intereses.

- d).- La autonomía de la voluntad es mayor que en todas las ramas del seguro. Es fácil observar que en la práctica, los aseguradores han creado un derecho convencional. Este carácter -- contrasta con el imperativo que se observa en los diversos sistemas legales de seguros terrestres.
- e).- El sistema de funcionamiento y organización, es también más amplio y más libre. El control del Estado, es ciertamente menor en el seguro marítimo; la explicación no es difícil: si, la intevención del Estado en materia de seguros responde a la necesidad de proteger a los asegurados contra posibles abusos, cuando el asegurado es una empresa de igual o superior importancia económica que el asegurador, está en posibilidad de defenderse por símismo, y el control del Estado en su favor, podría resultar no --sólo superfluo, sino hasta injusto". (129)
- 2.- Seguro de Transporte Terrestre. "Es el seguro contra los riesgos (sea cualquiera la causa que los origine) que amenaza el interés asegurado durante el transporte de las cosas y en los momentos que le precedan, interrumpen o siguen". (130).

El art. 138 de la L.C.S., séñala:

"Podrán ser objeto del contrato de seguro con-

tra los riesgos de transporte, todos los efec-

<sup>129. -</sup> URIA GONZALEZ, RODRIGO. - Ob. cit. p. 17 a 22.

<sup>130. -</sup> GARRIGUES, JOAQUIN. - Ob. cit. p. 308.

tos transportables por los medios propios - de la locomoción terrestre".

El capítulo IV, del Título Segundo, de ésta ley, regla-menta el seguro de transporte terrestre. El art. 139, establece que el seguro, "comprenderá los gastos necesarios para el salva-mento de los objetos asegurados". El art. 141, dispone que, ade-más de los requisitos señalados en el art. 20, la póliza de seguro de transporte, deberá designar:

- "I.- La empresa o persona que se encargue del transporte;
- II.- Las calidades específicas de los efectos asegurados con expresión del número de bultos y de las marcas que tuvieren.
- III. El punto donde se hubiesen de recibir los génerosasegurados y en el que deben entregarse".

Lo más característico en cuanto a la póliza de seguro - de transporte, consiste en que cada póliza asegura generalmente - una serie de viajes en número indeterminado, pero dentro de cierto plazo (póliza flotante). En la póliza general, los contratantes - se limitan a estipular el género de los objetos asegurados, el -- itinerario del viaje, el medio de transporte, y la suma que por - cada viaje se asegura. El asegurado anotará luego en un libro dia rio del seguro todos los transportes que han de ser cubiertos por la misma póliza y dará periódicamente copia al asegurador". (131)

El seguro de transporte terrestre, presenta diversas modalidades:

<sup>131. -</sup> GARRIGUES, JOAQUIN. ob. cit. p. 309.

- "1).- Transporte de mercancías por tracción hipomóvil ode sangre, en arrastre de carros o camiones por el interior de -las ciudades, por carretera o caminos ordinarios. Por el medio de
  acarreos, el seguro es poco frecuente debido al insignificante -riesgo que implica la pequeña velocidad de estos vehículos. Sin embargo, no están excentos de accidentes, más bien por casos fortuitos y de fuerza mayor, como averías por carga, agua de lluvia,
  contacto con líquidos o grasas, etc.
- 2).- Transporte de mercancías por ferrocarril, en todassus redes, tanto nacionales, como extranjeras:
- 2.1).- Transporte por tarifas de responsabilidad limitada para los porteadores o administraciones encargadas del trans-porte.
- 2.2.).- Transporte férreo por tarifas ordinarias, de res ponsabilidad total para los porteadores, en cuanto a extravios de bultos, sustracciones y averías.
- 2.3).- Seguro de vagones en tráfico. La responsabilidad del arrastrador es la misma que en el transporte de mercancías engeneral, o sea que el propietario o arrendatario, tiene el derecho a ser indemnizado en caso de daños materiales.
- 3). Transporte de mercancías por autocamiones por carreteras o caminos ordinarios oficialmente habilitados para la circulación pública.
- 4).- Transporte de coches y camiones automóviles, por carreteras, por sus propios medios de propulsión". (132)

<sup>132.-</sup> HORS Y BAUS, PEDRO.- "Tratado de los Seguros de Transporte". Ed.Gustavo - Gili, S. A.- Barcelona, España.- 1965. p. 104 a 110.

3.- Seguro de Transporte Aéreo. "El seguro aéreo, es elmás moderno de todos los seguros. Sus primeros pasos, fueron tardos e imprecisos, pues se trataba de un riesgo, extremadamente -azaroso, por la incertidumbre de las condiciones en que se hallaba la aviación, no pudiendo consultar ninguna estadística ni orien
tarse en ninguna experiencia o riesgo similar.

El desenvolvimiento considerable y rápido de la navegación aérea comercial, tuvo por resultado, crear condiciones favorables a las primeras tentativas de aplicación de un sistema de seguros para amparar éstos riesgos.

Debido a ésta necesidad se crearon organismos especiales llamados "Consorcios de Aviación", o "Pools" en que, las Compa--ñías Aseguradoras se agrupaban para hacer frente a éste tipo de riesgo.

La primera medida, fué crear una oficina común, central, que fuese la única capaz de aceptar éste tipo de seguros y de repartirlos en una cierta proporción, entre los interesados. Cuando una Compañía aseguradora, recibía una solicitud de éste tipo deseguros, debía turnarla a la Central del Pool, que fijaba la tarifación (prima), y condiciones del seguro.

El resultado fué crear una gran disciplina en la suscripción de éstos seguros, cuyo sistema no fué otro que el del "coaseguro", ya utilizado en el seguro marítimo y terrestre. La diferencia con éstos, consiste en que en éstos, el coaseguro es ocasional y puede variar en cada negocio, mientras que en el Pool aéreo, es concertado y se aplica generalmente en una proporción determinada, con las mismas compañías.

Este, sin embargo, no es el único sistema utilizado porlas compañías aseguradoras italianas y escandinavas. Estas reparten sus riesgos mediante "reaseguros"; en cambio, en Francia, Inglaterra y Alemania, dan preferencia al sistema de "coaseguro".

Para terminar, podemos decir que la forma de garantía co lectiva que procura el Pool, se explica y se justifica por la naturaleza de los riesgos que en constante transformación, requiere que el asegurador colabore con el propietario del vehículo (aéreo) para que todas las medidas de seguridad, sean puestas a contribución". (133).

#### 1.2.3. INCENDIO.

La fracción V del art. 80. de la L.G.I.S., y el art.122de la L.C.S. definen el seguro de incendio como aquél en el que -"la empresa aseguradora contráe la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causadas, ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante".

"Este seguro se ocupa de indemnizar a un asegurado determinado, en el caso de que ciertas propiedades descritas sean destruídas por el fuego.

La póliza sirve para indemnizar al dueño de la propiedad de aquéllas pérdidas realmente sufridas a consecuencia de la destrucción, por el fuego, de la cosa asegurada. En la póliza de incendio ordinaria, no existe convenio alguno para pagar una suma determinada. La cantidad que aparece en la póliza expresa el lími te de la responsabilidad de la compañía. Este importe, sin embargo, no es pagadero a cualquiera que sea el dueño de la propiedad-

dañada o destruída, sino solamente a la persona o personas nombr<u>a</u> das en la póliza, como asegurados.

La Corte de los Estados Unidos define el incendio como "la combustión espontánea, usualmente, es una oxidación rápida. El fuego es una oxidación tan rápida como para producir llama o destello. El fuego es, siempre, causado por la combustión no siem
pre ocasiona fuego". (134).

Por su parte, Joaquín Garrigues, señala:

"Este tipo de seguro, sigue siendo el modelo del segurocontra daños en las cosas.

Es el seguro de interés sobre las cosas que se encuentran en estado de reposo y contra el riesgo de un incendio producido por el fuego, o por el rayo, o por la explosión.

Por incendio entendemos el abrasamiento o combustión de una cosa en condiciones anormales, sea porque la cosa no estaba -destinada a ser objeto del fuego, sea porque se queme fuera del lugaro tiempo previsto.

De lo dicho antes, se deduce, que sólo pueden ser materia del contrato los objetos muebles e inmuebles que puedan ser des-truídos por el fuego. Esta regla tiene una excepción: la de aquéllas cosas, que pudiendo ser destruídas o deterioradas por el fue
go, sean de difícil comprobación, en cuanto a su preexistencia -(títulos-valores) o aquéllas otras que por su gran valía no pue-den reputarse normalmente incluídas en el mobiliario de un edifício (piedras preciosas, metales preciosos y objetos artísticos).-

<sup>(135)</sup> 

<sup>134.-</sup> MAGEE, JOHN H. Ob. cit. p. 183. 135.- GARRIGUES, JOAQUIN. Ob. cit. p. 303.

Cuáles son las características del incendio? cómo pode-mos conocer el momento en que estamos aplicando este seguro a una
combustión?

"Para que haya incendio, es indispensable que concurrantres circunstancias:

- 1.- Que el fuego haya causado un daño apreciable.
- 2.- Que la combustión no haya sido provocada ni promovida con el fin determinado de producir el calor, o ser utilizada para un uso cualquiera.
- 3.- Que el objeto dañado por el fuego, no se haya destinado a ser destruído por el mismo en el momento en que lo fué, -por ejemplo, los combustibles que alimentan una caldera.

El incendio, que sólo puede ser resultado de una acciónfísica y directa del fuego, no se concibe sin un "abrasamiento -inicial" que sea perfectamente apreciable en su duración y en suintensidad.

No debe confundirse la acción del fuego con la del calor, pues cualquiera que sea la intensidad del daño que ésta produzca, no revestirá las proporciones de un incendio, que debe tener, necesariamente, el carácter de un suceso imprevisto.

Las explosiones de gas o de aparatos de vapor, no son -incendios, por cuanto que la acción del fuego, no es la causa inmediata del siniestro, y antes, al contrario, se produce por causas bien distintas, como el roce, el choque, la descomposición es
pontánea, o el exceso de tensión. Tampoco, los daños causados por

accidentes metereológicos, que producen una destrucción instantánea, pero que no proceden de la presencia del fuego, sino de la presión de fuerzas eléctricas". (136)

Podemos señalar, finalmente, que la finalidad de éste -seguro, es indemnizar al asegurado por los daños causados a causa
de la acción del fuego, y que éste debe reunir ciertas caracterís
ticas, antes descritas. En otros términos, el seguro responderápor las pérdidas materiales que sean consecuencia del fuego. Losobjetos asegurados, pueden destruirse en su totalidad o sólo en una parte; sin embargo, el asegurador responderá en ambos casos ya que su obligación depende de que el fuego se presente, sin importar la mayor o menor intensidad del mismo, ni de la gravedad de la pérdida sufrida por el asegurado.

#### 1.2.4. AGRICOLA.

La fracción VI del art. 80. de la L.G.I.S., señala el -concepto legal de éste seguro:

"Para el ramo agrícola, el pago de indemnización por los daños o perjuicios que sufran - los asegurados por muerte, pérdida o daños - ocurridos a sus animales, o el pago de indem nización por pérdida parcial o total de losprovechos esperados de la tierra antes de la cosecha".

"La complejidad y la importancia de los riesgos que so-portan las actividades agrarias, forestales y pecuarias, someti-

<sup>136. -</sup> BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. - Ob. cit. p. 177.

das a las inclemencias atmosféricas y a riesgos de muy diversa -naturaleza, atribuyen una considerable dificultad técnica a éstos
seguros".

El mismo autor, clasifica al seguro agrícola en las siguientes ramas:

1.- Seguro de Ganado; "cubre el riesgo de mierte del ganado y de los animales de labor, por causa de enfermedad o de accidente; o simplemente, los riesgos de accidente y enfermedad. Es más extendido, el seguro que cubre los riesgos de robo, y extravio de ganado". (137)

La L.C.S., define en su art. 132 éste seguro:

"En el seguro contra enfermedad o muerte de los ganados, la empresa se obliga a indemnizar los daños que de esos hechos se deríven. El valor del interés por la muerte es el --valor de venta del ganado en el momento --del siniestro; en caso de enfermedad, el valor será el del daño que directamente se --realice".

Los arts, siguientes, señalan diversas característicasparticulares del mismo, como que el aviso del siniestro deberá -darse en las siguientes veinticuatro horas (art. 133); prescribetambién, la obligación para el asegurado de cuidar el ganado, relevando a la empresa de cualquier obligación si el siniestro lo provocó ésta falta de cuidado (art. 134); la obligación del asegurador de responder por la muerte del ganado que ocurra dentro del
137. - BROSETA PONT, MANUEL. - "Manual de Derecho Mercantil". Ed. Tecnos. - Madrid, España. 1974. p. 488.

mes siguiente al de la terminación del contrato, siempre que ésta deba su origen a una enfermedad contrafda durante el tiempo en el que el contrato de seguro fué vigente (art. 135); la situación de que el seguro no comprenderá el ganado singularmente enajenado -- (art. 136), y la prohibición de rescindir el contrato por causa - de muerte o enfermedad de un solo animal del ganado.

2.- Seguro de Granizo; cubre el riesgo de daño y destrucción por causa de accidentes meteorológicos durante los períodos - estacionales en que suelen producirse; es un seguro de beneficio - esperado, ya que presta cobertura contra el riesgo de su no percepción u obtención a causa de la destrucción de la cosecha.

"Este seguro se utiliza para amparar siembras y productos agrícolas contra los efectos del granizo, mientras las plantas estén arraigadas en el suelo y los frutos se hallen en el árbol o arbusto que los produce.

La cobertura debe abarcar la totalidad de la plantación que se vaya a asegurar, salvo en el caso de que la Compañía (aseguradora) convenga en excluir una parte de élla por el mal estado en que se encuentre.

La cobertura actúa durante el período de vigencia que - se convenga, pero si antes de terminar tal período de plantación- es cosechada o abandonada en su cultivo, el Seguro se considera - finalizado.

El Seguro puede contratarse amparando exclusivamente la inversión que se haga en la plantación o amparando conjuntamente-la inversión y el beneficio esperado". (138)

<sup>138.-</sup> Seguros América Banamex, S.A.- "Manual de Coberturas" Ramos de Daños. - Publicación interna. México, 1985. p. 171.

En Este tipo de seguro, normalmente se excluyen los --riesgos de plagas, huracanes, heladas, trombas, inundaciones, etc.

La L.C.S., previene una excepción a la obligación general que tiene el asegurado de no variar el estado de las cosas, una vez producido el siniestro. El art. 114 consagra éste principio señalado que "sin el consentimiento de la empresa, el asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas..." Inclusive, el art. 115, señala que si el asegurado viola esta obligación, "la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubie re cumplido...". Pues bien, el art. 131 del mismo ordenamiento faculta al asegurado para variar el estado de las cosas, a fin de salvar lo posible de la cosecha perdida:

"Art. 131. En el seguro contra los daños causados por el granizo,.....no será aplicable la disposición del artículo 114, y el asegurado -- tendrá la facultad de variar el estado de las cosas, de acuerdo con las exigencias del caso".

3. - Seguros Forestales; éstos seguros, prestan cobertura contra los daños que puedan provocar diversos riesgos (plagas, accidentes climatológicos, etc.) y muy especialmente los daños -- causados por incendios forestales. (139)

## 1.2.5. AUTOMOVILES.

La fracción VII del art. 80. de la L.G.I.S., señala el -concepto legal de este seguro:

<sup>139. -</sup> cfr. Clasificación del Seguro Firícola, con BROSETA PONT, MANUEL. Ob. cit p. 488 y 489.

"Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños ó pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o aterceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que se dediquen a éste ramo, podrán en consecuencia, incluiren las pólizas regulares que expidan, el beneficio adicional de responsabilidad civil".

"Teóricamente los riesgos cubiertos por éste seguro debían serlo por otras ramas, como sucede con el seguro de incendio, robo, de responsabilidad y de rotura de cristales; pero, las peculiaridades del automóvil como vehículo desplazable, altamente peligroso, ha excluído la aplicación directa de esos seguros y la aparición de un seguro particular que comprende dos o varios de ellos. En efecto, el seguro de incendio ordinario no podrá aplicarse al automóvil, que utiliza sustancias altamente inflamables, base de su propulsión y lubricación, sistemas eléctricos y cuyo motor funciona a base de una serie sucesiva de explosiones. Del mismo modo, el robo de los automóviles queda facilitado por sus características, por su desplazamiento fácil y normal, por el corriente abandono de los coches sin vigilancia especial, etc.

Por todas éstas razones, ha surgido un ramo nuevo: elseguro de automóviles, que se nos presenta como un seguro mixto de otros seguros de daños". (140)

Clasificación del seguro de Automóviles.

140.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Ob. clt. p. 215.

"Para los efectos del seguro, los automóviles se clasifican en cinco clases principales: de pasajeros, comerciales, públicos, de distribuidores, y diversos. Para cada clasificación, se formula una tarifa, y aún dentro de estos grupos, se hacen nue vas divisiones a fin de confeccionar tarifas basadas en el uso real del automóvil.

En el campo del seguro de automóvil, hay cinco coberturas principales:

- 1.- Incendio y Transporte; ésta cobertura indemniza al asegurado por pérdida o daño directo a su automóvil, causado por incendio, rayo o peligros de transporte. Están cubiertos la carrocería, el equipo, la maquinaria, pero a menos que se endose específicamente, la póliza no cubre pérdida ó daño a trajes, mantas, efectos personales o, carrocerías extras.
- 2.- Robo; es una cobertura suplementaria de la de in-cendio, y sólo se puede formalizar con una póliza de incendio. El asegurado está protegido en caso de pérdida del auto asegurado ode daño al mismo causado por robo.
- 3.- Colisión; el seguro de colisión reembolsa por dañoal propio automóvil coasionado por colisión con otro automóvil, con cualquier otro objeto fijo o mívil.
- 4.- Responsabilidad Pública; Esta cobertura indemniza al asegurado por pérdidas ocasionadas por reclamaciones debidas a lesiones físicas o parecidas, o que se alegue haber padecido, como resultado de la operación negligente del automóvil del asegurado.

5.- Daños a Propiedad; ésta forma cubre la responsabil<u>i</u> dad legal del asegurado, por daño producido accidentalmente por - su automóvil a propiedad ajena, sea el auto de otro, o a otra --- cualquiera clase de propiedad". (141)

Las compañías aseguradoras, dividen las coberturas endistintos ramos de automóviles: así, encontramos, "seguros de automóviles residentes, que es el seguro del automóvil que comúnmente no viaja fuera de ciertos límites geográficos; seguro de automóviles turistas, contratado precisamente para automóviles de servicio particular que se internan en el país en calidad de turistas; y otros seguros, como el seguro de Agencias distribuidoras de Automóviles, que es un seguro abierto por tiempo indefinido; seguro de traslado de automóviles por carreteras, seguro de arrastre de remolques, de motocicletas, de camiones de pasajeros de alumnos y personal, tractores con remolque, etc. La pólíza puedecontratarse según el caso como póliza específica, que asegura unsolo vehículo, y póliza de flotilla que asegura un grupo de vehículos (mínimo 10), funcionando como grupo abierto; durante la vi---gencia de éste seguro, se permiten altas y bajas". (142)

Las compañías, han integrado, también, el llamado "bene ficio por falta de reclamación", que consiste en que, a fín de -- evitar el mayor número de siniestros y de interesar a los asegura dos en la no realización de los mismos concedan un premio o una -bonificación en la prima que deben pagar los asegurados en el caso de que en un período determinado de tiempo no hayan presentado ninguna reclamación y se comprometan a no presentarla con referen

<sup>141. -</sup> MAGEE, JOHN H. Ob. cit. p. 489, 490.

<sup>142. -</sup> Seguros América Banamex. - Ob. cit. p. 66 y sigs.

cia a hechos ocurridos durante dicho plazo. (143)

Finalmente, cabe señalar el llamado seguro de "cobertura amplia", constantemente utilizado en la práctica mexicana, pues en un mismo contrato se contemplan la totalidad de coberturas a que -- puede estar sujeto el seguro de automóviles: daños materiales; robo total; responsabilidad civil a bienes de terceros; responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas; gastos médicos; equipo especial (accesorios o partes); robo de partes o accesorios, auto sustituto por robo total (el asegurador se obliga a rentar un auto a favor del asegurado en tanto el auto es encontrado o se lerestituye uno nuevo); accidentes automovilísticos del conductor yreinstalación automática de las coberturas en caso de siniestro -- parcial.

#### 1.2.6. CREDITO.

La fracción VIII del art. 80. de la L.G.I.S., estableceel concepto legal del seguro de crédito:

"Para el ramo de seguro de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional delas pérdidas que sufra el asegurado a consecuem cia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales".

"Los seguros de crédito y de las cauciones (fianza) -tienen por objeto las coberturas que se originan en los daños, -los que a su vez derivan de la falta de ejecución de obligaciones
financieras, que reflejan o no el pago de cantidades de dinero oel cumplimiento de ciertas prestaciones. Ellos se enumeran entre143.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.- CO. CIL. p. 218

los seguros de daños patrimoniales: en su multiforme variedad, d $\underline{i}$  chas coberturas pueden compendiarse en tres tipos fundamentales:

- 1.- Los seguros de crédito en el verdadero sentido de la palabra (seguros de crédito comercial, de las ventas de abonos, etc.).
- 2.- Los seguros que sustituyen a las cauciones (cauciones para la adjudicación de obras, cauciones aduanales, etc.).
  - 3.- Los seguros fiduciarios y los hipotecarios". (144)

"El seguro de crédito, es una de las últimas modalidades que han hecho su aparición en el campo del seguro. Es evidente que la necesidad sentida por todo vendedor de protegerse contra la mala fé y desgracias que puedan sufrir las firmas comerciales que son compradoras suyas, ha existido desde que se empezaron a realizar, a gran escala, transacciones mercantiles de crédito.

Los bancos has practicado una especie de seguro de crédito, descontando papel comercial sin facultad de recurso contra el librador, en realidad el aval, si bien en forma restringida ylimitandolo generalmente a créditos a noventa días".

Esta situación ha propiciado que algunos tratadistas, como Georges Ripert 11aman a éste seguro, "seguro aval", y le otor
gan un campo de aplicación muy reducido (145). Esta opinión, sinembargo, no es exacta.

"El aval, consiste en obtener la cortidumbre de pago al vencimiento; es una operación genuinamento financiore, que no-

<sup>144. -</sup> MOLINARO, LUIGI. Ob. cit. p. 91.

<sup>145.-</sup> RIPERT, GEORGES, "Tratado Elemental de Derecho Comercial" ".1II.- Tipo-gráfica Editora Argentina, 1954. p. 423.

debe confundirse en modo alguno (y lo cierto es que ésta confu--sión ha existido siempre), con el seguro de crédito, ya que éste
como todas las demás operaciones o contratos de seguro en general
se basa en el principio que en todo contrato de seguro, uno de -los elementos esenciales es la "pérdida", que implica una indemni
zación.

En la moderna técnica del seguro de crédito, el factordeterminante de la pérdida es la "insolvencia" del deudor asegura
do. Esta insolvencia puede ser legal o de hecho. Y sólamente se indemniza la pérdida final, o sea, la pérdida "neta definitiva" ocurrida en el crédito siniestrado. Estas características lo dife
rencían netamente del aval, eliminando toda confusión.

En resúmen, el seguro de crédito comercial, consiste en garantizar los créditos concedidos de industrial o comerciante a-comerciantes, derivados del suministro efectivo de mercancías entransacciones comerciales normales, contra las pérdidas resultantes de la insolvencia de los deudores.

Los principios esenciales del seguro de crédito en suforma técnica moderna, son los siguientes:

- 1.- La limitación de la indemnización a la pérdida neta definitiva, ya que siendo el seguro la reparación de un daño sufrido, es preciso determinar la pérdida final efectiva, antes deproceder a la indemnización.
- 2.- Siniestro determinado por la insolvencia del deudor a fin de establecer la diferencia con el aval, o garantía de pago al vencimiento.

- 3.- La participación obligatoria del asegurado en el -riesgo, en un pequeño porcentaje, a fin de interesarle en la prevención de siniestros, y evitar que el seguro se convierta en unfactor favorable a la expansión malsana del credito comercial.
- 4.- Evitar la antiselección, es decir, obligar al asegurado a someter al seguro todas sus operaciones de crédito no solamente la de clientes de solvencia "débil".
- 5.- La colaboración contínua sobre una base comercial entre asegurado y asegurador, ya que este es una especie de "asociado" de aquel, y sus intereses son mutuos y coincidentes, ejerciendo el seguro una función de profilaxis, tan interesante comosu propia función indemnizatoria". (146)

El tratadista español Félix Benítez de Lugo, apunta:

"No todos los créditos son asegurables. Deben reunir -- determinadas condiciones:

- 1.- El crédito ha de ser resultado de una operación 11 cita, y que se haya efectuado conforme a los usos del comercio.
- 2.- La venta de que trate, debe ser una operación cuerta, es decir, debe constar de un modo indubitable, su realización.
- 3.- Debe tratarse de cantidad líquida y que tenga una finalidad de lucro, puesto que se aseguran daños traducibles en dinero, y no cosas singulares".

El mismo autor clasifica el seguro de crédito.

"1. - Seguro General de Solvencia; éste seguro se aplica, 146. - Revista Mexicana de Seguros. - Vol. V. No. 52. Julio de 1952.

a la solvencia de los deudores de un comerciante. Sin embargo, apesar de ser frecuentemente intentado, no da resultados duraderos
y satisfactorios. Es necesario, reconocer que la gran mayoría delas compañías que operaban éste seguro, no descansaban sobre bases sólidas de organización y solvencia. Este seguro se practicaba por "abonos", cubriéndose el asegurador, en la medida del monto de sus operaciones comerciales.

- 2.- Seguros de Crédito a la Exportación; se trata de un seguro flotante, en que un industrial o un comerciante, cubre todos los créditos que otorque en determinados países como consecuencia de sus negocios por emisión de letras de cambio libradas contra los compradores designados en la proposición del seguro.
- 3.- Seguro de Pérdidas Extraordinarias; éste seguro, cubre las pérdidas sufridas por un comerciante, sobre sus créditos anuales, cuando pasen de determinada cantidad o proporción. Este seguro se aplica a todos los créditos comerciales, o a los resultantes de la entrega de mercancía, o a los créditos por efectos de comercio, siendo suceptible de extenderse a toda pérdida de dinero resultante de un crédito, aún no comercial.
- 4.- Seguros de Créditos Determinados; en este seguro, se garantiza la solvencia de deudores determinados nominativamente ono, por créditos ya existentes o que van a ser otorgados. Comprende unas veces el capital e intereses, y otras veces, uno u otro. A veces cubre más que la regularidad del pago, que la solvencia -del deudor". (147)

En resúmen, el seguro de crédito tiene por objeto garrantizar a los acreedores las pérdidas sufridas del hecho de ma--147.- BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. - Ob. cit. p. 730 y sig. los deudores. Este seguro, no limita su acción al crédito interior sino que se extiende sobre todo crédito internacional producido - por la exportación. Es, asímismo, condición de éste seguro, que - los efectos suscritos por la operación, no sean a vencimientos de masiado largos, previniendo así, posibles variaciones en la sol--vencia del deudor.

## 1.2.7 DIVERSOS.

En éste ramo, el legislador incluyó las eventualidades - no previstas en las clasificaciones anteriores. La fracción IX -- del artículo 80. de la L.G.I.S., señala:

"Para el ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad".

Las compañías aseguradoras comúnmente incluyen los si-guientes seguros:

- 1.- Robo; éste seguro ampara las pertenencias que el asegurado tenga en su domicilio, así como las de miembros perma--nentes de su familia, sirvientes y huéspedes que no paguen manu-tención o alojamiento. Clases de seguro de robo: seguro de robo en domicilio, seguro de robo en mercancías, seguro de robo de ---bienes en caja fuerte o de seguridad.
- 2.- Seguro de efectivo y/o valores; funciona como seguro a primer riesgo. Está diseñado para empresas y negocios que -hacen uso de dinero en efectivo y de valores, tanto dentro de sus

oficinas, como fuera de éllas.

3.- Seguro de objetos personales; está diseñado espe--cialmente para los objetos más significativos que se posean a tít<u>u</u>
lo personal como joyería, objetos de arte, platería, cristalería,pieles, relojes, etc. En el seguro se pueden incluir objetos de -muy variada índole.

Seguro de rotura de cristales; éste seguro sirve para -- amparar todo tipo de cristales, sean planos o curvos, que encuen--tran en puertas, ventanas, aparadores, vitrinas, mostradores u ---otros muebles; se aseguran también lunas o espejos. No se utiliza-éste seguro, para amparar objetos que sean de cristal, para vaji--las, candiles, lámparas y otros objetos de adorno. Tampoco es asegurable el vidrio sencillo.

- 5.- Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión; éste seguro se emplea para amparar todo tipo de calderas y recipientes que estén sujetos a presión. Para efectos de éste seguro, una caldera incluye todo accesorio sujeto a presión que se encuentre dentro de su armadura o dentro de su horno; pero no comprendechimeneas, tableros -e control, bombas de alimentación y cualquier otro equipo fuera de la estructura de la caldera.
- 6.- Seguro de rotura de maquinaria; éste seguro tiene como objetivo cubrir riesgos a los que comúnmente se encuentra -- expuesta una maquinaria, y que no son contemplados en el seguro de incendio. Para evitar duplicidad de seguros, éste seguro, excluye- aquéllos riesgos que son amparados en un seguro de incendio. La -- cobertura es efectiva dentro del predio donde la maquinaria efectúa sus operaciones, el cual se escipula en la póliza.

- 7. Seguro de Montaje; mediante éste seguro se puede am parar el montaje de construcciones de acero, todo tipo de maquina ria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico, plantas completas. Sujeto a las fechas que se estipulen en la póliza para el seguro, éste comienza cuando los bienes son descarga dos en el predio donde se van a montar, y terminan al finalizar el período de pruebas, esto es, cuando la maquinaria montada es nueva, o al concluir el montaje cuando la maquinaria es usada.
- 8.- Seguro contra todo riesgo para contratistas-Obra -- Civil; de éste seguro está diseñado para cubrir en forma integral los riesgos que presenta la construcción de una obra civil. De -- existir interes asegurable, puede incluirse también como asegurados aparte del contratista, el dueño y cada uno de los subcontratistas. El seguro comienza al iniciarse los trabajos de construcción con la llegada del equipo, maquinaria y materiales al sitiode la obra.
- 9.- Seguros sobre equipo de Constratistas y de Perforación; Este seguro cubre el equipo que específicamente se asegurecontra daños materiales que sufra contra los riesgos de: incendio y rayo, inundación, colisión, robo total de la unidad. derrumbes-y deslaves, etc.
- 10. Seguro de equipo eléctrónico; dentro del seguro de equipo electrónico pueden quedar amparados, además de éste, el -- material portador de datos, como son cintas magnéticas, discos, tarjetas perforadas y cualquier otro medio de almacenamiento de-- datos; asímismo, puede incluirse el equipo de aire acondicionadosiempre y cuando éste se utilice de manera exclusiva para dar ser

vicio al equipo electrónico.

- especialmente elaborado para dar la solución adecuada al problema administrativo que se le presenta a cualquier asegurado que cuenta con varias pólizas de seguros como resultado de un análisis yde un programa básico de seguros que cubra sus necesidades de protección. Al contratar esta póliza paquete, el asegurado obtiene unificar vigencia, forma de pago, un solo derecho de póliza, un solo documento, mejor control, programa básico, renovación completa y reducción del 90% para todas las demás secciones, a excepción de incendio. Además gozará de bonificación, en caso de no sinjestro.
- 12.- Seguro de Multiple Familiar; este seguro está especialmente diseñado para resolver, en una sola póliza, las principales necesidades de protección que presenta una familia. (148)

#### 1.3 SEGURO PLENO.

"Cuando la suma declarada representa exactamente en el momento del siniestro el valor real, existe un veradero equili--brio entre uno y otro elemento, y no hallándose en éste caso des cubierto el asegurado con respecto al seguro, cuanto a ninguna -fracción de dicho valor actual, este y la suma asegurada se confunden, y la indemnización consistirá en el importe integro de -los daños que resulten de la deducción del salvamento, sobre el-valor real comprobado". (149)

"Cuando la relación entre la suma asegurada y el interés asegurado es igual a 1/1, es decir, cuando coinciden ambos,-148.- Seguros América Banamex. Ob. cit. p. 113 y sigs. 149.- BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. Ob. cit. p. 94. porque son iguales, el seguro es completo o pleno y la consecuencia en caso de siniestro es que se paga integramente el daño su-frido, ya se trate de siniestro total o de siniestro parcial. Enotros términos, los dos topes del artículo 86, primer párrafo --- (L.C.S.), coinciden y la regla única viene a ser prácticamente -- que el asegurador tiene que resarcir exactamente el monto del daño sufrido por el asegurado, al producirse el evento temido".(150)

#### SOBRESEGURO E INFRASEGURO.

Sobreseguro; "Se dá ésta situación cuando el valor asegurable es inferior a la suma asegurada. Por ejemplo: un edificio vale \$100.00 y es asegurado en \$200.00. En caso de que un siniestro lo afectara totalmente, destruyéndolo, el asegurador deberá indemnizar de acuerdo con el daño efectivo y realmente sufrido --por el asegurado. Dado el carácter indemnizatorio del seguro patrimonial, la indemnización, en éste caso, no podría superar el valor de la substancia, o del interés, es decir, la suma máxima que debería el asegurador, sería \$100.00, que es el valor de la substancia y del interés. El seguro no debe dar lugar a ganancias del asegurado. Las ganancias obtenidas por el asegurado a expensas del asegurador son ilícitas, y por lo tanto, repetibles.

El artículo 86 de la L.C.S., consagra éste principio al señalar:

"En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde sólamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá a la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa --

<sup>150.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 176.

asegurada, si así se conviene expresamente".

El sobreseguro puede presentarse por buena o mala fé del asegurado. Ambos supuestos son regulados por el art. 95 de la L.-C.S.:

"Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa - asegurada y ha existido dolo o mala fé de alguna de las partes, la otra tendrá derecho a demandaru oponer la nulidad y exigir la in-demnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fé, el contrato seráválido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir lareducción...."

Infraseguro; hay infraseguro, cuando el valor o suma -- asegurada, es inferior al valor asegurable; por ejemplo: un edificio vale \$100.00, es asegurado en \$50.00. En éste supuesto, el -- asegurador responde en proporción a lo que se asegure y a lo quese dejó de asegurar. El asegurado concurre en la liquidación delsiniestro, como propio asegurador, por la parte proporcional no - asegurada". (151)

Esta figura jurídica, se encuentra regulada por el art. 92 de la L.C.S.:

<sup>151. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. Ob. cit. p. 174 y 175.

"Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado".

#### 1.5. SEGURO MULTIPLE.

"Cuando se asegura un mismo interés contra los mismos - riesgos con más de un asegurador, se está en presencia del seguro múltiple que consiste en la participación de varios aseguradores-sobre un mismo interés y riesgos, pero determinándose la propor-ción de cada uno de éllos.

La ley obliga al asegurado que ha celebrado seguros p $1\underline{u}$  rales o múltiples, a denunciar a cada asegurado, el nombre de los otros y las sumas aseguradas. (art.67 Ley de Seguros Argentina).

Se puede pactar, sin embargo, que el asegurado declarelos nombres de los aseguradores y las sumas aseguradas, no inme-diatamente, sino cuando los aseguradores lo requieran; por lo general, cuando se produce el siniestro". (152)

El art. 100 de la L.C.S., regula el caso del seguro --múltiple, aunque no distingue el monto de las sumas aseguradas; es decir, si éste es mayor o menor del valor de la cosa asegurada
sí establece la obligación para el asegurado de declarar a los -otros aseguradores la existencia de otros seguros, por escrito, indicando el valor de las sumas aseguradas.

<sup>152. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 54 y 55.

El art. 101, señala que en caso de que el asegurado -omita dar el aviso respectivo, de manera intencional, a los otros
aseguradores, o si contrata los diversos seguros para obtener pro
vechos ilícitos, "los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones".

Sobre éste artículo, Luis Ruiz Rueda, señala:

"En ambos supuestos, el problema es de prueba, que tra-tándose de la sola intención, evidentemente es muy difícil y sólo
el segundo supuesto presenta mayores posibilidades de comproba--ción. En efecto aún tratándose de un siniestro parcial, sin que el
monto total de las sumas aseguradas llegue a exceder del valor del
interés asegurado, la falta de aviso a los aseguradores, aunque no fuere intencional, podría permitir al asegurado el cobro a todos los aseguradores de una cantidad que no fuera la proporcional
correspondiente, sino cantidades que pudieran llegar a igualar el
total de la suma asegurada para un siniestro inferior. En éste -caso bastaría la prueba del segundo supuesto, sin necesidad de comprobar la intencionalidad de la omisión del aviso.

Lo mismo puede decirse en el caso de que el total de -las sumas aseguradas sea superior al valor del interés aseguradoy se procede en igual forma.

En cambio, si se trata de un siniestro total y el monto en conjunto de las sumas aseguradas es igual al valor del interés asegurable, no se ve la posibilidad de probar que se trató de obtener un lucro indebido y surge manifiestamente la dificultad decomprobar la omisión intencional". (153)

<sup>153.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 185 y 186.

Por último, el art. 102 de la L.C.S., señala que en elcaso de un seguro múltiple de buena fé, cuando el límite de las sumas aseguradas en los distintos contratos, sobrepasa el valor de la cosa asegurada, éstos contratos serán válidos, y obligaránal asegurado a declararlos. Para los aseguradores, obligarán sola mente hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma asegurada.

El artículo 103, señala que la empresa que pague, en el caso de éstos seguros, podrá repetir contra las demás empresas -- aseguradoras, en proporción al porcentaje asegurado con cada una-de éllas.

#### 1.6 COASEGURO.

"El coaseguro, es de uso constante en los grandes riesgos, en los que un solo asegurador no puede hacerse cargo de la totalidad del riesgo, ni aún contando con las cesiones que puedahacer a sus reaseguradores, ya que los excedentes de su pleno sobrepasan todas las previsiones; de ahí, que para tales seguros, concurran varios aseguradores para cubrir el riesgo, tomando a su
cargo, cada uno de éllos, una cuota determinada de la totalidad
del riesgo.

El valor asegurado, sobre todo cuando se trata de mercancías, está sujeto a variaciones, que llevan al asegurado a hacer cubrir sus excedentes por aseguradores distintos que el originario, sin que le sea posible fijar, en aquel momento, el valor exacto de las mercancías aseguradas.

El asegurado, pues, tiene derecho de tomar las precauciones útiles para estar seguro de ser indemnizado; nada más legítimo, pero su derecho se detiene ahí, porque no puede olvidarse que es un contrato de indemnización no pudiendo el asegurado pretender obtener el menor beneficio, percibiendo una indemnización-superior al valor real del objeto asegurado.

Así pues, si el conjunto de seguros contratado sobre un mismo riesgo sobrepasa el valor real de la cosa asegurada, estosson reducidos en proporción a la suma a la cual cada uno de los seguros se aplica, hasta la concurrencia total del valor de la --cosa asegurada". (154)

E1 art. 10 fracc. 1a. de la L.G.I.S., define e1 coaseg $\underline{u}$ ro:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende: Fracción I. Por coaseguro la participación de dos o mas empresas de seguros en un mismo --- riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de éllas".

"Desde luego, hay que hacer notar que la definición sólo se refiere a un mismo riesgo sin mencionar que debe tratarse del mismo interés asegurable.

En segundo lugar no puede distinguirse este caso, del - seguro múltiple reglamentado en los artículos 100 a 105 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, doctrinariamente para que haya coaseguro - se considera que las diversas compañías aseguradoras del mismo -- 154.- BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX.- Ob. cit. p. 36 y 37.

riesgo y del mismo interés, deben conocer perfectamente la coexistencia de estos seguros y aún es costumbre que una de las compañías aseguradoras tome la iniciativa, sea élla la única que trate con el asegurado y la que proponga el coaseguro a las demás aseguradoras". (155)

## EL SEGURO DE PERSONAS.

## 2.1 NOCIONES DEL CONTRATO.

"Los seguros de Personas tienen como nota común la deque el riesgo se refiere siempre a la vida humana. Los seguros de esta clase consideran la vida no en su aspecto sentimental y social, sino en un sentido patrimonial, en cuanto la vida del hombre es condición indispensable para que pueda producir y crear va lores económicos. Sólo el hombre vivo y sano es un factor de producción para su propio mantenimiento y el de sus familiares y para cumplir las obligaciones que hubiere contraído. En éste sentido, la falta o el defecto de vida, es decir, la muerte o la falta de salud ampliamente considerada, en cuanto inaptitud para el trabajo, por razón de la vejez, de accidentes o enfermedades, supone que el patrimonio del asegurado corre el riesgo de perder los ingresos esperados, y aún de disminuir su propia sustancia, lo querepresenta pérdidas para su familia y acreedores, y para todos --los que tengan expectativas o derechos sobre su patrimonio".(156)

Luis Benítez de Lugo, tratadista español, define el seguro de personas como aquel que "garantiza a la persona del asegurado, una indemnización pecuniaria prevista en el contrato para caso de que el evento asegurado se produzca y que necesariamente-

<sup>155.-</sup> PUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 187 y 188. 156.- RODRIGUEZ RODPIGUEZ, JOAQUIN.- Ob. cit. p. 219.

se refiere a su existencia, integridad o salud". (157)

Clasificación.

El art.151 de la LCS, señala qué comprende este seguro:
"El contrato de seguro sobre las personas -comprende todos los riesgos que puedan afec
tar a la persona del asegurado en su exis-tencia, integridad personal, salud o vigorvital".

De la redacción de éste artículo, se deduce, que los tipos de seguro de personas que se pueden contratar son: vida, accidentes y enfermedades.

"Todo el articulado de éste título no hace distinción al guna entre las tres especies del seguro de personas, a pesar de que la mayoría de sus disposiciones son exclusivamente aplicables, por su naturaleza misma, a los seguros de vida y sólo una que otra es específica de los seguros de accidentes, dejando totalmente en el olvido al seguro de enfermedades. Como la totalidad de las normas que integran el Título Tercero (de la L.C.S.) son encabezadaspor el rubro: "Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas", no se hace distinción respecto de las tres especies de seguro sobre las personas y por tanto, todos aquellos ar tículos que por su texto mismo no muestren que son exclusivos para alguna de esas especies o bien para alguna variedad de cualquiera de ellas, debe entenderse que son aplicables a todas las de seguro de personas". (158)

<sup>157. -</sup> BENITEZ DE LUGO Y REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.III. p.4.

<sup>158. -</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 201.

Trataré ahora en detalle, cada uno de estos tipos de seguros de personas.

## 2.2.EL SEGURO DE VIDA.

El artículo 8o. en su fracción I, de la L.G.I.S., indica el concepto legal de éste seguro:

"Para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato de riesgos que puedanafectar a la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentrode estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentespersonales, se incluyan en pólizas regularesde seguros de vida".

Al hablar ésta fracción de "heneficios adicionales", se refiere al descuento en primas que el asegurador hace a asegura-dos más jóvenes, la constitución de fondos para su vejez, etc.

"Los seguros de vida son de una importancia fundamental en el campo del seguro, encontrando su más amplia justificación - en las pérdidas económicas que se sufren a la terminación de la - vida humana, por lo que tiene por objeto proteger económicamente a los allegados del asegurado al fallecimiento de éste, o bien, - proteger al propio asegurado en su vejez, siendo, por tanto, una-institución eminentemente social y previsora.

El seguro de vida, como contrato es aquel vínculo jurídico que se establece entre asegurador y asegurado, a virtud delcual, a cambio de las prestaciones de este último en forma de prima o cuota, única o periódica, calculada actuarialmente, adquiere el derecho a la entrega de un capital o disfrute de una renta enépoca y tiempo determinado". (159)

Clasificación; en función del riesgo asegurado, el se-guro de vida, se clasifica en tres grandes grupos: seguro en caso
de muerte, seguro en caso de vida, y seguros mixtos. (160)

Siguiendo al tratadista Hugo Mármol Marquís (161), la --clasificación del seguro de vida, es la siguiente:

- 1. Seguro en caso de muerte.
- a).- Seguros sobre la vid entera; el asegurador garantiza al o a los beneficiarios el cumplimiento de su prestación, cuando ocurra la muerte del asegurado, cualquiera que sea la época dela misma. La prima puede ser pagada una sola vez, pero son más corrientes los pagos periódicos, bien durante un determinado númerode años, bien durante la vida entera del asegurado.
- b).- De vida entera con primas vitalicias; es ésta una de las posibilidades del anterior; la prima establecida es pagada- de por vida, pudiendo acarrear la falta de pago de una de las cantidades anuales, la rescisión del contrato o la reducción de la prestación a la cual se obliga el asegurador.
- c).- Seguro temporal; es un contrato en el cual el asegurador se compromete al pago de la prestación si la muerte del asegurado ocurre dentro de un período de tiempo fijado en el con-

<sup>159. -</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.III. p. 5 y 6.

<sup>160.-</sup> RUIZ PUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 108.

<sup>161.-</sup> MARMOL MARQUIS, HUGO.- "El seguro de Vida". Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas 1964. p. 45 y -sigs.

trato. Si el asegurado sobrevive al tiempo prefijado, las primasrecaudadas pasan a ser propiedad del asegurador, como contrapartida del riesgo ocurrido. El período fijado es por lo común de cinco, diez, veinte años, pero puede ser menor.

- d).- Seguro de capital de sobrevivencia; en este contrato el asegurador se obliga a pagar su prestación a un beneficiario
  determinado, y solo en caso de que dicho beneficiario sobreviva ala persona cuya vida es asegurada. El beneficiario debe ser uno -solo, porque en caso contrario se trataría de un simple seguro devida entera.
- e).- Seguro de vida entera sobre dos cabezas; es, en puridad, un seguro de supervivencia recíproca. Dos asegurados suscriben una sola póliza, designándose mutuos beneficiarios de la misma, de modo que a la muerte de una de éllas el otro pueda recibir la prestación estipulada. Es una simplificación útil a cónyuges sinhijos, por ejemplo, pues les permite asegurarse mutuamente el disfrute de un capital sin que haya necesidad de recurrir a dos pó---lizas.
  - 2. Seguros en caso de vida.
- a).- Seguro de capital diferido; es la operación por la cual el asegurador se compromete a pagar un capital determinado -- para el caso de sobrevivencia del asegurado más allá de cierta -- fecha, como generalmente ocurre en todos los seguros de vida, salvo que las características del mismo nagan pensar otra cosa, si el asegurado muere antes de la fecha fijada, el asegurador adquiere las primas pagadas como contrapartida del riesgo ocurrido.

- b).- Seguro de renta vitalicia; el asegurador se compromete a pagar, desde una fecha fijada que naturalmente es poste--rior a la fecha en la cual se concluye el contrato, una determinada renta al asegurado, la cual será debida hasta en tanto ocurra -su muerte.
- c).- Seguro en caso de vida con contraseguro; el seguro de vida en caso de vida, tiene el inconveniente de que, en caso de que ocurra la muerte del asegurado antes de la fecha fijada para comenzar a computar su supervivencia, las primas canceladas pasan a ser propiedad del asegurador. Para evitar ésta consecuencia puede estipularse un "seguro de vida con contraseguro", que en -- realidad es un pacto accesorio según el cual, el lado del seguro- de vida en caso de vida, se suscribe, en el mismo acto, un seguro de vida en caso de muerte.
- d).- Seguro en caso de vida con capital reservado; con una finalidad igual al anterior, éste seguro palía los inconvenientes de una muerte prematura en caso de seguro de renta vitalicia. El asegurador se compromete, en caso de que la muerte del asegura do ocurra antes de determinada fecha, a restituir a sus herederos u otra persona designada una suma igual a la del capital constituinterés determinada, una renta de igual valor que aquella que efectivamente fue pagada al asegurado.

# 3. - Seguros Mixtos.

a).- Seguros mixtos simples u ordinarios; son combina-ciones de seguro en caso de muerte y seguro en caso de vida. El -

asegurador se compromete a pagar al asegurado la suma estipuladasi éste sobrevive después de determinada fecha, o hacerlo en elmomento de su muerte, en caso contrario, a un beneficiario previa mente determinado, o a sus herederos.

- b).- Seguro mixto combinado; es una combinación entre el seguro de vida entera con el seguro mixto simple. Si el asegurado muere antes del plazo prefijado, el capital es entregado al beneficiario; si sobrevive, podrá escoger entonces entre recibir él mismo dicha suma, quedar asegurado en caso de muerte por el resto de su vida y recibir inmediatamente cierta fracción del capital o quedar asegurado nuevamente en caso de muerte y percibir desde ese instante una renta vitalicia.
- c).- Seguro mixto a término fijo; en esta modalidad queda estipulado el pago de la prestación en determinada fecha, y éste es efectuado en ella aún cuando sólo el asegurado fallezca antes.
- d).- Seguro mixto a término fijo y a capital doblado; al igual que sucede en la modalidad anterior, el pago de la pres-tación es fijado para determinada fecha y ocurre en ella aún cuando el asegurado implica el cese del pago de las primas.
- e).- Seguro dotal; según éste tipo, utilizado el nombreen su sentido propio, el asegurador promete pagar una determinadacantidad a beneficiario determinado, si este sobrevive a determi-nada fecha.
- f).- Seguro familiar; esta es una combinación de seguroa término fijo con seguro de renta vitalicia. El asegurador se com promete a pagar un capital en fecha determinada al asegurado si --

vive aún, o a otro beneficiario, en caso contrario. Si la muertesobreviene antes de la fecha, el asegurador pagará además una -determinada renta, calculada de acuerdo con el monto del capital, en favor del beneficiario.

Finalmente, cabe señalar el llamado "Seguro con Inversión", que últimamente ha sido muy utilizado en la práctica mexica na. Consiste este seguro (que cubre en un misma póliza el riesgo de muerte, accidentes y enfermedades), en la formación de un fidei comiso, constituído por el pago de la prima (dividida en cinco o seis anualidades), que permite pagar los siguientes períodos de seguro, con los intereses que éste genera. Puede el asegurado, --también solicitar préstamos a partir del tercer año si no ha cubierto el pago de la prima. Es también un seguro para caso de vida. Si treinta años después de celebrado el contrato el asegurado no ha muerto, el asegurador pagará cantidades que ahora se anto-jan fabulosas de dinero: 400 a 500 millones de pesos, dependiendo de la suma asegurada, edad del seguro, monto de la prima pagada,-etc.

# 2.2.1 ATENTADO O SUICIDIO.

"Cuando el beneficiario, con intención de hacerse acree dor a la prestación del asegurador, atenta contra la integridad - del asegurado, pierde todos sus derechos. Es lo que se conoce como limitación causal subjetiva, dado que por causa del sujeto, la responsabilidad del asegurador concluye. También cuando la muerte del asegurado es causada injustamente por quien celebró el contra to, provoca una consecuencia, que es la ineficiencia del contrato, dice el art. 185 de la misma ley sobre el Contrato de Seguro, los

herederos de los asegurados tendrán derecho a la reserva matemát<u>i</u>
ca.

Pero no solo en este caso, sino también cuando el asegurado atenta en contra de su vida, dentro de los dos años siguientes a la celebración del contrato, la empresa aseguradora se libera de cubrir la prestación a que se obligó, devolviendo únicamente la reserva matemática, establece el art. 186 dela ley citada. El suicidio es un riesgo que el asegurador no asume, no solo porque se trata de una límitación subjetiva, sino porque presume una conducta dolosa, maquinada para lograr un enriquecimiento ilegítimo de un tercero.

Cuando el suicidio se produce después de dos años de -contratado el seguro, la empresa aseguradora estará obligada, --cualquiera que sea el estado mental del suicida o el móvil del -suicidio. El tiempo de dos años es largo entre la contratación y el hecho, y no se concibe lógico, y más lógico humano, que el asegurado haga toda una maquinación con espera de dos o más añospara quitarse la vida". (162)

## 2.2.2. EXCEPCIONES.

El art. 157 de la L.C.S., previene que:

"El contrato de seguro para el caso de muerte sobre la persona de un menor de edad que no haya cumplido doce años, o sobre la de una su jeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si pro-

<sup>162. -</sup> VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. Ob. cit. p. 254 y 255.

cedió de buena fé".

La razón de ésta prohibición es obvia: cualquier persona aseguraría a un menor o a una persona privada de sus facultades mentales, designándose como beneficiario del mismo, y después matar al asegurado, que en éstos casos está imposibilitado para defenderse por sí mismo. Inclusive, la L.C.S., obliga a la empresa-aseguradora a restituir las primas si es que conocía esta situación y aún así procedió a celebrar el contrato.

El art. 158, sin embargo, permite asegurar la vida de - un menor de edad mayor de doce años; pero para que el contrato -- sea válido, será necesario el consentimiento del menor y el de su representante legal.

## 2.3. SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD.

La fracción II, del art. 80. de la L.G.I.S., señala:

"Para las operaciones de accidentes y enfermedades, los que tengan como base la lesión o incapacidad - que afecte la integridad personal, salud o vigor - vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier género".

"El seguro de accidentes garantiza al asegurado contrael riesgo de perder accidentalmente la yida o miembros u órganos que lo incapaciten total o parcialmente para el trabajo. Tiene pues, una amplia zona común con el seguro de vida, en lo que se refiere a la pérdida de ésta como riesgo asegurado.

La diferencia consiste en que mientras en el seguro de

vida es riesgo excluído el de muerte accidental, es precisamente-Este riesgo el que se tiene en cuenta en el seguro de accidentes.

El seguro de accidentes está intimamente vinculado conel seguro de enfermedad, hasta el punto de que en la mayor partede los países del extranjero las pólizas son comunes para ambos riesgos". (163)

"Al constituir un seguro de personas, se presenta una - analogía con los seguros de vida, pero difiere de estos en relación con el evento y con su carácter indemnizatorio: el evento es la desgracia accidental, la lesión debida a causa traumática, violenta y externa en grado de provocar la muerte, la invalidez permanente, la inhabilitación personal, la indemnización, excepción-hecha en caso de muerte, es proporcional al perjuicio dado dentro del límite del máximo prefijado". (164)

El tratadista español, Félix Benitez de Lugo, (165) define el accidente como el "suseso casual que ocurra independiente mente de la voluntad del asegurado, produciendo, por la acción -- repentina de una fuerza mecánica que obre exteriormente sobre lapersona del asegurado, un daño corporal. Además de los daños causados por fuerza mecánica, se reconocen como consecuencias de accidente siempre que concurran las demás circunstancias antes definidas: las lesiones producidas por quemaduras, y la asfixia por el escape de gases o vapores que emanan repentinamente o existanignorados, en el lugar donde se encuentra el asegurado. La infección que surja simultáneamente a la lesión visible de la epider-mis que la haya producido esquinces musculares y lesiones sufri-

<sup>163.-</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Ob. cit. p. 233 y 234.

<sup>164.-</sup> MOLINARO, LUIGI.- Ob. cit. p. 110. .

<sup>165.-</sup> BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. Ob. cit. p. 630 y sigs.

das en el acto de salvar vidas humanas".

El mismo autor comenta sobre el origen de este seguro: "la invención del ferrocarril, que apareció en Inglaterra en 1845,
dió lugar al nacimiento de la primera Sociedad de Seguros contralos Accidentes, la Railway Passengers Company, que comenzó sus -funciones en 1849 limitando su actuación a los accidentes produci
dos en los ferrocarriles para el caso de ser la muerte, la consecuencia inmediata del accidente. Un año más tarde apareció otra compañía inglesa que cubría todos los accidentes, en el caso de no ser la muerte, la consecuencia inmediata del siniestro.

Dentro del seguro de accidentes, podemos distinguir dos clases: el colectivo y el individual. Por el primero se incluye - en la póliza, como asegurados y beneficiarios, a un grupo de personas; por el segundo se garantiza a una determinada persona contra la consecuencia de un accidente".

El seguro colectivo contra accidentes de trabajo, es el que comúnmente contratan los patrones o asociaciones, para protegerse contra la responsabilidad que pudiera afectarles por accidentes que tengan los obreros o empleados de sus negociaciones, en ocasión del cumplimiento de las labores desempeñadas. Por logeneral todas las compañías y empresas cuentan con este seguro -- además de los obligatorios (I.M.S.S.), que la ley les señala.

"En cuanto al seguro individual de accidentes, cabe -- señalar entre sus caracteres:

1.- La suma asegurada no se fija en proporción a las -rentas o salarios ganados.

- 2.- El asegurador no se subroga en los derechos del -- accidentado contra terceros.
- 3.- La indemnización se pacta sobre el monto de la suma asegurada sin relación con los efectos de incapacidad sobre el --rendimiento del trabajo.

El interés asegurado no es patrimonial. Es análogo al interés exigido en los seguros de vida, que debe existir sólo altiempo de celebrarse el contrato. Tampoco es necesario que exista
al tiempo de la ejecución por el asegurador. Es decir que el inte
rés asegurado no reúne las características fundamentales del recabado de los seguros de intereses (cosas)". (166)

Elementos del accidente. Joaquín Garrigues, tratadistaespañol, señala los elementos que el accidente debe reunir para poder ser considerado como eventualidad prevista en el contrato de seguro:

- "1.- Evento involuntario; su reserva no es el hecho sim plemente voluntario del asegurado, sino el hecho intencional, esdecir, dirigido a causar un accidente para obtener la suma asegurada. Involuntarias son las lesiones que se producen por consecuencia imprevista de un hecho voluntario. El requisito de la novoluntariedad se cumple cuando el lesionado no advierte lo peligroso de su acto, siendo por tanto, involuntarios sus efectos.
- 2.- Evento externo; la exterioridad se formula respecto del cuerpo de la víctima. Se excluyen los efectos que sin intervención de fuerzas exteriores lo afecten; ej: enfermedad. El trastorno externo se refiere a la causa no a los efectos.

- 3.- Evento repentino; éste elemento está ligado al anterior y exige que el daño haya sobrevenido de un modo súbito, momentáneo, y no por consecuencia de un estado permanente o de una reiteración de hechos.
- 4.- Lesión corporal; es necesario que el suceso tenga -por consecuencia directa una lesión corporal. Entendemos por lesión
  toda disminución de la integridad corporal, tanto física, como --psíquica. Se trata de un concepto que pertenece a la ciencia médica. Sólo el médico puede decir cuando existe lesión". (167)

## 2.3.1. SEGURO DE VIAJEROS.

"Una de las modalidades del seguro de accidentes es el seguro de viajeros. Este seguro se verifica generalmente formandoparte integrante de la póliza de accidentes corporales. Para aquéllos que no tienen concertada una póliza de este tipo se establece
en forma mecánica, con aparatos situados en las estaciones de ferrocarril, de autobús y aeródromos, que expiden tarjetas que pueden rellenarse fácilmente y enviarlas a la empresa aseguradora o al empleado de la misma en el lugar de la expedición.

Cuando en la póliza no aparecen comprendidos concretamente los viajes por avión o por el extranjero, cualquiera que sea - el medio de transporte empleado debe extenderse un apéndice com---prensivo de este riesgo, o bien, concertarse una póliza de accidentes de tipo general, en la que se comprenda dicho viaje, o bien, - una concretamente para el viaje que se trate". (168).

El seguro de viajero ha sido establecido con carácter -167.- GARRIGUES, JOAQUIN.- "Contrato de Seguro Terrestre". Imprenta Aguirre. -Madrid, 1973. p. 630 y sigs.

<sup>168. -</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. Ob. cit. T.III. p. 303.

obligatorio por el art. 10. del Reglamento del Seguro Obligatorio del Viajero, del 3 de marzo de 1933, publicado en el Diario Oficial, el 11 de marzo del mismo año. Este reglamento, es consecuencia del art. 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que también dispone la obligatoriedad de este seguro. El art. 10. del citado reglamento, señala:

"Las personas que por concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y
Obras Públicas, exploten vías generales de -comunicación y medios de transporte, están -obligadas a asegurar a los pasajeros que viajen por dichas vías y hayan pagado el importe
de su pasaje, contra los riesgos que provengan de accidentes ocurridos con motivo del -transporte, de acuerdo con las disposicionesdel presente reglamento."

"Sus características generales son las de ser un seguro obligatorio, practicado por las empresas de transporte que explotan vías generales de comunicación en favor de los pasajeros queviajan por dichas vías.

Desde el punto de vista de los riesgos que cubre, es un seguro de accidentes, estando limitado legalmente el importe máximo de la indemnización. El riesgo lo constituyen los eventos propios del transporte, con las limitaciones legalmente señaladas.

La prima del seguro la paga el viajero en la forma de recargo sobre el precio del boleto." (169)

<sup>169. -</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Ob. cit. p. 236.

# 2.4. SEGURO DE GRUPO O COLECTIVO.

"El seguro de grupo se originó en los primeros años de éste siglo, y ha tenido un rápido crecimiento desde entonces. El31 de diciembre de 1938, la cantidad de seguro de grupo en vigor era, aproximadamente, de catorce mil millones de dólares, prote--giendo a unos ocho millones y medio de personas (en los Estados -Unidos). Las investigaciones han demostrado que muchos empleados asegurados en ésta forma, no tienen otro seguro de vida, y relativamente pocos tienen pólizas individuales de cantidad suficiente para cubrir los gastos de un entierro modesto. Por lo tanto, el -plan de grupo ha extendido los beneficios del seguro a millones de
personas que, sin él, estarían prácticamente sin protección.

En el plan de grupo, un gran número de personas se ase-guran bajo una póliza abierta, sin examen médico, y a costo bajo. Los principios en que se basa el seguro de grupo son los mismos -- en que se basa el seguro ordinario, siendo el grupo la unidad de-selección, en lugar de una sola persona; por lo tanto, puede evi-tarse el examen médico, puesto que los elementos de selección contra la compañía, quedan eliminados por completo en una gran parte.

El seguro de grupo es la forma de seguro de vida que -protege no menos de 50 empleados, con o sin examen médico, cubie<u>r</u>
tos por una póliza otorgada al patrón, cuya prima será pagada por
él, o por el patrón y empleados en conjunto". (170)

En nuestra legislación de seguros, la L.C.S., en su art. 191, define éste seguro:

<sup>&</sup>quot;En el seguro de grupo o empresa, el asegurador

<sup>170.-</sup> MACLEAN, JOSEPH. "Seguro de Vida". Traducción del Instituto Mexicano de Actuarios. Ciencias y Letras. México, 1941. p. 410 y 411

se obliga por la muerte o duración de la vida de una persona determinada en razón simplemente de pertenecer al mismo grupo o empresa, mediante el pago de primas periódicas, sin necesidad de examen médico obligatorio".

De la definición anterior, se deduce el carácter de serun seguro diseñado para empresas, como una protección extra de los trabajadores, en caso de muerte. Es distinto el seguro colectivo de accidentes, ya estudiado, ya que este, protege a los trabajadores,contra los riesgos que existen en el trabajo, de sufrir un acciden te. El seguro de grupo, protege el riesgo de muerte, o la duración de la vida; es decir, es un seguro de vida, de tipo mixto.

"Este contrato proporciona protección a bajo costo paraun conjunto de personas. Su finalidad es beneficiar a empleados, obreros y en general grupos de escasos recursos económicos que difícilmente podrían adquirir un seguro individual.

Puede ser contratante cualquier persona, compañía, unión o agrupación de trabajadores legalmente constituída y a las cuales los participantes se encuentran vinculados por un contrato de trabajo.

El grupo asegurable debe constituirse con un mínimo de 10 personas, cuando se trate de empleados y obreros de un mismo pa:-trón; un mínimo de 25 personas cuando sean miembros de un sindicato, unión, cuerpo del ejército, policías o bomberos. En ningún caso podrá expedirse el seguro, si no se cubre cuando menos el 75% del total del personal asegurable.

El seguro de grupo termina cuando el empleado deja de prestar sus servicios al contratante, perso este conserva el derecho, durante los 30 días siguientes, para adquirir un seguro individual, sin examen médico, en cualquier plan". (171)

El Reglamento del Seguro de Grupo, publicado en el Diario Oficial el 7 de julio de 1962, regula los pormenores de éstetipo de seguro de vida. En su art. 10. señala las características
que deben llenar éstos grupos para beneficiarse con éste tipo deseguro; los números mínimos de personas nrcesarias, etc. El art.20., menciona los grupos que son asegurables:sindicatos, obrerosde un mismo patrón, cuerpo del ejército, etc.

#### 2.5 SEGUROS POPULARES.

"El seguro popular cumple una misión social de importancia generalmente reconocida, poniendo al alcance de las clases -- modestas la forma de ahorro y previsión más perfecta, representada por el seguro de vida.

En éste seguro, el pago de las primas se reducen a lascantidades mínimas periódicas, mediante su pago por meses, y hasta por semanas, para facilitar las aportaciones de operarios y -jornaleros; se aceptan los riesgos sin reconocimiento médico consólo un prudente plazo de depuración; se paga doblemente el capital asegurado en caso de fallecimiento por accidente, y se procura, en fín, por parte de las compañías, hacer el máximo esfuerzoen beneficio de los humildes.

Son características de éste seguro, las siguientes:

<sup>171.-</sup> Seguros América Banamex. "Seguros Colectivos". Descripción de coberturas. Publicación de información. México, 1985.

- 1. Sin reconocimiento médico, para capitales mínimos.
- 2.- Si el asegurado falleciere dentro del primer año -del seguro, la obligación de la compañía se limita sólamente a -reintegrar la prima o fracción de la prima pagada.
- 3.- Si el asegurado fallece después de transcurrido elprimer año de seguro, la compañía viene obligada a satisfacer integramente el capital asegurado". (172)

El art. 190 de la L.C.S., define el seguro popular:

"En el seguro popular la empresa se obliga por la muerte o la duración de la vida del asegura do, mediante el pago de primas periódicas, sin necesidad de examen médico obligatorio. El capital asegurado no excederá de \$5,000.00 en --capital, o el equivalente en renta".

Es obvio que esta disposición resulta poco menos que ino perante toda vez que actualmente y debido al índice inflacionario-que vive el país, el dinero vale cada día menos. De ahí, que debería, en mi concepto ser reformado este artículo, adecuando a la -realidad la cantidad señalada. A fín de evitar reformas y reformas al artículo, podría señalarse el salario mínimo de la región comoel índice que señale la pauta del valor de la indemnización. Por ej: señalar: "el capital asegurado, no excederá del importe de X-veces el salario mínimo mensual vigente en la región, al tiempo de celebrar el contrato". Toda vez que se trata de un seguro que protege a las personas mas pobres y de más escasos recursos.

Vale la pena citar la opinión de Luis Ruiz Rueda (ya fa-172,- BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, FELIX. Ob. cit. p. 471 y 472.

llecido), quien también señala ésta situación:

"Como ustedes ven, los seguros populares son sumamente reducidos en cuanto a la suma asegurada, y no solo, sino que en la actualidad después de la devaluación contínua de nuestra moneda desde el año 1935 para acá, la suma máxima que exige éste artículo para que sea considerado un seguro como popular, es sencilamente ridícula. Un seguro de \$5,000.00 materialmente para nada sirve en la actualidad; casi sería lo que se ha llamado en otrospaíses el seguro de defunción, es decir, el seguro que hace frente a los gastos de entierro nadamás, porque con \$5,000.00 verdaderamente no se tiene un auxilio en caso de muerte del jefe de familia". (173)

En la actualidad, ni para el entierro alcanza, como sefialaba Ruis Rueda; de ahí la necesidad imperiosa de que este artículo sea reformado, si es que verdaderamente se trata de proteger a los pobres.

<sup>173.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 217 y 218.

# CAPITULO TERCERO

RIESGO Y SINIESTRO

En los capítulos anteriores, se han identificado tantolos elementos que integran el contrato de seguro, como los seguros de cosas y personas que de una manera particular se contratan
en la práctica cotidiana. En el presente capítulo, y ya adentrándose en el tema específico de éste trabajo, estudiaré el riesgo y
el siniestro, elementos de importancia en el contrato, como lo demostraré a lo largo del mismo.

- EL RIESGO.
- 1.1 DEFINICION.

La palabra "riesgo", proviene de la voz latina "resecare" y significa "contingencia o proximidad de un daño". (174)

Esta definición, es muy semejante a las definiciones que los tratadistas de seguros han dado a la palabra riesgo, que tiene particular expresión en esta materia.

Para el tratadista alemán Alfredo Manes, "a la necesidad de fondos que el seguro prevé y que amenaza a la existencia económica asegurada, suele darse el nombre de riesgo.

La técnica de seguro entiende por riesgo, la posibilidad de que se produzca de algún modo fortuito el suceso provisto; suce so prematuro, temido o anormal, que se traduce casi siempre en unquebranto económico, y cuyas consecuencias económicamente perjudiciales obligan al desembolso de una suma que es la que el segurotione que cubrir". (175)

El tratadista argentino Amadeo Soler, señala: .el riesgo 174. - Diccionario de Lengua Española. - Ob. cit. p. 1146. 175. - MANES, ALFREDO. - Ob. cit. p. 8.

consiste en la eventualidad de que suceda un acontecimiento futuro, incierto o de plazo indeterminado, que no depende exclusivamente de la voluntad de los sujetos". (176)

Para el italiano Tullio Ascarelli, "consiste el riesgo, en un acontecimiento futuro e incierto, capaz de afectar a las -cosas o personas indicados en el contrato. El riesgo debe consistir en un acontecimiento que importe una pérdida para el asegurado y no simplemente, la falta de una ganancia". (177)

Hémard, define el riesgo, como "una eventualidad que -hace nacer una necesidad". Viterbo, expresa: "desde el punto de vista económico, hay riesgo respecto a un sujeto siempre que la situación económica no sea para él previsible, o por lo menos nolo sea con un mínimo de certidumbre". (178)

Juan Carlos Félix Morandi, señala: "riesgo es la posibi lidad de que se produzca un evento incierto económicamente desfavorable, susceptible de provocar un daño", (179)

Los tratadistas mexicanos, definen el riesgo de la si-guiente manera:

Para el Mtro. Raúl Cervantes Ahumada, "se llama riesgo a la exposición de una cosa a un acontecimiento dañoso". (180)

El Mtro. Arturo Díaz Bravo, señala: "posibilidad de que ocurra un acontecimiento dañoso: tal es la común definición de --

riesgo". (181) 176. - SOLER ALEU, AMADEO. Ob. cit. p. 62.

<sup>177. -</sup> ASCARELLI, TULLIO. "Derecho Mercantil" Traducción de Felipe de Jesús Tena. Notas del Derecho Mexicano por Joaquín Rodríquez Rodríquez. Porrúa Hnos. y Compañía. - México, 1940. p. 353. 178. - Autores citados por HALPERIN, ISAAC. Ob. cit. p. 249 a 251. 179. - FELIX MORANDI, JUAN CARLOS. Ob. cit. p. 212.

<sup>180. -</sup> CERVANTES AHUMADA, RAUL. Ob. cit. p. 577. 181. - DIAZ BRAVO, ARTURO. - Ob. cit. p. 126.

El Mtro. Oscar Vásquez del Mercado, afirma que "el ries go consiste en la eventualidad de que se dé un acontecimiento futuro, que puede ser incierto, o bien cierto, pero de plazo indeterminado. El acontecimiento no depende de la voluntad de los sujetos, por lo que puede o no suceder". (182)

Finalmente, Luis Ruiz Rueda considera el riesgo, una -"eventualidad dañosa". (183)

Algunas ocasiones, la palabra riesgo presenta dos acepciones: como eventualidad prevista o como la cosa asegurada.

"La palabra riesgo tiene dos significados distintos, se gún se considere la técnica del seguro o el hecho mismo contra el cual se quiere precaver el asegurado.

Riesgo es el grado de probabilidad de que suceda el --acontecimiento y su importancia. Para cada contrato que celebra el asegurador evalúa las posibilidades que existen de que el si-niestro se produzca y la suma que tendrá que desembolsar en el -case de que suceda, calculando la prima de acuerdo con todas esas
circunstancias.

En la segunda acepción, el riesgo es el siniestro temiódo, que, de producirse, acarreará a dicho asegurado una pérdida - material, o bien el acontecimiento incierto en vista del cual --- quiere el asegurado proporcionarse una suma de dinero.

El riesgo así encarado es un acontecimiento futuro e -incierto, sea en cuanto a su realización, incendio, accidente, --

<sup>182. -</sup> VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. - Ob. cit. p. 192.

<sup>183. -</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. Ob. cit. p. 1.

etc. sea en cuanto al momento en que se podrá producir (falleci-miento)". (184)

"En la terminología del seguro, se emplea la palabra -riesgo en dos sentidos, uno abstracto y otro concreto. En sentido
abstracto dícese riesgo la cifra media a que debe reducir las nece
sidades que puedan presentarse dentro de una determinada unidad -de tiempo, o como otros lo definen, la medida del peligro que secorre de que la cosa asegurada, por ejemplo, se queme en el trans
curso de un año.

La práctica ha dado expresión concreta al concepto primitivamente abstracto, entendiendo por riesgo la persona o el objeto que pueden ser destruídos o lesionados por el accidente en que se piensa al celebrar el seguro o que pueden afectar los suce sos asegurados, con detrimento o pérdida materiales. (185)

José de Jesús Martínez Gil, señala: "en materia asegura dora, se utiliza este concepto para expresar indistintamente dosideas diferentes; de un lado un riesgo como objeto asegurado, y de otro un riesgo como posible acontecimiento. Este último criterio es el técnicamente correcto y así se habla de riesgo de incendio, muerte, etc., para hacer referencia a la posibilidad de que el objeto o persona asegurada sufra un daño material o físico". (186)

En mi opinión, considero que el riesgo tiene solo una - acepción: es la posibilidad de que un acontecimiento previsto con el contrato se produzca y ocasione un daño en el patrimonio o en-

la persona del asegurado.

<sup>184.-</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Ob. cit. T.IV. p. 380 y 381.

<sup>185. -</sup> MANES, ALFREDO. - Ob. cit. p. 206.

<sup>186. -</sup> MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS. - Ob. cit. p. 220.

Finalmente, la L.C.S. no nos dá un concepto de lo que se entiende por riesgo. En el art. lo. al referirse a la defini-ción del seguro, brevemente señala que el riesgo es la eventualidad prevista en el contrato.

#### 1.2. ELEMENTOS.

## A. Burlet, tratadista suizo, señala:

"Hay tres caracteres que debe presentar un suceso para - ser calificado de riesgo:

- 1.- Considerado objetivamente y en sí mismo, el sucesodebe ser posible; los sucesos imposibles o que deban realizarse necesariamente en un momento determinado, no constituyen riesgos.
- 2.- Desde el punto de vista subjetivo, el suceso debe ser incierto; pueden ser así calificados los sucesos de los cuales se ignora, desde el punto de vista humano, si se producirán o
  no. Que se realicen es indudable, puesto que son posibles. Pero lo que es incierto, lo que escapa a nuestro conocimiento, es cual
  de los objetos idénticamente amenazados, será afectado. Los sucesos esperados para una fecha determinada o que ya se hayan realizado, no pueden ser considerados como riesgos.
- 3.- El suceso debe ser fortuito; su realización debe -depender del azar. Contrariamente a los autores antiguos, que exigían que solo el azar absoluto presidiera la realización del riesgo, la doctrima moderna sostiene que el carácter fortuito subsiste cuando la realización de la eventualidad es debida al hecho del
  asegurado, aunque escapando por una parte a su voluntad, por estar

subordinada por sucesos ajenos a su dominio. Esta distinción quesólo se refiere a la intensidad del azar, para nada afecta el carácter fortuito que debe revestir el suceso y que continúa siendo fundamental a la noción del riesgo. Por eso quedan excluídos delseguro los sucesos cuya realización depende únicamente del asegurado". (187)

Joaquín Rodríguez Rodríguez, añade los siguientes ele-mentos:

- "1.- Objetividad. El riesgo es objetivo. No depende del capricho del asegurado. En ésto se diferencía, el riesgo del juego, del que es objeto del seguro.
- 2.- Previsión Matemática. La posibilidad e incertidum-bre, son calculables. Esta es la base científica del seguro. El riesgo puede ser científicamente eliminado, no impidiendo su producción, sino repartiendo sus consecuencias económicas, en tales condiciones que su producción sea insensible para aquellas entidades económicas que lo han de soportar.
- 3.- Necesidad económica. La realización del evento tiene que crear una necesidad económica en el asegurado o en el beneficiario, Prueba de ello es que en todos los artículos de la -- Ley sobre el Contrato de Seguro que se refieren a los elementos integrantes del seguro en general, o de ciertos seguros especiales, se habla de daños o pérdidas, o de supuestos económicos equivalentes (véanse los arts. 86, 122, 130, 131, 133,138, 145, 151,- y 153 de la L.C.S.)". (188)

<sup>187. -</sup> Revista Mexicana de Seguros. Vol. III. No. 25. Abril de 1950.

<sup>188. -</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. - Ob. cit. p. 163 y 164.

Otro elemento importante, es el interés asegurado. En - algunas ocasiones, se ha considerado el riesgo como elemento del-interés; sin enbargo la realidad demuestra que es a la inversa, - pues es el interés asegurable el que dará la medida al riesgo -- corrido por el asegurador.

"Es obvio que en el seguro de responsabilidad y en el reaseguro existe un interés económico en que esos adeudos eventia les, esas expectativas de daño no se conviertan en realidad, aunque no exista cosa objeto de la relación económica interés, que sea una parte del patrimonio. En consecuencia, el interés existesiempre que el patrimonio, considerado en lo general o en uno desus elementos concretos, presentes o futuros, se vea expuesto a una eventualidad dañosa.

Ahora bien, si el riesgo es una eventualidad económicamente dañosa y desfavorable, y como dice Ehrenberg, no existe hecho alguno abstractamente dañoso, sino sólo en relación con alguna persona; es obvio que el interés es un elemento del riesgo ase gurado y no éste de aquél. Así lo admite categóricamente Donati, y así lo había estimado ya Ferri, siguiendo la tradición jurídica italiana, puesta en relieve, por el testimonio que invoca:

Sin interés no puede haber riesgo, no puede haber por tanto, aquella asunción del riesgo en que se sustancia el seguro.
Si en cualquier forma, directa o indirectamente, el asegurado notuvierra interés, tampoco podría correr para el riesgo alguno loque haría nulo o inválido el contrato.

Palabras éstas, que Ferri, comenta así: La construcción es simple y clara: el interés no es un elemento del contrato de -

seguro, sino que es un elemento del riesgo asegurable y como talrealiza una doble función, en cuanto requiere que el riesgo sea del asegurado y en cuanto precisa que el riesgo sólo es asegura-ble cuando existe una relación económica entre persona y cosa expuesta al riesgo, sin que requiera que tal relación sea de propie
dad.

Entendido así el interés, hay plena concordancia con la redacción del art. 85 de la L.C.S., puesto que indudablemente ten drá el interés económico en que no se realice un siniestro, quien quiera cuyo patrimonio se vea afectado por esa realización. Conviene también el concepto al sentido del art. 152 de la L.C.S., donde se previene que "el seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos de que trata éste título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro. Es evidente que en los casos de seguro de personas, no hay relación económica entre persona y cosa amenazada por un riesgo y sin embargo no puede negarse que los riesgos a que está expuesta la vida, la integridad y la salud de una persona, afectanen muchos casos al patrimonio de alguien: hay por tanto interés, sin relación económica de persona a cosa". (189)

"En los seguros de personas hay siempre un interés económico en la no producción del evento contemplado como riesgo. El desembolso que exigirán los ingresos perdidos por la enferme-dad y los gastos hechos para atenderla; la menor capacidad de tra
bajo propia de la senectud. Este perjuicio económico es el motivo
del seguro". (190)

<sup>189. -</sup> RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. 165 a 167.

<sup>190. -</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. - Ob. cit. p. 165.

#### 1.2.1 ELEMENTOS TECNICOS.

Aunados a los elementos anteriores, la técnica aseguradora supone la existencia de ciertos elementos que también configuran el riesgo.

"El riesgo está constituído por cuatro elementos técni-cos: 10.- La suma asegurada; 20.- La duración del seguro; 30.- La mayor o menor probabilidad de siniestro, y 40. el grado probable de intensidad del mismo.

El cálculo del asegurador se desenvuelve sobre un conjunto de objetos suficientemente numerosa, al efecto de que puede establecerse una relación entre los valores expuestos al riesgo y el número de éllos en que se hayan realizado, y fijar, en consecuencia, la proporcionalidad que será expresión de la ley de probabilidades. Por esto, el valor absoluto de la suma asegurada estel primer elemento del riesgo, porque en la agrupación de objetos que el asegurador establece, cada uno debe ser considerado individualmente con la expresión de su valor, puesto que es este valor uno de los extremos del problema que debe resolverse.

En cuanto al segundo elemento, o sea la duración del -seguro, la costumbre ha establecido el año como unidad de tiempo,
dentro del cual se desarrolla aquel con respecto a todos los efectos técnicos y contractuales. La elección de este período no es arbitraria, ni siquiera encaminada a evitar complicaciones en lacontabilidad: se funda, antes al contrario, en bases científicas,
puesto que, fijada la duración del seguro en un corto espacio detiempo, la posibilidad del siniestro previsto corresponda a una cantidad invariable. Las estadísticas, además, eligen el año como

punto de comparación, y el asegurador debe someterse a los procedimientos que aquélla adopta.

La totalidad del riesgo que cáe bajo la responsabilidad del asegurador, nace, por tanto, del conjunto de riesgos particulares que tome a su cargo durante un año.

Los demás elementos de quel riesgo se compone, son laprobabilidad del siniestro y su grado de probable intensidad.

El riesgo puede ser constante o estacionado, y progressivo.

Será constante y estacionado cuando no pueda alterarsela probabilidad del siniestro durante el tiempo de contrato como,
por ejemplo el riesgo de incendio, naufragio; será progresivo --cuando la probabilidad de siniestro crece constantemente por el transcurso del tiempo, como el riesgo de muerte y de enfermedad.Puede, además, el riesgo entrañar, necesariamente, la destrucción
total del objeto, en cuyo caso producirá un solo grado de intensi
dad, o al lado de su destrucción total aparecer la posibilidad de
que sufra deterioros o menoscabos que no impliquen la eliminación
completa de su valor, y en este caso tendrá varios grados de intensidad.

Los factores constituyentes del riesgo no pueden derivarse por modo exclusivo de la estadística, cuyas indicaciones -- son vagas e imprecisas, tanto más si se tiene en cuenta que el as pecto de peligro de siniestro se modifica constantemente en virtud de la infinita variedad de las condiciones de los objetos ase gurados, de su construcción y de los procedimientos de explota--- ción, en el seguro de incendios, por ejemplo. Pero, además, entre

#### 1.2.1 ELEMENTOS TECNICOS.

Aunados a los elementos anteriores, la técnica aseguradora supone la existencia de ciertos elementos que también configuran el riesgo.

"El riesgo está constituído por cuatro elementos técni-cos: 10.- La suma asegurada; 20.- La duración del seguro; 30.- La
mayor o menor probabilidad de siniestro, y 40. el grado probable de
intensidad del mismo.

El cálculo del asegurador se desenvuelve sobre un conjunto de objetos suficientemente numerosa, al efecto de que puede
establecerse una relación entre los valores expuestos al riesgo y
el número de éllos en que se hayan realizado, y fijar, en consecuencia, la proporcionalidad que será expresión de la ley de probabilidades. Por esto, el valor absoluto de la suma asegurada esel primer elemento del riesgo, porque en la agrupación de objetos
que el asegurador establece, cada uno debe ser considerado indivi
dualmente con la expresión de su valor, puesto que es este valor
uno de los extremos del problema que debe resolverse.

En cuanto al segundo elemento, o sea la duración del -seguro, la costumbre ha establecido el año como unidad de tiempo,
dentro del cual se desarrolla aquel con respecto a todos los efec
tos técnicos y contractuales. La elección de este período no es arbitraria, ni siquiera encaminada a evitar complicaciones en lacontabilidad: se funda, antes al contrario, en bases científicas,
puesto que, fijada la duración del seguro en un corto espacio detiempo, la posibilidad del siniestro previsto corresponda a una cantidad invariable. Las estadísticas, además, eligen el año como

punto de comparación, y el asegurador debe someterse a los procedimientos que aquélla adopta.

La totalidad del riesgo que cáe bajo la responsabilidad del asegurador, nace, por tanto, del conjunto de riesgos particulares que tome a su cargo durante un año.

Los demás elementos de qu el riesgo se compone, son laprobabilidad del siniestro y su grado de probable intensidad.

El riesgo puede ser constante o estacionado, y progresivo.

Será constante y estacionado cuando no pueda alterarsela probabilidad del siniestro durante el tiempo de contrato como,
por ejemplo el riesgo de incendio, naufragio; será progresivo --cuando la probabilidad de siniestro crece constantemente por el transcurso del tiempo, como el riesgo de muerte y de enfermedad.Puede, además, el riesgo entrañar, necesariamente, la destrucción
total del objeto, en cuyo caso producirá un solo grado de intensi
dad, o al lado de su destrucción total aparecer la posibilidad de
que sufra deterioros o menoscabos que no impliquen la eliminación
completa de su valor, y en este caso tendrá varios grados de in-tensidad.

Los factores constituyentes del riesgo no pueden derivarse por modo exclusivo de la estadística, cuyas indicaciones -- son vagas e imprecisas, tanto más si se tiene en cuenta que el as pecto de peligro de siniestro se modifica constantemente en virtud de la infinita variedad de las condiciones de los objetos ase gurados, de su construcción y de los procedimientos de explota---ción, en el seguro de incendios, por ejemplo. Pero, además, entre

los riesgos que agrupa artificialmente el asegurador, existe unainfluencia recíproca que neutraliza o destruye los efectos del -libre desenvolvimiento de las previsiones de la estadística.

Para establecer el equilibrio será preciso llevar el -cálculo, en la forma mas aproximada que sea posible, a las proba
bilidades aisladas, a fin de llegar a conocer la probabilidad enconjunto.

Los esfuerzos del asegurador deben encaminarse a que se establezca una verdadera independencia entre los riesgos, de suer te que las oscilaciones de los daños probables, no excedan de --- cierto límite. Tales oscilaciones, dice Mr. Chaufton pueden medir se en toda su amplitud, y así determinar la cuantía probable de - la pérdida o el beneficio que pueda resultar de un grupo cualquiera de riesgos. La seguridad se deriva de la proposición que exista entre la suma de riesgos iguales y la cuantía de los daños probables, porque la probabilidad de que ocurra el siniestro influirá por modo evidente en aquella proporción. En una palabra, el -- resultado del seguro dependerá del número de objetos que entren - en el cálculo, de la naturaleza de los riesgos asegurados y de la igualdad de éstos ante las proporciones del siniestro". (191)

#### 1.3 RIESGOS ASEGURABLES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Teóricamente, todos los riesgos que amenacen el patri-monio o la persona del asegurado, pueden ser asegurables. Sin embargo, estos riesgos necesitan estar previstos por el asegurador;
de ahí, que tanbién existan riesgos excluídos.

<sup>191. -</sup> BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. Ob. cit. T.I. p. 292 y 294.

"Cabe asegurar toda clase de riesgos que puedan producir el nacimiento de una necesidad eventual, concreta o abstacta. El patrimonio puede ser afectado por necesidades eventuales concretas, por la pérdida o avería de una cosa; por el nacimiento de una responsabilidad; por la pérdida de una ganancia esperada. Las personas pueden serlo por una necesidad abstracta, sea en cuanto se refiera a la vida misma o a la integridad física (accidentes, enfermedad)". (192)

"En términos generales puede decirse que para que un --riesgo sea asegurable debe encontrar un asegurador que lo acepte. El problema de la asegurabilidad de un riesgo es hoy relativo, poque en todos los países existe una legislación que puntualiza loslímites de los riesgos asegurables para evitar que el seguro se -convierta en un juego de azar, ya que si el asegurador tomase a su cargo un riesgo sin tener en cuenta sus condiciones jurídicas y -técnicas, la operación no sería realmente un seguro. Por ello, estimamos existe una ordenación jurídica y otra técnica que presidey regulan el riesgo, cada cual en su campo de acción respectivo, para determinar cuales son los riesgos asegurables. Jurídicamente por ser el Derecho quien debe pronunciarse dentro de la sistemática general y particular del Derecho de seguros para señalar los -límites del seguro en función de los principios de su ordenación-jurídica. Técnicamente, porque ha de ser la ciencia actuarial la llamada a definir cuales son los riesgos asegurables consecuenciade un análisis y estudios sobre estos riesgos y su posible asun--ción por el asegurador". (193)

"Los riesgos que pueden ser objeto del contrato, son --

<sup>192.-</sup> HALPERIN, ISAAC.- Ob.cit. p. 252. 193.- BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, LUIS. Ob. cit. T.I. p. 281 y 282.

multiples; sin embargo, no todos pueden ser cubiertos por un solo contrato, sino solo uno o varios riesgos determinados.

La determinación del riesgo asegurado queda sujeto a la voluntad de las partes, quienes fijarán los riesgos cubiertos y - los riesgos no cubiertos en el momento del contrato o con posterioridad, modificando la póliza. El asegurador asume la responsabilidad de los riesgos señalados y excluye expresa o implícitamen te a otros no mencionados en el contrato.

La naturaleza del evento varía según el ramo del seguro, por ejemplo, el seguro de vida y el seguro de incendio, no puede-el riesgo cubrirse en un solo contrato. Otras veces en el mismo --contrato se cubren diversos riesgos porque hay un solo interés, --como sería el caso del seguro de incendio, robo, rotura de vidrios, etc. En el primer caso hablamos del principio de la especialidad de los riesgos, en tanto que se contratan por separado, en el segundo caso, aunque por cada riesgo puede haber un contrato, es factible-combinarlos de manera que se cubran con base en una sola relación contractual.

En el artículo 59 de la Ley Sobre el Contrato de Segurose dice que la empresa aseguradora responderá de todos los aconte cimientos que presenten el carácter de riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos". (194)

A manera de ejemplo, citaré algunas coberturas y los -riesgos que se excluyen en ellas:

1. - Incendio; este seguro, cubre normalmente los incen-194. - VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. - Ob. cit. p. 193 y 194. dios que se produzcan por explosión, huracán, aviones, automóviles, alborotos populares, etc. y excluye el riesgo de guerra, -- marejadas, inundaciones, etc.

- 2.- Automóviles; cubre seguro de robo, responsabilidad civil, etc. y excluye riesgos como el de guerra, daños al autom $\underline{\delta}$  vil por desgaste natural, etc.
- 3.- Agricola; este seguro cubre normalmente el riesgo de perdida de una cosecha por la acción del granizo, y excluye -los riesgos de plagas, heladas, etc. (195)

En general, la exclusión de los riesgos se relaciona -con la poca posibilidad que tiene el asegurador de proveerlos, ypor esta razón no se obliga frente al asegurado a responder por el daño que estos ocasionen.

El mismo sistema opera en el ramo de personas y se excluyen de las coberturas los riesgos que no son facilmente controla--bles, como el riesgo de guerra, plagas, el suicidio del asegurado, si es dentro de los dos años de celebrado el contrato, etc.

"Existen riesgos en los que técnicamente no habría reparo que oponer, y sin embargo la ley prohíbe, con acierto su contr $\underline{a}$  tación.

En primer término, no son riesgos asefurables aquellos que pueden atentar en contra de las leyes, la moral o el orden --público.

Con independencia de las prohibiciones legales y de ---acuerdo con la doctrina científica, estimamos riesgos no asegurables el dolo, los beneficios futuros a obtener de un negocio, las 195. - cfr. Seguros América Banamex. - Ob. cit. p. 7 y sigs.

penas corporales y privativas de derechos de libertad impuestas por los Tribunales, las multas por infracción de las disposicio-nes penales o fiscales, aún cuando respecto a estas últimas son distintos los pareceres; riesgos del contrabando y defraudación,huelgas, casas de lenocinio, riesgos de loterías, servicio mili-tar, etc." (196)

Los artículos 98 y 99 de 1a L.C.S., excluyen, salvo --pacto en contrario las pérdidas o daños causados por vicios in--trínsecos de 1a cosa, y las pérdidas o daños causados por guerraextranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o hu-racán.

#### 1.4. EL RIESGO EN EL SEGURO DE COSAS.

En el seguro de cosas, como podemos deducir de la investigación anterior, el riesgo operará de distinta forma, según setrate de cada uno de los posibles seguros, con coberturas distintas en cada caso particular. Este principio que se sigue, toma el nombre de "principio de individualización del riesgo."

"Si lo que caracteriza al seguro es el desplazamiento - de un riesgo desde el patrimonio del asegurado al patrimonio del-asegurador, será menester que los contratantes se pongan de acuer do sobre todas las circunstancias que sirven para individualizar-el riesgo, cuya asunción por el asegurador es causa del contrato.

La clase de riesgo (fuego, robo, granizo, responsabilidad civil, etc.) vendrá ya indicada en la misma denominación delcontrato. Pero en cada contrato es inexcusable concretar las ---

<sup>196. -</sup> BENITEZ DE LUGO Y REYMUNDO, LUIS. - Ob. cit. T.I. p. 288 y 289.

circunstancias que permitirán eventualmente decidir que un determinado hecho dañoso entra dentro del riesgo o riesgos previstos en el contrato.

Ambos contratantes están interesados en esa individual<u>i</u> zación (aunque con intereses contrarios) dado que la realización-del riesgo determina la prestación preparatoria del asegurador.

Las razones del Principio de Individualización del Riesgo, son las siguientes:

- 1. Objetivamente se concreta el riesgo para que el --asegurador solo responda a los siniestros que afecten a cosas determinadas, sea individualizante, sea genéricamente por su pertenencia a un determinado conjunto de cosas.
- 2.- Se concreta el riesgo, además, para que el asegurador solo responda de los siniestros que sobrevengan de un determinado sitio. Esta determinación tiene máxima importancia en los seguros sobre las cosas muebles (robo, incendio, etc.)

El principio de la individualización del riesgo no significa que cada contrato de seguro ha de referirse a un riesgo de único. En ciertos ramos del seguro (seguro de transporte y marítimo) el seguro cubre todos los riesgos que amenacen una cosa determinada durante cierto tiempo (principio de la universalidad del riesgo). En los demás ramos del seguro, rige el principio dela especialidad del riesgo: solo hay derecho a la indemnización cuando el siniestro fué causado por el fuego, o por el robo, o por el granizo, etc. (y es claro que en el mismo contrato pueden-preverse dos o mas riesgos)". (197)

<sup>197. -</sup> GARRIGUES, JOAQUIN. "Curso de Derecho Mercantil". Ob. cit. p.288 y 289.

"La posibilidad de limitación de los riesgos es indispensable para el asegurador. Solo se llega a definir cada riesgo y a limitarlo con precisión, si puede medirse y apreciarse su --valor para fijar la suma asegurada, la prima y la indemnización-o el beneficio: solo se puede agruparlos en mutualidad y realizar su compensación, si es posible efectuar una clasificación --exacta de los riesgos".

La individualización del riesgo es dada por la vinculación: a).- causal; b).- temporal; c).- local; d).- objetiva. Es-tas vinculaciones limitan el alcance del riesgo asumido y determinan las circunstancias especiales de las que resulta el estado de riiesgo asumido y determinan las circunstancias especiales de las que resulta el estado de riesgo, cuando se encuentran fuera del riesgo efectivamente asumido.

La vinculación causal significa que el asegurador sólose responsabiliza por los daños causados por determinado hecho, en relación de causalidad adecuada.

La vinculación temporal importa la asunción del riesgopor un tiempo dado; es decir que el asegurador satisface la necesidad que nazca en un plazo determinado, que coincide con el término material del seguro.

La vinculación objetiva o material significa que el ase gurador satisface la necesidad cuando el siniestro afecta a una determinada persona o bien, a quien se refiere el interes asegura do. La designación puede ser individual o general, por un grupo de personas o un conjunto de cosas. En el seguro de responsabilidad civil (en el que incluímos el reaseguro), se determina por el

patrimonio que lo soporta.

La vinculación local significa que la garantía sólo se - aplica cuando la necesidad ocasionada por un acontecimiento se --- produce en determinado lugar. Rige en el seguro de intereses, en el que se indica el lugar en el que las cosas se hallan, y cuyo tras-ladonecesita ser denunciado al asegurador; o en el seguro de res-- ponsabilidad civil, en que se circunscribe el territorio dentro -- del cual puede ocurrir el hecho dañoso para el tercero, etc."(198)

#### 1.5. EL RIESGO EN EL SEGURO DE PERSONAS,

En los distintos tipos de seguros de personas, el principio de la individualización del riesgo también se presenta, aunque en algunos casos sea mas flexible que en los seguros de cosas. Este principio opera, por ejemplo, en los seguros de vida, señalando el o los lugares en que el asegurado debe morir; y en el de enfermedad y accidentes, especificando claramente que accidente o enfermedades cubre.

"Según la naturaleza del riesgo cuyos efectos desean prevenirse - se escoge el tipo adecuado de seguro. Si se teme morir antes de - edad determinada, podrá estipularse un seguro en caso de muerte, con cuyo capital o renta pueden finalizarse, por ejemplo, los estudios de los hijos. Si se teme sobrevivir a determinada edad --- (con la reducción de las posibilidades laborales y de los riesgos que ello provoca), podrá estipularse el seguro de supervivencia. Si se desea cubrir varios riesgos, deberá estipularse un seguro - mixto". (199)

<sup>198.-</sup> Véanse HEMARD, BRUCK, GASPERONI Y PATERSON, autores citados por Halperin, Isaac.- Ob. cit. p. 261 y 262. 199.- BROSETA PONT, MANUEL.- Ob. cit. p.509.

"En los seguros de vida la obligación del asegurador -- está subordinada al cumplimiento de un plazo incierto: la muerte-del asegurado.

La muerte de un ser humano es un acontecimiento que fatalmente deberá suceder; lo que no se sabe con exactitud es cuando sucederá. En los sefuros de vida el riesgo tiene entidad de incertidumbre, pues si bien es cierto que todo hombre deberá morirlo que no se sabe es cuándo; hay un plazo incierto.

En el seguro de vida el riesgo no es la muerte del asegurado, que sabemos que es un evento cierto, sino la muerte prematura, es decir antes del plazo que normalmente vive una persona, o sea del promedio de la vida humana, que actualmente está aproximadamente en los 64 años de edad; por lo tanto en los seguros de vida, existe también riesgo". (200)

"En los seguros sobre la vida el riesgo consiste en la incertidumbre sobre la duración de la vida humana. Pero al momento que ésta se extingue, sólo se considera siniestro en el seguro para caso de muerte; mientras que el siniestro consiste en la sobrevivencia del asegurado o del tercero en una determinada fechaen el seguro para caso de vida.

En el seguro para caso de muerte, es necesario especificar los riesgos de muerte dentro de la gran variedad. No basta decir que el seguro cubre los riesgos de muerte, hay que especificar que riesgos mortales son los que se aseguran y mencionarlos taxativamente. La razón es obvia: la explotación del seguro sobre la vida se basa en cálculos afinadísimos sobre la duración de la vida 200.- SOLER ALEU, AMADEO. Ob. cit. p. 63.

humana. La duración de la vida depende de los riesgos a que se someta la persona asegurada.

En el seguro de accidentes el riesgo es la lesión corporal, aunque su consecuencia sea la muerte. Si se asegurase, sólo el accidente mortal, el riesgo asegurado no sería la muerte, porqueésta solo sería la consecuencia del accidente contra el cual se asegura.

En el seguro de enfermedad, los riesgos cubiertos son: la enfermedad y las intervenciones quirúrgicas necesarias para --curarla, la inavlidez y la defunción". (201)

"En el seguro de accidentes es básica la ocupación del asegurado, en cuanto a la consideración de los riesgos que supone por lo que toda modificación en la misma debe ser comunicada a la compañía que podrá rescindir el contrato o buen pagar sólo las --indemnizaciones a que hubiere tenido derecho el asegurado con la-prima anterior pagada.

El seguro de accidentes se completa, en la práctica, -con diferentes cláusulas adicionales como son la de incapacidad total o parcial causada por el accidente y los gastos efectivos por conceptos de atención médica y hospitalaria. De este modo, el
seguro de accidente combina entre sus características peculiaresde seguro de provecho esperado y de lucro cesante, característi-cas de seguro de daño con valorización concreta.

La ley sólo le dedica dos artículos en particular ---- (arts. 188 y 189 L.C.S.), en los que se prevé el pago de la indem

<sup>201.-</sup> GARRIGUES, JOAQUIN. Ob. cit. p. 582, 627 y 646.

nización en forma de capital, salvo que se haya pactado expresamen te que se cobre en forma de renta, siempre que el accidente cause al asegurado una disminución en su capacidad para el trabajo quedebe estimarse como permanente". (202)

### 1.6 EL RIESGO COMO OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO.

El riesgo es el elemento mas importante del contrto deseguro, a tal grado de que si este no existe, el contrato no existirá. "El riesgo, juntamente con la prima y la prestación del ase gurador, constituyen los elementos esenciales del contrato de seguro. Pero que todos ellos, el riesgo, es el que reviste mayor -importancia. Tanto es así que puede afirmarse que sin riesgo no -hay seguro posible". (203)

Esta opinón, es conmpartida por varios tratadistas de - seguros:

Isaac Halperin, resumiendo la opición de varios autores señala: "El riego integra el objeto del contrato. Es menester que exista, y que reúna ciertos caracteres, so pena de nulidad del --contrato por falta de objeto". (204).

Por su parte, Amadeo Soler, apunta: "El riesgo es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro; su ausencia impide que el contrato se forme o si se ha formado, causa la nulidad del mismo". (205)

<sup>202. -</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. - Ob. cit. p. 234

<sup>203. -</sup> FELIX MORANDI, JUAN CARLOS. - Ob. cit. p. 208 y 109.

<sup>204. -</sup> LORDI, VIVANTE Y LEPARGNEUR, autores citados por Halperin, Issac. Ob.cit. p. 252.

<sup>205. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 191 y 192.

Oscar Vásquez del Mercado, opina que "el riesgo es el elemento esencial en todo contrato de seguro. Es la posibilidad de un evento dañoso, al grado de que si no existe esa posibilidad
y no hay riesgo, no puede celebrarse el contrato y si así sucedeel contrato es nulo". (206)

La L.C.S., recoge este principio en su art. 45:

"El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido..."

En base a los anteriores criterios y a lo expuesto porla L.C.S. sobre este principio, el riesgo integra el objeto del contrato. Sin embargo la denominación "objeto del contrato", aplicada al riesgo, se opone al principio general de los contratos, se fialado en el art. 1824, del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio, en materia mercantil, que establece:

"Son objeto de los contratos:

- I.- La cosa que el obligado debe dar;
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".

De acuerdo con este precepto, no puede pensarse que el riesgo sea el objeto del contrato, toda vez que no es ninguna cosa que deba darse, ni es un hecho que las partes deban o no hacer. -Luis Ruiz Rueda, tomando como base el Código Civil para el Distrito Federal, niega que el riesgo sea el objeto del contrato, con -estas palabras: "Cuando ese riesgo extracontractual que puede calificarse de asegurable viene a ser materia del contrato de seguro, continúa conservando su posición prevalente al grado de que inclu206.- VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR.- Ob. cit. p. 191 y 192.

so hay doctrinas jurídicas que lo consideran objeto del contrato, tesis que nunca puede ser compartida en México, dado que según nues
tro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, supletorio en materia mercantil, son objeto de los contratos: I.- La cosa
que el obligade debe dar, y II.- EL hecho qu el obligado debe hacer
o no hacer.

En cambio, tanto el art. 10. cuanto los artículos 45 y - 46 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se desprende evidente-mente que el riesgo,o sea la eventualidad prevista en el contrato, es uno de los elementos esenciales específicos del mismo". (207)

A fin de determinar si el riesgo es el objeto del contr $\underline{a}$  to de seguro, examinaré brevemente lo que en materia civil es el - objeto del contrato.

El art. 1794 del C.C.D.F., señala que para el contrato - exista, se requiere: I.- Consentimiento; y II.- Objeto que pueda - ser materia del contrato. Es entonces, el objeto uno de los elementos de existencia del mismo. De no existir el objeto, no existirá el contrato. Así lo establece el art. 2224 del mismo ordenamiento:

"El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno.No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invo-carse por todo interesado".

El objeto debe reunir ciertos requisitos: 1.- Existir - en la naturaleza; 2.- Ser determinado o determinable en cuanto a-207.- RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 51 y 52.

su especie; y 3.- Estar en el comercio (Art. 1825 C.C.D.F.).

El art. 1827 del ordenamiento en estudio, señala que el hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser posibley lícito. El art. 1828, establece "Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que
contituye un obstáculo insuperable para su realización".

"El objeto es posible cuando su realización es compatible, con las leyes de la naturaleza o con las normas jurídicas -que deben regirlo necesariamente.

La imposibilidad es física si su realización se opone - a una ley de la naturaleza.

La imposibilidad jurídica tiene lugar, cuando la conducta debida, no puede realizarse por falta de un presupuesto lógico necesario para la realización del acto. Ejemplo de hecho jurídica mente imposible: la venta de cosa que no nos pertenece (para --- transmitir la propiedad previamente debemos ser propietarios) o - de una cosa que está fuera del comercio, por ejemplo, una vía pública." (208)

El art. 1830 del C.C.D.F., establece, que es ilícito -"el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres".

Cabe mencionar, también, que se conoce como "objeto directo" al hecho que el obligado debe hacer o no hacer; y "objetoindirecto". a la cosa misma, que es materia del contrato.

<sup>208. -</sup> GALINDO GARFIAS, IGNACIO. - "Primer Curso de Derecho Civil". - Ed. Porrúa México, 1971. - p. 236.

"La relación jurídica no determina, sino que consiste en el deber de una persona frente a otra, de asumir un determinado comportamiento. El sujeto activo de la relación (acreedor) seencuentra investido de una facultad jurídica, que le permite hacer efectiva coercitivamente, su pretensión, frente al deudor; si
es necesario, aún mediante el auxilio de la fuerza pública".(209)

Bajo este panorama, es lógico pensar, que el riesgo notiene cabida dentro de los lineamientos que debe tener el objeto-del contrato, ya que, aunque la eventualidad prevista en el contrato que se asegura es un hecho posible, física y jurídicamente, no es una cosa determinada, y mucho menos una conducta que obliga toriamente tengan que realizar los contratantes.

La materia civil, identificaría al riesgo, por ejemplo, como una condición suspensiva, de cuya actualización dependería el nacimiento de efectos jurídicos posteriores a su realización. Sin embargo, el contrato de seguro tiene una vigencia determinada en cuyo lapso existen obligaciones y derechos para ambas partes que son independientes a que el riesgo cristalice o no. En el caso de una condición suspensiva, los efectos del contrato no se -- producen en tanto esta condición, de la que no se tiene certeza si ocurrirá, se produzca. El seguro, en cambio, produce sus efectos independientemente de que se realice la eventualidad prevista en él.

Podría también, pensarse que el riesgo es ajeno al objeto del contrato. Si el objeto indirecto lo constituyen la persona o la cosa asegurada, y el objeto directo la obligación que el asegurado tiene de pagar la prima, y la obligación del asegurador de 209. ALIARA, autor citado por Galindo Garfías. Ignacio - Ch. cit. 2006.

reparar el daño en caso de siniestro, el riesgo sería un elemento secundario del contrato. Y aún cuando pensáramos que este razonamiento es válido, ¿podría contratarse contra un riesgo que no --existe? o simplemente, ¿podría celebrarse el contrato sin mencionar riesgo alguno, ya que al no ser el objeto del contrato no sería un elemento de absoluta necesidad?. Evidentemente que no, pues en estos casos, el seguro perdería su razón de ser.

Es indudable, que la reglamentación en materia mercantil es insuficiente, y con ello, permite que existan lagunas queameritan una reglamentación particular. Ello se confirma con lo expuesto por Arturo Díaz Bravo:

"Los regimenes legales con derecho privado diferenciado, como el de México, por mucho que reconozcan el Código Civil comofuente supletoria de las leyes mercantiles (art. 20. C. Com. y 20. IV L.G.T.O.C.), tienen que admitir la existencia de una teoría general de las obligaciones mercantiles con características peculia res al grado de que algunas de sus manifestaciones no sólo se --- apartan, sino que, en ocasiones, muestran tendencias opuestas a - las del derecho civil". (210)

En mi opinión, el riesgo sí es el objeto del contrato,aunque no desde el punto de vista del Derecho Civil. El riesgo se
refiere, siempre, a un hecho cuya realización se teme por el asegurado o por el tomador del seguro. Puede afectar, como hemos visto, a las cosas o a las personas, y es de hecho, esta diversidadde riesgos, la que ha creado la diversidad de ramos y especies de
seguro. El riego es entonces el motivo determinante imprescindible para la realización del contrato de seguro por parte del ase210.- DIAZ BRAVO, ARTURO.- Ob. cit. p. 4

gurado o tomador. Un motivo que impulsa a contratar y preservarse ante la posibilidad de un hecho que le ocasione un daño. Entonces la razón de ser del seguro, está en el riesgo, y por ello es elobjeto del contrato. No podría pensarse en un seguro sin riesgo, pues este perdería toda razón de existir. No tendría objeto protegerse contra nada. Ningún razonamiento a la luz de la materia civil podría dar una explicación satisfactoria de porqué el riesgoes el objeto del contrato de seguro, aunque es evidente que así es.

#### 1.7 DESAPARICION DEL RIESGO.

Una vez celebrado el contrato de seguro, durante la vigencia del mismo, el riesgo puede desaparecer, lo que ocasiona que el contrato se resuleva de pleno derecho. Así lo establece el Art. 46 de la L.C.S.:

"Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, éste se resolverá de
pleno derecho y la prima se deberá únicamentepor el año en curso....."

"Puesto que el contrato de seguro presupone un riesgo, el seguro se tiene como no realizado, si la cosa no ha estado expuesta a los riesgos; por eso el asegurado no puede pretender la indemnización, como el asegurador no puede pretender la prima.

Es igualmente nulo el seguro si las partes conocían la -ausencia del riesgo, o el hecho de su realización. Si solo el asegurador conocía dicha ausencia o la cesación de los riesgos, el --asegurado no está obligado a pagar la prima; si este conocía que -el daño ya había ocurrido, el asegurador no está obligado a cum---

plir el contrato, pero tiene derecho a la prima". (211)

La desaparición del riesgo, origina la terminación delcontrato. Esta situación, refuerza aún más la postura adoptada en
el inciso anterior, en el sentido de que el riesgo es el objeto del contrato, ya que de no persistir este durante toda la vigencia del contrato, el contrato se resuelve de pleno derecho, porque no existe objeto del contrato.

"El riesgo puede dejar de existir aún después de cele-brado el contrato, es decir, el contrato es válido, pero uno de sus elementos desaparece, entonces el contrato se termina de pleno derecho, es así de importante el elemento que referimos.

La Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el artículo 46,establece que si el riesgo deja de existir después de celebrado el contrato, éste se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del
seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración -del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos.

La cesación del riesgo se dá cuando existe la certeza de que el siniestro no podrá verificarse de ninguna manera. No habránecesidad de declaración judicial para que el contrato de seguro se termine". (212)

#### EL SINIESTRO.

#### 2.1. DEFINICION.

"El resultado devenido como consecuencia de la realiza-

<sup>211.-</sup> ASCARELLI, TULLIO.- Ob. cit. p. 197 212.- VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAF.- Ob. cit. p. 193.

ción o acaecimiento del riesgo se denomina siniestro y debe ocasionar un daño, pues para que exista el siniestro desde el punto de vista del seguro deberá existir un daño que afecte a un interes asegurado". (213)

"Siniestro es el acontecimiento que estando previsto en el contrato, produce un daño patrimonial para el asegurado. Es la realización del riesgo previsto e individualizado en el contrato. Con el siniestro, la amenaza se convierte en realidad y esta realidad demuestra que era fundado el temor del daño que impulsa atomar el seguro. Desde el punto de vista subjetivo, sirve para de mostrar si la confianza del tomador del seguro es obtener la protección del asegurador estaba o no justificada y si ésa protección ha sido completa o incompleta.

Desde el punto de vista del contenido del contrato, elsiniestro constituye el punto crucial de la relación del seguro.-Es determinante de la obligación única del asegurador, la cual -constituye causa y razón del contrato para el asegurado.

El siniestro ha de ser un hecho que produzca un daño, y por tanto, la concreta necesidad de repararlo. El daño puede sertotal o parcial, con la diferencia, de que mientras el daño total extingue el seguro, el parcial no lo extingue". (214)

Los tratadistas mexicanos, definen el siniestro de lasiguiente manera:

Para José de Jesús Martínez Gil, el siniestro "es la -realización del riesgo asegurado o la eventualidad prevista en el

contrato". (215)

<sup>213. -</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 63

<sup>214.-</sup> GARRIGUES, JOAQUIN.-"Contrato de Seguro Terrestre". Ob. cit. p.218. 215.- MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS.- Ob. cit. p. 226.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, señala que "la realización del evento previsto es lo que se denomina siniestro". (216)

Finalmente, Luis Ruiz Rueda, apunta: "Tratándose de seguro de daños, se ha definido el siniestro como "el evento dañoso que genera para el asegurador la obligación actual de resarcimien to". o bien, tratándose en general de todo seguro, como "el evento que actualiza la responsabilidad del asegurador". Por tanto, mientras no se hayan realizado todas las condiciones de hecho capaces de convertir en actual la obligación, hasta entonces potencial, del asegurador; no puede decirse que haya siniestro".

Dos especies son por tanto, los elementos en que se des compone la noción de siniestro: a).- elementos de hecho, o sea la realización del evento temido, considerado en el contrato y las - circunstancias concretas en que se produzca, y b).- elementos jurídicos, o sean los límites del riesgo asumido, en los cuales deben coincidir las circunstancias concretas en que se realice el - evento, para que el asegurador esté obligado a la prestación prometida". (217)

#### 2.2 CONSECUENCIAS.

La consecuencia principal del siniestro, la constituyela obligación del asegurador de pagar al asegurado, los daños sufridos, en los términos que señala el contrato. Sin embargo paraque este pago proceda, el asegurado también está obligado a cumplir ciertas cargas que pueden afectar la magnitud y aún la subsistencia de la obligación del asegurador, de no ser cumplidas.

<sup>216. -</sup> RODRIGUEZ FODRIGUEZ, JOAQUIN. - Ob. cit. p. 197.

<sup>· 217.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 149 y 150 y Finelli autor citado.

Siguiendo a Luis Ruiz Rueda (218) las obligaciones queel asegurado tiene después del siniestro, son:

1.- Denuncia del siniestro. El titular del derecho a la suma asegurada o a la indemnización, tiene el deber de informar a la empresa aseguradora, tan pronto como tenga conocimiento, de que se ha producido el siniestro. Cuando tal titular sea simplemente el beneficiario, su deber está supeditado a que tenga conocimiento del derecho que tenga constituído a su favor. La L.C.S., artículo-66 señala un plazo máximo de cinco áías para el aviso y salvo estipulación en contrario, establece la forma escrita para el mismo.

Respecto de los seguros de granizo y de mortalidad del -ganado, la ley disminuye el plazo de veinticutro horas (artículos-131 y 133 respectivamente).

Las pólizas contra robo estipulan igualmente un plazo de veinticuatro horas y además establecen el aviso telefónico o telegráfico inmediatos, así como también la denuncia ante las autorida des policiacas.

Joaquín Garrigues, comenta que, este deber está sometido a tres supuestos:

- "a).- Realización del siniestro previsto en el contrato y dentro de la vigencia o duración del mismo.
- b).- Haberse producido un daño por consecuencia del siniestro.
- c).- Conocimiento, por el tomador o por su representante legal o voluntario, o por el asegurado en el seguro por cuenta

<sup>218. -</sup> Ibidem. p. 152 y 153.

ajena, de haberse realizado el siniestro. Puede ocurrir también - que el asegurador, por sí mismo o por otro conducto, haya tenido- este conocimiento del siniestro. Este hecho se produce cuando el- asegurador ha intervenido en las obras de salvamento de las cosas, o de comprobación del siniestro". (219)

- 2.- Información complementaria. La denuncia del siniestro debe hacerse en un plazo muy breve, que a veces se reduce a horas y por ello suele ser incompleta en cuanto a los detalles relativos a sus causas, magnitud, etc., que el asegurador debe conocer no sólo para precisar las circunstancias en que el siniestrose haya producido, sino también para determinar sus consecuencias. De ahí el deber de información complementaria establecido por elartículo 69, que difiere del de denuncia del siniestro (artículo-66) no solo por su propio contenido, sino también porque para que se actualice es necesario que en el contrato se convengan los datos y documentos que invariablemente deben proporcionarse.
- 3.- Deber de salvamento y de invariabilidad. Se llama así en seguros de daños, el que los artículos 113 y 114 imponen al asegurado o al beneficiario, de ejecutar toda clase de actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, después de que el sinies tro ocurra y de mantener las cosas en el estado en que se encuen-tren, salvo para evitar o disminuir el daño o por razones de interés público.

Una excepción, sin embargo, comtempla la ley, a este -principio general de invariabilidad y salvamento: en el caso de -seguro contra daños causados por el granizo, el asegurado tendrála facultad de variar el estado de las cosas. La razón es obvia:219.- GARRIGUES, JOAQUIN. "Contrato de Seguro Terrestre". Ob. cit. p. 220.

tratar de salvar la cocecha, en la medida de lo posible. Esta disposición, se encuentra establecida en el art. 131 de la L.C.S.:

"En el seguro contra daños causados por el granizo...... no será aplicable la disposición del art. 114, y el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas deacuerdo con las exigencias del caso".

Cuando el siniestro es producido por dolo o mala fé del asegurado, la empresa aseguradora no tendrá ninguna responsabilidad ni obligación de reparar el daño sufrido. Así lo establece el art. 77 de la L.C.S.:

"En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o ma la fé del asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes".

El asegurador, en cambio, sí responderá del siniestro, cuando este haya sido causado por culpa del asegurado, y solamente se admitirá que se incluye en el contrato, la cláusula que libera al asegurado de responsabilidad en caso de culpa grave (art. 78 L.C.S.); asímismo, la empresa aseguradora responderá por las pérdidas o daños causados por las personas respecto de las cuales es civilmente responsable el asegurado, pero puede exceptuarse la culpa grave; y finalmente, el asegurador responderá siempre que el siniestro se cause en cumplimiento de un deber de humanidad, - (art. 79 y 80 de la L.C.S.)

Derecho de rescisión. - "En caso de daño parcial por el-

cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el -asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar
en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces,las siguientes reglas:

- I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo asíal asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al restode la suma asegurada;
- II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los
  períodos futuros.

En caso el artículo anterior, si no se rescinde el contrato, la empresa no quedará obligada en lo sucesivo sino por elresto de la suma asegurada". (arts. 96 y 97 de la L.C.S.)

Finalmente, cabe señalar, que la obligación de pagar -por parte del asegurador, se halla limitada, ya sea convencionalmente por las partes, o por la misma ley, en relación a un gran número de factores, como son:

- "1.- Limitación temporal; el asegurador otorga su garantía sólo en caso que el evento ocurra en un lapso determinado. -- (art. 20 fracc. IV y 135 L.C.S.).
- 2.- Limitación por el objeto del riesgo: el aseguradorgarantiza solamente contra el objeto del riesgo que amenaza a una

persona o a una cosa determinada (L.C.S. art. 20, fracción II y - artículo 141, fracción II), pero si la cosa se ha designado por - su género, todas serán cubiertas (art. 94).

- 3.- Limitación territorial: el asegurador garantiza sólo cuando el evento afecta a personas o cosas que se encuentran en determinados lugares, o dentro de determinado medio de trans-porte, etc.
- 4.- Limitación causal: la garantía se limita al caso en que el evento se produzca por determinadas causas o con exclusión de otras, de lo cual constituyen ejemplos la exclusión legal delsiniestro voluntario o la convencional del producido por culpa -- grave del asegurado (artículos 77 a 79 L.C.S.)
- 5.- Limitación por la naturaleza del riesgo: la garantía solo comprende riesgos de naturaleza determinada, especialmente en los ramos en que rige normalmente el principio de la universalidad del riesgo y convencionalmente se limita.
- 6.- Limitaciones circunstanciales: el asegurador solo garantiza cuando el evento se realiza en determinadas circunstancias o con ciertas modalidades, como en el seguro contra robo, siempreque este se efectúe con fractura, mediante el empleo de herramientas que dejen huella, o de agentes físicos o químicos, o bien conviolencia contra las personas, etc.
- 7.- Limitaciones de la indemnización: el asegurador sólo garantiza el resarcimiento de una parte del daño ocasionado (descubierta obligatoria) sea por pacto o por disposición legal, y en --cierta manera también las franquicias o deducibles, caso en el --

cual el asegurador sólo paga el daño en cuanto exceda de cierto límite o de cierta proporción". (220)

#### 2.3 SUBRROGACION.

"Es el acto por el cual la compañía aseguradora, substituye al asegurado en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, que pudiera tener éste, en contra de terceros causantes del siniestro. Lo anterior es con el fin de recuperar de éllos la cantidad pagada a nombre del asegurado. Esto se origina con baseen el principio de que quien cause un daño a otro está obligado a repararlo y con base también en el contrato de seguro en el que se establece la subrogación de derecho a favor de la compañía aseguradora". (221)

Fundamento.- "La existencia de un contrato de seguro -que proteja al asegurado contra el daño producido por un siniestro
causado por culpa o dolo de un tercero no libera a éste de su propia responsabilidad. De lo contrario, el seguro representaría un incentivo para la conducta negligente o malintencionada de los hom
bres. El tercero causante del daño no puede ampararse en la existencia de un contrato de seguro para librarse de su responsabili-dad. Su responsabilidad subsiste. ¿Pero frente a quién?, teórica-mente, una vez producido el siniestro, el asegurado tiene frente a sí a dos responsables para reclamar la indemnización:
Asegurador, sobre la base del contrato de seguro, y el causante -del daño sobre la base de la responsabilidad por culpa extracon--

tractual o contractual. Pero si se pudiese dirigir contra ambos -quedaría vulnerado el principio indemnitario, que impide que el se

<sup>220.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 150 y 151. 221.- MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS.- Ob. cit. p. 228.

guro se convierta en motivo de ganancia para el asegurado. En elfondo, y de un modo indirecto, es el principio indemnitario el -que domina esta situación y el que prohíbe la acumulación del derecho a la indemnización por un mismo motivo y en una sola perso
na. Cuando el asegurado ha sido anteriormente indemnizado por elasegurador, no puede alegar ningún perjuicio. Más, por otra parte
si el asegurado no puede dirigirse contra el tercero causante del
daño, y éste quedase liberado de responsabilidad, es evidente que
se enriquecería de modo ilícito. La solución consiste en mantener
vivo el derecho de resarcimiento frente al tercero, pero atribuir
lo no al asegurado (que ya fué reparado del daño sufrido), sino al asegurador que lo reparó". (222)

La L.C.S., establece en su artículo 111, que:

"La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, entodos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan alasegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fué indemnizado sólo en parte, el -asegurado y la empresa aseguradora concurrirána hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente".

"En los seguros de carácter patrimonial, cuando el asegurador paga la indemnización al asegurado o al tomador, ese pago -222.- GARRIGUES, JOAQUIN.- "Contrato de Seguro Terrestre". Ob. cit. p.253 y 254.

produce un efecto: transite al asegurador todos los derechos quele competían al asegurado por el siniestro acaecido, hasta la concurrencia de la suma pagada.

La subrogación, en este caso, es una subrogación personal; el asegurador, reemplaza al asegurado y lo sustituye en la titularidad y ejercicio del derecho que podría tener contra un -tercero causante del daño.

El asegurador, para repetir contra el tercero responsable, no tiene que probar el contrato de seguro, sino solamente el siniestro, y el pago de la indemnización". (223)

"La subrogación se verifica por ministerio de ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados cuando el quepaga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación. Es así que, el asegurador en cumplimiento del contrato de seguro, ha pagado la indemnización derivada de daños ocasionados por untercero vinculado por otro contrato por el asegurado, tiene un interés jurídico en el cumplimiento de esa obligación; en otros términos, queremos decir, el asegurador ha pagado al asegurado porque está obligado al cumplimiento de la obligación contraída a través del contrato de seguro.

En esa virtud, el asegurador se subroga los derechos -que el asegurado tenía en contra del tercero causante de los da-ños, desde el instante que se consuma el pago de lo debido".(224)

"Implica esto que el asegurador sustituye al aseguradoen la titularidad y en el ejercicio del derecho que podría tener-

<sup>223.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - ch. cit. p. 192.

<sup>224.-</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESU. Ob. cit. T.II. p. 321.

en contra de un sujeto que por su culpa se hubiese ocasionado elsiniestro del que se derive el daño sufrido.

El derecho de la subrogación no puede ser violado de ma nera que se impida al asegurador repetir contra el tercero; si el asegurado ejecuta actos, o por el contrario, omite realizarlos, - de tal suerte que prive al asegurador de la subrogación, éste podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

El principio de la subrogación, se basa en que el asegurado no reciba doble beneficio, exigiendo al asegurador la reparación del daño y asímismo al tercero culpable, y además, de que nose expnere al tercero culpable.

La subrogación no sólo procede de la aseguradora en losderechos del asegurado, cuando éste paga el seguro, sino también en el caso de que el asegurado tenga acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, pues en este caso ellos se subrogan en el
derecho del asegurado y reciben la indemnización hasta por el monto de su crédito. El artículo 109 (L.C.S.), en relación con el derecho de subrogación establece que en el seguro de cosas gravadascon privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados,
hipotecarios o prendarios se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gra
vámenes. Sin embargo, es necesario que los gravámenes, en su caso,
aparezcan mencionados en la póliza o se hayan comunicado a la em-presa aseguradora.

Hay ocasiones en que el asegurador puede rescindir, revocar o mulificar el contrato de seguro, en cuyo caso su decisiónde hacerlo debe comunicar a a tes acreedores dichos, a fin de quel lo consideran, puedan subrogarse en los derechos del asegurado; así lo prescribe el artículo 110 (L.C.S.)". (225)

La subrogación del asegurador, es exclusiva de los seguros de cosas. La ley, prohíbe la subrogación en los seguros de -personas. El art. 152 de la L.C.S., establece:

"En el seguro sobre las personas, la empresa -aseguradora no podrá subrogarse en los derechos
del asegurado o del beneficiario contra terceros
en razón del siniestro".

"Justamente por ser la subrogación, en este caso, consecuencia del principio indemnitario, no se aplica ésta institucióna los seguros sobre la vida, que no tratan de reparar ningún daño concreto. La subrogación del asegurador en los derechos del asegurado es una institución exclusiva de los seguros contra daños, pero no de todos éllos, sino solo aquéllos en los que el siniestro se deba a un hecho culposo de tercero (v. gr. no podría aplicarse-en el seguro contra granizo). Y por lo mismo que es consecuencia del principio indemnitario si el asegurado ha sido resarcido sóloparcialmente del daño, como ocurre en el infraseguro por aplica---ción de la regla proporcional, es justo que conserve acción contra el causante del daño, por la parte no cubierta por el seguro".

<sup>225.-</sup> VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR.- Ob. cit. p. 219 y 220. 226.- GARRIGUES, JOAQUIN. "Contrato de Seguro Terrestre". Ob. cit. p. 254.

# CAPITULO CUARTO

LA AGRAVACION DEL RIESGO

#### 1. EL ESTADO DE RIESGO.

En el capítulo anterior, al tratar lo referente a la definición del riesgo, y de los dos sentidos en que este es usado - (para expresar la idea de posibilidad de un daño, y para designar a la cosa o persona asegurados) por algunos tratadistas de seguros, cité que al estudiar el estado de riesgo, quedaría más claro el porqué consideré que el riesgo solamente es la eventualidad --contra la que el asegurado se protege.

"El estado de riesgo lo constituye el conjunto de circunstancias que el asegurador tiene presente en el momento de --prestar su consentimiento para el perfeccionamiento del contratode seguro. Esas circunstancias deben referirse, claro está, a los
aspectos técnicos del seguro, a la mayor o menor peligrosidad o probabilidad siniestral. A cada riesgo le corresponde una prima calculada en base a la mayor o menor probabilidad siniestral.

Cuando el asegurador presta su consentimiento para el perfeccionamiento del contrato de seguro, tiene presente esas cir
cunstancias y pacta una prima adecuada al riesgo asumido". (227)

El estado de riesgo, es entonces, el conjunto de circuns tancias que rodean a la cosa o persona asegurados, y es éste, el que determina la mayor o menor posibilidad de que el siniestro se produzca. El estado de riesgo, no es la cosa o personas asegurados, sino las circunstancias que les rodean, y que inciden, sí, sobre -- esa cosa o persona, determinando la posibilidad de que el sinies-tro llegue a producirse.

<sup>227.-</sup> SOLER ALDU, AMADEO. - Ob. cit. p. 72.

"El estado de riesgo es un estado de concreto, o imagina do como tal, referido al presente, o a un determinado momento his tórico, considerado desde el punto de vista de la probabilidad -- que, dado ese estado de hecho, se verifique el siniestro. Sólo -- forman parte de 61 las circunstancias que se dicen influyentes so bre el riesgo, y que son las que según la experiencia común tie-nen cierta influencia sobre las probabilidades de que se verifique el siniestro. En 61 no se incluye la causa más próxima o adecuada del siniestro.

El estado de riesgo existente al tiempo del contrato se representa como permanente por el tiempo del contrato, pero en -- realidad está sujeto a modificaciones previsibles o imprevisibles; así, la vejez en el seguro de vida o ganado; o por el deterioro - en el de cosas. El cambio puede ser una disminución del riesgo, - una agravación del riesgo o un cambio del riesgo mismo". (228)

Joaquín Garrigues, apunta: "El riesgo es un estado (estado de riesgo) que se produce por consecuencia de un hecho, vgr.; el transporte de la mercancía o la explotación de la fábrica, osimplemente el hecho de vivir, siendo mortal. Soportar el riesgo-querrá decir, sufrir las consecuencias económicas de la realización del hecho previsto como posible". (229)

"Adoptamos la expresión "estado de riesgo" como comprensiva del conjunto de condiciones del riesgo o del complejo de circunstancias de hecho subsistentes en un determinado momento histórico, considerado en relación con la probabilidad de que se produzca el siniestro". (230)

<sup>228.-</sup> Veanse VITERBO Y BRUCK, autores citados por HALPERIN, ISAAC. Ob. cit. - p. 194. 229.- GARRIGUES, JOAQUIN. "Curso de Derecho Mercantil". Ob. cit. p. 248 230.- FELIX MORANDI, "UAN CARLOS.- Ob. cit. p. 217.

En resúmen, el estado de riesgo, es el conjunto de circunstancias que rodean a la cosa asegurada o a la persona que hatomado un seguro, y es tan importante que precisamente es este -- estado el que determina la dimensión de las obligaciones, tanto - del monto de la prima que debe pagar el asegurado; como el alcance de la garantía que el asegurador se comprometa a restituir enel caso de que el siniestro se produzca. Este estado de riesgo, - gravita entre dos puntos durante la vigencia del contrato: uno es la desaparición del riesgo, que ya abordé en el capítulo anterior, y el otro es la agravación del riesgo, objeto de éste trabajo.

# 2. LA DECLARACION DEL ASEGURADO.

Para que el asegurador conozca el estado de riesgo en - cada caso particular, es necesario que el asegurado lo informe detalladamente. Esta información como lo estudió en el primer capítulo, será la base del contrato, ya que por ser éste un contratode exquisita buena fé, las condiciones que el asegurado señale, serán las que el asegurador tome en cuenta para fijar el monto de la prima. Por ello, el asegurado debe declarar el estado de riesgo que guarda la cosa, o su persona, con absoluta veracidad.

"Toda vez que la llamada "administración de riesgo" está en la esfera del solicitante del seguro (o de quien gestione - por él), éste y no el asegurador, tiene conocimiento de las circunstancias importantes, que en conjunto constituyen la situación riesgosa. Para que el asegurador pueda ajustar su juicio de valua ción, sobre la importancia del riesgo, es preciso, en consecuencia, que las circunstancias importantes sean llevadas a su conocimiento por el solicitante del seguro, ordinariamente, a través de

preguntas, o directamente por medio de un cuestionario propuestopor el asegurador.

La actividad que así se impone al proponente del seguro (la de hacer la descripción exacta del riesgo), no constituye por tanto el objeto de una verdadera y propia obligación jurídica, -porque él no está obligado a tal actividad para la satisfacción de un interés ajeno (o sea el del asegurador), sino que debe ob-servarla si quiere satisfacer el interés propio, cuyo objeto es la estipulación de un contrato válido. En otras palabras, a estaactividad del proponente del seguro, no obliga la ley sino la con
secución del fin que él se propone, impidiendo que ese mismo finse alcance, si el asegurado no hubiere desarrollado, y desarrolla
do perfectamente, aquélla particulas actividad de información que
la ley requiere. Actividad de información que constituye el conte
nido de una carga, es decir, de un vínculo impuesto a la voluntad
de un sujeto, no para la protección de un interés propio". (231)

Este deber que tiene el asegurado de declarar excatamen te todas las circunstancias importantes que sirvan de base para la mejor apreciación del riesgo, se encuentra establecido en el art. 80. de la L.C.S.:

> "El proponente estará obligado a declarar porescrito a la empresa aseguradora, de acuerdo-con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas,tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

<sup>231.-</sup> DONATI Y FIORENTINO, autores citados por Martínez Gil, José de Jesús. Ob. cit. p. 107 y 108.

"El legislador de todos los países, reconociendo éstasituación inevitable, ha establecido a cargo del proponente el deber de la descripción precontractual del riesgo, y ha limitado su extensión y precisado su mecanismo. La L.C.S. en sus arts. 8,9 y 10 (inspirados en los artículos 4 y 5 de la ley suiza) consigna esta obligación sujeta a estas reglas:

- a).- El proponente está obligado a declarar los hechosimportantes para la apreciación del riesgo, que puedan incluir en las condiciones convenidas.
- b).- Esta obligación se limita a aquéllos hechos que conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato; y
- c).- La información debe hacerse por escrito de acuerdo con el cuestionario que el asegurador formule.

Los hechos y circunstancias importantes para la aprecia ción del riesgo, pueden dividirse en dos: 1).- Aquéllos que influ yen en la determinación del tipo de prima y 2).- Los que no influ yen en ella, pero sí en otras condiciones de la convención. En -- ambos casos la influencia puede llegar incluso a decidir no asegurar.

No es posible enumerar los hechos o circunstancias delprimer grupo, porque son en número indeterminado y porque varíanenormemente según los ramos, especies y variedades de seguro. Sólo a guisa de ejemplo diremos que en el seguro contra el riesgode incendio, son circunstancias importantes para su apreciación: el tipo de construcción; los materiales de la misma; su ubicación dentro de la población y de ésta en la región del país; el uso aque está destinado; los riesgos a que están expuestos los inmue-bles contíguos; su aislamiento de otros inmuebles; su contenido,que pueda ser mas o menos inflamable; su sistema de alumbrado y de calefacción; etc.

Las circunstancias que no atañen directamente al objeto expuesto al riesgo, sino más bien a la persona con interés en que aquél no se realice (riesgo moral) son también numerosas y dentro de éllas sólo citaremos algunas, como la mayor o menor solvencia-pecuniaria; la mayor o menor capacidad mercantil, industrial o --profesional; la mayor o menor diligencia en el cuidado y conservación del patrimonio; la moralidad misma del individuo; etc.".(232)

"La correspondencia entre el riesgo real y el estado de riesgo representado en la declaración, debe existir en el momento de la conclusión del contrato, porque en ese instante es cuando - se establece el equilibrio entre las respectivas prestaciones de-las partes.

La declaración del proponente, pues, debe ser valoradaen función de su deber de informar con exactitud el riesgo, al -momento de la conclusión del contrato y no en relación a la verificación del siniestro, ni en cuanto al estado de riesgo despuésde la concertación del contrato, ni en cuanto a su situación ante
rior, salvo que aquélla tenga una influencia directa sobre el -riesgo que es materia de valoración por parte del asegurador para
prestar su aceptación.

Esta declaración se efectúa por lo general por escrito, como un elemento integrativo de la propuesta y en algunas ramas -

<sup>232.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. pags. 120 y 121.

(v. gr. seguro de vida), por intermedio de un formulario preparado por el asegurador y autorizado por la autoridad de control y consistente en un cuestionario. A veces ésta declaración se hacede manera verbal, en cuyo caso se toma como declaración del propo
nente la descripción hecha por el asegurador en las condiciones particulares de la póliza". (233)

Como ya mencioné, por ser el seguro, un contrato en elque rige el principio de exquisita buena fé, las declaraciones -- del asegurado, deben ser hechas también de buena fé. Sin embargo- a pesar de existir esta obligación, el asegurado puede informar - equivocadamente al asegurador, bien con el fín de pagar una prima más reducida, bien con la intención de no dar a conocer al asegurador las condiciones reales que guarda el estado de riesgo, quede ser conocidas, puede significar la negativa del asegurador a - contratar. Dos figuras jurídicas son las que el asegurado utiliza para este fin: la "falsa declaración", y la "reticencia".

"La falsa declaración consiste en afirmar una falsedad, o toda astucia, artificio o maquinación con respecto al estado de riesgo para que el asegurador preste su consentimiento para celebrar el contrato de seguro.

Mediante la reticencia, el asegurador es informado deficientemente respecto del estado de riesgo, y mediante esa ocultación, presta su conformidad para la celebración del contrato de seguro.

Mientras la falsa declaración es acción, la reticencia-

es omisión dolosa". (234)

<sup>233.-</sup> FELIX MORANDI, JUAN CARLOS.- Ob. cit. p. 227 y 228.

<sup>234.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 98 y 99.

"La reticencia o la falsa declaración supone el conocimiento de aquéllo que se calla; es el silencio de lo que se debería declarar. Por consiguiente, entre las declaraciones reticentes no pueden comprenderse aquellas que omiten circunstancias ignoradas por el asegurado. Por tanto, la reticencia debe referirse a circunstancias conocidas y que el asegurado oculte o declare incorrectamente (aún de buena fé) en la creencia de que carecen de importancia". (235)

Siendo el deber de declarar la base del contrato, la -falsedad de las declaraciones del asegurado, o la reticencia, facultan a la empresa aseguradora para rescindir el contrato de ple
no derecho. Así lo establece el art. 47 de la L.C.S.:

"Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 80. 90. y 100. de la presente ley, facultará a laempresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayaninfluído en la realización del siniestro".

El mismo criterio, ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar la resolución en el amparo directo -4912/72; resolución de la que extraemos los siguientes conceptos:

"Es incuestionable que un contrato de seguro, cuya información e integración requiere para su validez de la buena fé de --las partes, principalmente del asegurado, cuyas declaraciones son-la base de la contratación, pero también la del asegurador, al formular los cuestionarios respectivos, está afectado de nulidad por-

<sup>235.-</sup> FELIX MORANGI, JUAN CARLOS.- Cb. cit. p. 237, y Gasperoni, Halperin, Za-vala y Viterbo, autores citados.

omisión, falsas o inexactas declaraciones del asegurado, toda vez que tales circunstancias vician el consentimiento de la parte ase guradora (236), en los términos de lo dispuesto por los articu-los 1794, 1812, 1813 y 2230 del Código Federal. Sin embargo, la -Ley sobre el Contrato de Seguro, en su artículo 47 dispone que, cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos que el so licitante está obligado a declarar por escrito a la parte asegura dora, conforme al cuestionario relativo, facultará a la empresa para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influído en la realización del siniestro. Inmediatamentesurge la siguiente cuestión: la rescisión supone la existencia de un contrato valido que ha sido afectado durante su existencia por un vicio que no invalidaba en el momento de su consumación. Luego, si sólo puede rescindirse el contrato válido, ¿porqué dispone laley que el contrato de seguro, afectado de nulidad, por vicios del consentimiento en su celebración, puede ser rescindido en vez dedecir que puede ser anulado?, la razón es obvia:.... porque la ley quiere que ambos contratantes se coloquen en un plano de ---igualdad en el momento de celebrar el contrato, exige el asegurado buena fé al declarar a la empresa aseguradora los hechos sobre los que ésta le pregunte porque por éstas declaraciones podrá la-

<sup>236.-</sup> Sobre la naturaleza jurídica de la falsa declaración y la reticencia, -- existen diversas teorías.

Mientras Amadeo Soler, señala que "la falsa declaración y la reticenciaconstituyen vicios de la voluntad, es decir, el consentimiento necesario para perfeccionar el contrato de seguro se presta por parte del asegurador, mediante engaños u ocultaciones por parte del asegurado. "p. 98, --Juan Carlos Félix Horandi, dice: "sin embargo, otro sector de la doctrina advirtió las discrepancias entre los principios aplicables a los viculos del consentimiento y el sistema creado por la legislación comercial para el seguro. En efecto, esta última elevó como causa de anulación del contrato al dolo y al error incidentales, y al error inexcusable, y estableció (como sanción contra el asegurado doloso, fraudulento o de mala fé) que el asegurador gana la prima íntegra". p. 220.

De la redacción de la resolución de la S.C.J.N., la Corte ha tomado la primera postura, postura que es en mi opinión, la correcta, toda vez que el asegurador presta su consentimiento, de acuerdo a las condiciones que le fija el asegurado y éste es un elemento de existencia del mismo.

empresa conocer y evaluar las circunstancias influyentes del ries go que va a asumir y que de ordinario no puede verificar por sí mismo; de modo que si éste con informaciones inexactas o incomple tas le hace asumir un riesgo diferente del verdadero, y tal que, conociendo la verdad no lo hubiera asumido o no lo hubiera hechoen las mismas condiciones, hace que la obligación de la asegurado ra sea ineficaz desde su origen, ya que la falsa o incompleta declaración sobre los hechos importantes para apreciar el riesgo, no sólo vicia el consentimiento de la aseguradora, afectando de nulidad el contrato sino que, además, trasciende al objeto del mismo, haciendo el contrato ineficaz y, por consiguiente, rescindible". (237)

## 3. DEFINICION DE AGRAVACION DEL RIESGO.

La agravación del riesgo, subsiste con posterioridad ala celebración del contrato. Algunos tratadistas de seguros, la han definido, de la siguiente manera:

Besson et Picard, definen la agravación del riesgo, diciendo: "Hay agravación del riesgo cuando con posterioridad al --contrato sobreviene en relación a las circunstancias declaradas - al momento de su conclusión, un cambio que aumenta la probabili-dad o la intensidad del riesgo asumido por el asegurador.

Se reputan agravantes, las circunstancias que de haber existido al tiempo del contrato, el asegurador no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones distintas". (238)

Joaquín Garrigues, refiriéndose al derecho español, --pregunta: "¿Qué se entiende por agravación del riesgo?. A ésta -237. - Ejecutoria tomada de la Ob.cit. de MARTINEZ GIL, JOSE DE JE
SUS. - p. 109 7 110.
238. - HALPERIN, ISAAC. - Ob. cit. p. 196.

pregunta no contesta nuestro Código de Comercio. De los preceptos de algunas leyes extranjeras se deduce que para afirmar que hubo-agravación se tiene en cuenta un criterio subjetivo: el asegura-dor no habría contratado de haber conocido el hecho de haberse --aumentado el riesgo". (239)

Algunos tratadistas mexicanos, definen la agravación:

Para Jesús Rodríguez Sala, "la agravación es una nuevasituación provocada por el cambio o alteración de uno de los factores o hechos del complejo, que presupone una intensificación -del estado de peligro". (240)

José de Jesús Martínez Gil, señala: "Se presenta esta - situación, cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a- la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peli-grosidad superior a la inicialmente prevista". (241)

Luis Ruiz Rueda, define la agravación del riesgo, conéstas palabras: "Hay agravación del riesgo cuando después de la celebración del contrato sobrevieneun cambio de las circunstan--cias que debieron declararse conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la L.C.S., siempre que tal cambio determine un aumento en la probabilidad de que se realice el evento dañoso --(gravedad del riesgo) o en la magnitud de las consecuencias que pueda tener esa realización, o sea en la intensidad del riesgo".-(242).

ser confundido con cualquier modificación a las circunstancias -- que rodean al estado de riesgo.

"No cualquier modificación debe entenderse como una --- agravación, ni tampoco el hecho por sí solo, que fué motivo de -- pregunta en el cuestionario, sino el que aumente el peligro, de - otro modo cualquier modificación sería una agravación, solamente-porque el hecho variable fue preguntado, y decimos hecho variable, porque solo esos hechos pueder ser modificados, por estar sujetos en el curso del seguro a una transformación, no así los hechos -- permanentes o consubstanciales que sólo pueden sufrir transformación en su esencia, por la propia naturaleza de la cosa asegurada (vicios propios de la cosa), que ni siquiera ampara el contrato,-salvo pacto en contrario". (243)

"Hay que distinguir entre cambio de las circunstanciasque puedan influir en la realización del siniestro y simplementecambio de la opinión que el asegurador se forme acerca de la influencia que esas circunstancias puedan tener en la realización,aún cuando el cambio de opinión se deba a mejor conocimiento acer
ca de esas circunstancias. El cambio de opinión no es cambio de las circunstancias que continúan siendo idénticas: solo hay modificación en la apreciación o en el conocimiento de ellas, pero no
hay agravación del riesgo". (244)

"Para que una variante del riesgo cubierto pueda calificarse como agravación (en los términos de la ley), es indispensable que contenga una alteración capaz de ser señalada como modificatoria del acuerdo eriginal. De tal modo, que de haber existido en ese momento las nuevas circunstancias habrían impedido la - 243. - RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. - Ob. cit. T. II p. 31. 244. - RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. p. 124.

celebración del contrato, o cambiado sus condiciones, o sea, lasvariaciones del riesgo no siempre configuran un quebrantamiento del equilibrio contractual según la ley. Dichas variaciones pue-den carecer de toda influencia en la peligrosidad del riesgo o aún afectarlo favorablemente. Sólo las modificaciones que encierran mayor amenaza que aquella para cuya protección se omite el seguro, de acuerdo con el estado objetivo del riesgo en el momento de suincorporación a la comunidad, merecen considerarse factores capaces de romper dicho equilibrio. Existe pues agravación del riesgo (strictu sensu) cuando se produce un cambio en el estado de riesgo de la estipulación del contrato, originado por un aumento de su probabilidad o de su intensidad, o por una alteración de las condiciones subjetivas del asegurado que sirvieron al aseguradorpara formarse opinión del estado de riesgo al concluir el contrato, debido a un hecho nuevo, no previsto ni previsible, relevante e influyente, que de haber existido al tiempo de celebrar el contrato habría impedido su celebración o incidido para que no se -hiciera en las mismas condiciones". (245)

En mi opinión, de las anteriores definiciones de agravación del riesgo, y de los criterios para distinguirla, podemos extraer los siguientes elementos que necesariamente deben existir, para que exista agravación del riesgo:

- 1.- Hechos o circunstancias que aparecen con posterioridad a la celebración del contrato. Estos hechos no son previsibles por las partes al celebrar el contrato.
- 2. Los hechos o circunstancias mencionados influyen de cisivamente en la llamada "probabilidad siniestral"; es decir, al presentarse hacen que la posibilidad de que el siniestro se pro-245. FELIX MORANDI, JUAN CARLOS. autor citado por José de Jesús Martínez Gil. ob. cit. p. 23

duzca, aumente.

- 3.- Pueden también, influir en la intensidad del riesgo, haciendo más peligroso el riesgo normalmente asegurado.
- 4.- Estos hechos o circunstancias deben ser conocidos por el asegurador, quien de haberlos conocido, no habría celebrado el contrato de seguro, o, de hacerlo, habría contratado en condiciones diversas a las que originalmente existieron.

En base a estos elementos, en mi opinión, la agravación del estado de riesgo, la constituye la concurrencia de hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato de seguro, que aumentan decisivamente la posibilidad de que el siniestro se produzca o la intensidad del riesgo asegurado modificando conello, las condiciones originales del contrato, que debido a esosnuevos hechos o circunstancias, no corresponden a las que las partes convinieron.

# 4. EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR LA AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado, por ser este contrato de exquisita buena - fé, está obligado a denunciar al asegurador todas las modificaciones que sufra el estado de riesgo, durante la vigencia del contrato, especialmente aquéllas que lo agraven.

El art. 52 de la L.C.S., le señala ésta específica obl $\underline{\underline{i}}$  gación:

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento enque las conozca...."

En un segundo párrafo, el mismo artículo, señala la con secuencia de no comunicar al asegurador el hecho de las agravaciones:

> "Si el asegurado omitiere el aviso o si 61 provoca una agravación esencial del riesgo, cesa-rán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"En el primer párrafo este artículo no distingue al suje to que originó la agravación, se refiere en general a cualquier -- alteración que ocurra en el estado del riesgo asegurado.

Pero al propio tiempo en su segundo párrafo, impone la -cesación de pleno derecho de las obligaciones de la empresa, "si -el asegurado omite el aviso" o "si el provoca una agravación esencial del riesgo".

Este precepto de manera inexplicable altera el orden delos hechos en materia de agravación, al ocuparse primeramente de la provocada por actos de terceros sin el consentimiento del asegu
rado, esto se deduce de la redacción del segundo párrafo del art.52, porque son los únicos actos de los que este no podría tener -conocimiento en el mismo momento de la alteración, sino hasta de-terminado momento posterior a los hechos, es en este caso, que laley le está fijando un plazo al asegurado para el aviso que debe dar al asegurador, pero no cuando aquel provoca la agravación esen
cial del riesgo.

El artículo 52, comprende por sus términos la agravación por actos de tercero sin consentimiento del asegurado, imponiendo-

a éste, la obligación de comunicar las agravaciones que presenteel estado de riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientesal momento en que las conozca y su omisión la sanciona con la cesación de pleno derecho de las obligaciones de la empresa". (246)

"El asegurado leal denunciará sin retardo el cambio a - la Compañía. Si ésta, valiéndose del derecho de elección que se - ha reservado en la póliza, consiente en mantener el contrato me-diante un aumento de prima, una vez pagado el aumento, el contrato cubrirá el riesgo agravado por todo el período asegurado.

Si falta esta declaración, el aumento producirá la resolución del contrato, con esta agravante para el asegurado, que, - habiendo reconocido desde el principio que el cambio producía una agravación esencial en el riesgo, no puede ya discutirle éste carácter. La noticia de la agravación comunicada después del sinies tro por un asegurado que estaba en conocimiento de ella no es válida; en el sistema del código, la agravación debe ser obra del asegurado y, por tanto, todo retardo por su parte excluye en él abuena fé". (247)

A este principio general, la ley otorga una excepción - al asegurado, en el caso del seguro de transporte terrestre. El - art. 144 de la L.C.S., señala:

"El asegurado no tendrá obligación de avisar la enajenación de la cosa asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo".

<sup>246. -</sup> RODRIGUEZ SALA J. DE JESUS. - Ob. cit. T. II p. 37 y 38.

<sup>247.-</sup> BOLAFFIO-ROCCO-VIVANTE, autores citados por Palacios Bermúdez, Roberto. "Diccionario de la Legislación de Seguros". Manuel Porrúa, S.A., Librería.- México, 1979.- Cuarta Edición. p. 227.

En mi opinión, la razón de eximir al asegurado de la obligación de denunciar la agravación del riesgo, en el caso del seguro de transporte terrestre, es la diversidad de circunstancias a que es tá expuesto este tipo de seguro. El asegurado no tiene ya a la vista las mercancías aseguradas, después de entregarlas al transportista para su traslado; por ello, no puede constatar por sí mismo las múltiples causas que pueden ocasionar una agravación del riesgo durante el transporte de la mercancía, y avisar de desto al asegurador. El transportista se enfrenta a diversas situa ciones que no pueden prevenirse en la póliza por ser completamente aleatorias y ajenas a su voluntad: las lluvias en las carreteras, los caminos en mal estado, la falta de pericia de otros conductores, etc., pueden agravar la posibilidad de un accidente, pero, por su naturaleza imprevisible, no pueden ser comunicados al asegurador.

Sin embargo, cuando el asegurado tiene conocimiento dela agravación del riesgo por actos imputados al transportista, co mo: que no da el mantenimiento necesario a la unidad que ocupa pa ra éste fín, o que habitualmente conduce en forma incorrecta, sídebería existir una carga para el asegurado, de informar.

Otra excepción de informar oportunamente al aseguradorde la agravación del riesgo, la constituye el principio general establecido en el art. 76 de la L.C.S., que establece:

> "Cuando el contrato o ésta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado o sus causahabientes que incurrieren en la mora por

caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento".

En éste caso, la ley no exime al asegurado del deber de informar al asegurador de la agravación del riesgo. Sin embargo, si la falta de dar el aviso oportunamente se debió a un caso fortuito o de fuerza mayor, el asegurado podrá hacerlo extemporáneamente, tan pronto como desaparezcan las causas que se lo impedian.

No se autoriza al asegurado a no informar las variaciones del estado de riesgo, sino a informarlas extemporáneamente, si no lo hizo porque medió un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, que impidió informar, en el plazo señalado por la ley.

#### 5. CLASIFICACION DE LA AGRAVACION.

La agravación del riesgo se clasifica según el sujeto que la produzca, en agravación subjetiva propiamente dicha, que es la que proviene de actos del asegurado o del tomador del seguro. Los hechos que motiven la agravación y que no provengan del asegurado, serán considerados como agravación objetiva, sin importar quien o como se produzcan.

"Puede derivar de un acto del tomador (agravación subjetiva), siendo indiferente que tenga o no conciencia de las consecuencias del acto; y puede también ser la acción de un tercero, no permitida ni consentida por él, hechos naturales, un cambio en la legislación, etc. (agravación objetiva)". (248)

Brevemente estudiaré éstas dos formas en que la agrava-248.- BRUCK, autor citado por Halperin, Isaac. Ob. cit. p. 196. ción puede presentarse.

# 5.1. AGRAVACION SUBJETIVA.

El art. 52 de la L.C.S., expresa que si el asegurado -provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno dere
cho las obligaciones de la empresa.

Las agravaciones del riesgo, por parte del asegurado, pueden provenir de actos que éste realiza; por ejemplo: una perso
na contrata un seguro de incendio para su casa habitación, y sinavisar a la compañía aseguradora, convierte ésta en fábrica de -pólvora, agravando considerablemente el riesgo de que el incendio
se produzca.

El art. 54 de la L.C.S., establece:

"Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del aseguradocon el fin de atenuar el riesgo o impedir su --- agravación".

Esto quiere decir que la agravación subjetiva, puede -provenir también de la omisión de actos que obligatoriamente deba
hacer el asegurado, a fin de evitar la agravación del riesgo. Sin
embargo, el incumplimiento debe tener influencia sobre el siniestro, según lo dispone el art. 55 de la ley en estudio.

Un ejemplo que ilustra este supuesto, sería el del auto movilista que celebra un contrato de seguro de responsabilidad, y en él se obliga a mantener en perfecto estado el vehículo asegura

do. De no hacerlo, propicia la posibilidad de que ocurra un accidente, y en este caso, libera al asegurador de toda responsabilidad, toda vez que la falta de mantenimiento al vehículo a la queestaba obligado el asegurado, fue la causa del siniestro.

La agravación subjetiva, puede ser dolosa o de mala fé. Cuando el asegurado propicia el aumento de posibilidades para que se produzca el siniestro con objeto de obtener una ganancia indebida. Citaré el ejemplo de la persóna que asegura su automóvil - contra robo, y con el deseo de cambiar de vehículo, propicia el siniestro, dejándolo abierto y con las llaves pegadas, en lugares obscuros o donde la vigilancia es deficiente, etc.

El art. 60 del ordenamiento en estudio, señala que "enlos casos de dolo o mala fé en la agravación del riesgo, el asegu rado perderá las primas anticipadas". Sin embargo, es obvio, que-en éste caso el asegurado no dará el aviso respectivo hasta en -tanto no se produzca el siniestro. La ley no señala cómo el asegu rador puede conocer de la agravación dolosa o de mala fé del asegurado. Suponemos que será mediante la investigación que éste haga para proceder al pago de la suma asegurada. Es decir, deberá -probar la agravación dolosa o de mala fé.

La agravación subjetiva, puede ser solamente de las circunstancias que rodean el estado de riesgo, y no del riesgo en sí. Sin embargo, la modificación de las circunstancias sí puede llegar a agravar el riesgo.

El art. 63 de la L.C.S., establece:

"La empresa aseguradora estará facultada para

rescindir el contrato cuando, por hechos delasegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza debieran modificarel riesgo, aunque prácticamente no lleguen atransformarlo".

"De conformidad con el texto de este precepto, no cabeotra interpretación, que la de si el asegurado por necesidad modificó el riesgo y esa modificación encierra una agravación o alteración de los hechos, debió comunicarla al asegurador aunque la misma ley no lo obligue, es en este caso en el que no cabe rescindir el contrato, sino la cesación de pleno derecho de las obligaciones de la empresa en lo sucesivo, con fundamento en el segundo
párrafo del artículo 52". (249)

La agravación del riesgo por hechos de asegurado debe ser denunciada al asegurador, por éste. No puede, salvo las excep
ciones señaladas en el principio general, abstenerse de informarsobre dichas variaciones.

"La carga de denunciar las agravaciones del riesgo asumido por el asegurador, pesa sobre el asegurado. La denuncia debe efectuarse por un medio fehaciente a los efectos de poder probarhaber cumplido en tiempo propio la carga informativa". (250)

## 5.2. AGRAVACION OBJETIVA.

Como ya señalé, la agravación objetiva es aquélla que se produce por hechos ajenos al asegurado o al tomador, sin importar

<sup>249.-</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS.- Ob. cit. T. II p. 38.

<sup>250.-</sup> SOLER ALEU, AMADEO.- Ob. cit. p. 74.

quien o como se produzcan.

La fracción II del art. 53 de la L.C.S., establece:

"....se presumirá siempre:

II. - Que el asegurado conoce o debe conocertoda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendien-tes o cualquier otra persona que, con el con
sentimiento del asegurado, habite el edificio
o tenga en su poder el mueble que fuere mate
ria del seguro".

"Las agravaciones debidas al hecho de terceros se deben informar, tambień, pero inmediatamente después de conocidas por el asegurado o el tomador. Así por ejemplo, en las pólizas de incendio es usual pactar que los linderos al edificio asegurado contra incendio no aumenten el peligro; si uno de los linderos cambió su destino instalándose, por ejemplo, una fábrica de explosivos, el asegurado, una vez conocida esa circunstancia, deberá informaral asegurador.

La carga de informar la agravación del estado de riesgopor el hecho de un tercero, se debe en tanto y cuanto el asegurado pueda informarse por los medios corrientes, pues no puede introducirse en casa ajena a verificar el destino del inmueble lindero." (251)

Esta carga que pesa sobre el asegurado, no es en todos - los casos justificada. Tomemos el ejemplo del que arrenda su finca estableciendo las condiciones y los fines para los que ésta debe - ser usada. El arrendador, que es el asegurado, renta la finca por-251.- SOLER ALEU, AMADEO. - Ob. cit. p. 74 y 75.

que debe vivir en otra ciudad por motivos de trabajo, y la rentale es depositada en el banco. El arrendatario, desconociendo lostérminos de un contrato de seguro, cambia las condiciones de la finca con el fin de adaptarlas a su gusto personal. El aseguradojamás se entera de éllo, por no vivir en la localidad, y el arren datario no le informa por no considerarlo importante. Ahora bien. si el siniestro se produce y el asegurador comprueba que merced a las modificaciones de la finca el riesgo, pongamos por ejemplo derobo, se agravo, ¿debería rescindir el contrato de acuerdo al --principio general, o debería pagar al asegurado la suma asegurada y con fundamento en el art. 111 subrogarse en los derechos del -asegurado y repetir contra el arrendatario responsable?. En mi -opinión, debe proceder la segunda opción. Sabemos que en los contratos de arrendamiento se específica claramente prohibiciones de modificar las condiciones en que se encuentra la finca arrendada, y muchos arrendatarios lo hacen violando las cláusulas específicas del contrato de arrendamiento. Estas modificaciones no son conoci das por el arrendador, ya que durante la vigencia del contrato, por lo general no tiene acceso para verificar que las condiciones de la finca permanezcan sin variaciones, por ser este una carga para el arrendatario. Por ello el asegurado no puede denunciar -ninguna modificación de las circunstancias que inciden en el ries go asumido por el asegurador, y en este caso, no debe pesar la -carga de la denuncia como un principio general, sobre el asegurado.

En mi opinión, para que el asegurado sea responsable de los hechos que agravan el estado de riesgo, y que provienen de --terceros ajenos al contrato de seguro, debe estar en conocimiento de éllos. La carga de informar es entonces definitivamente para -

él, que está obligado en los términos del art. 52 de la L.C.S., a denunciarlas.

La solución, sin embargo, no se presenta sencilla, pues mientras el art. 52 de la L.C.S., establece que: "El asegurado de berá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca", lafracción II del art. 53, presume "Que el asegurado conoce o debeconocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona...", que con el consentimiento del asegurado tenga en su poder la cosa asegurada.

El hecho de que el asegurado dé su consentimiento paraque la cosa asegurada esté en poder de otra persona, no es suficientemente válido, como para pensar que por ese hecho tendrá conocimiento de las agravaciones al estado de riesgo que propicie quien tenga en su poder la cosa asegurada. El asegurado, aunque la ley no lo señala, está obligado a poner en conocimiento la ---otra persona la obligación de no variar el riesgo. Pero si a pesar de éllo, el tercero lo hace, y el asegurado no tiene conocimiento de ese cambio, ¿puede el asegurador rescindir justificadamente el contrato?.

He señalado reiteradamente durante el presente trabajo, que el contrato de seguro es un contrato de buena fé, y que éste-principio es fundamental en el desarrollo del mismo. Si el asegurado conoce de un hecho que agrava el riesgo, o que modifica lascircunstancias que no deberían variar y no lo informa oportunamente al asegurador, es obvio que está faltando a este principio. Pero si no lo conoce ¿está faltando a él?. En mi concepto no, aun-

que la ley presuma que conoce o debe conocerlo. El asegurador, en este caso, debe también actuar de buena fé, y salvo prueba en contrario, pagar, en caso de siniestro, la suma asegurada al asegurado y subrogarse en los derechos del asegurado, contra el responsable.

La agravación objetiva puede provenir también de hechos naturales inesperados e imprevisibles. Una inundación, una epidemia, pueden agravar el riesgo de enfermedad del asegurado. En este caso, también está obligado el asegurado a informar de estas variaciones al asegurador.

Un cambio en la legislación, puede producir también laagravación objetiva del riesgo. Pongamos el caso de que la ley au
toriza el establecimiento de fábricas en zonas que anteriormenteeran prohibidas. Las fábricas se establecen en zonas habitacionales, utilizando materiales inflamables para su producción. El --riesgo de incendio ha aumentado, y esta nueva situación debe serconocida por el asegurador.

# 6. LA AGRAVACION EN EL SEGURO DE COSAS.

En los seguros de cosas, las agravaciones dependen de -cada uno de los tipos de seguro en particular. No existe ninguna-póliza que señale cuales son las circunstancias que deben decla-rarse con posterioridad a la celebración del contrato, y que au-mentan la posibilidad de que ocurra el siniestro. A manera de --ejemplo, citaré los siguientes casos:

1.- Responsabilidad Civil; "En el seguro de la respons $\underline{a}$  bilidad civil, es necesario tener en cuenta que el riesgo cambia-

y se transforma, y que el asegurador conoce y prevé estos cambios al momento de contratar; por lo que en esta rama, la norma se entiende en el sentido de que no deben producirse variaciones anorma les, no genéricamente previsibles al momento de celebrar el contrato, sean acciones u omisiones (por ejemplo, aplicación de un compresor que aumenta la potencia de la máquina: negligencia anormal en el cuidado de los frenos). La circunstancia que este seguro cubra los actos culposos del asegurado y sus dependientes, noafecta las reglas de la agravación del riesgo, porque entonces el asegurador carecería de toda base para determinar el riesgo y fijar la prima.

Puede ocurrir que el hecho agravado provoque el siniestro; entonces estarán en conflicto las normas de uno y otro: se resolverá recurriendo a los conceptos de siniestro y estado de riesgo. Es característica esencial del estado de riesgo su perduración sin provocar necesariamente el siniestro. Con lo que cabeconcluir que no forma parte del estado de riesgo, las circunstancias que pueden considerarse causas adecuadas del siniestro. Si la causa que provocó el siniestro pertenecía al estado de riesgo, y surge a consecuencia de una agravación de este estado por hecho del asegurado, el asegurador no responde (por ejemplo, siniestrodebido a la rotura de los frenos, y este debido a la culpa del rasegurado, que incurrió en negligencia anormal en su cuidado: aparentemente siniestro por culpa, pero como media agravación anormal, no indemnizable)". (252)

2.- Incendio; hemos ya estado citando ejemplos de agravación del riesgo en el seguro de incendio. Estos van encaminados a la invariabilidad del inmueble asegurado, en cuanto a las condiziones viteres, autor citado por Halperin, Isaac.- Ob. cit. p. 205.

ciones descritas en la póliza. Así, cualquier cambio de destino - del inmueble asegurado, las nuevas construcciones, o las modifica ciones que sufran los edificios aledaños, el hecho de que se instale en la finca asegurada una bodega, etc., debe ser conocido -- por el asegurador. Asímismo la introducción en el negocio asegurado de materiales no considerados en la póliza, o de materiales -- inflamables, etc.

3.- Agrícola y Ganado; en éste tipo de seguro, el asegurado está obligado a informar de ciertos hechos no contemplados - en la póliza original; por ejemplo, sembrar semillas distintas a- las declaradas en el seguro, utilizar otro tipo de fertilizantes- o sistemas de riego. Sembrar en tiempos distintos a los habitua-- les, etc.

En cuanto al seguro agrícola, es necesario denunciar la venta de los animales asegurados, el cambio de lugar en el que habitualmente se hallaban, la adquisición de nuevos animales. Puede también, ser causa de agravación del riesgo, la falta de cuidadodel asegurado hacia éstos, o el mal trato; la falta de higiene en los establos, falta de vacunación oportuna, etc.

El art. 93 del Reglamento de la Ley del Seguro Agricola Integral y Ganadero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1963, obliga al asegurado a tomar medidas de prevención en caso de agravación del riesgo:

"En caso de que las circunstancias que agraven el riesgo sean de naturaleza distinta a enfermedades o lesiones, el interesado procederá atomar las medidas de prevención de riesgos que estén a su alcance y dará el aviso correspon diente".

Los plazos varían para denunciar la agravación del ries go. El art. 88 del citado Reglamento, señala que tratándose de ga nado estabulado, el plazo no debe exceder de veinticuatro horas, y de los demás tipos, la póliza señalará en cada caso el términopara denunciar la agravación que deberán darse por la vía telegráfica, carta certificada abierta con acuse de recibo, o entregarel aviso personalmente en la oficina foránea del asegurador (art. 42), señalando en él, la naturaleza de la agravación, la causa que la hubiese provocado, la fecha en que se conoció, y la fechaen que se da el aviso (art. 89).

- 4.- Crédito; es difícil imaginar una agravación al seguro de crédito, ya que la insolvencia del deudor, es ya una situación difícil de prever. Sin embargo, el hecho de que el deudor quede intempestivamente en la ruina y sea declarado en quiebra, o que sufra una pérdida económica extraordinaria, es una causa de agravación. Lo es también el hecho del asegurado, que teniendo -- obligación de exigir una garantía la dispensa, o que el asegurado fija ciertos plazos para el pago del crédito y el asegurado los prorroga, son también causas de agravación del estado de ---- riesgo.
- 5.- Robo; "En el seguro contra robo, las pólizas co--rrientes requieren que se informe cualquier alteración que sufran
  los edificios o lugares designados en la póliza, así como cual-quier modificación en la construcción; y la adopción de las medi
  das razonables para evitar el robo: que las puertas y ventanas tengan herrajes y cerrojos en perfecto estado de conservación.

Cuando se pacta la instalación de un aparato de alarma,

es menester mantenerlo en estado de funcionamiento". (253)

Puede también constituir agravación del riesgo, el heccho de que disminuya la vigilancia policiaca en el lugar, aumente rápidamente el número de desempleados, se establezcan asentamientos irregulares cercanos, no se resguarde adecuadamente la casa,etc.

Es también causa de agravación el hecho de no utilizarla caja fuerte si se ha pactado utilizarla. Salir de viaje y no asegurar la casa adecuadamente, etc.

6. - Automóviles; hemos ya citado tambień, algunos ejemplos de agravación del riesgo en este seguro. Añadiré algunos otros. Un automovilista declara al asegurador que utiliza el auto móvil de una manera particular, y sin embargo, lo dedica a una actividad distinta, por ejemplo taxi, sin declarar esta nueva situa ción. Es obvio que un automóvil que recorre las calles por mas de 10 horas diarias, está más expuesto a sufrir un accidente que uno que solamente la recorre 3. Es causa de agravación, también, el hecho de que el asegurado preste su automóvil para que otra perso na aprenda a manejar en él; o someter el automóvil a una sobrecar ga excesiva; o el hecho de utilizarlo para recorrer lugares dis-tintos a los que habitualmente se recorren: veredas, surcos, bosques, lugares en los que no existe pavimento adecuado y presentan bordes, piedras, etc. El hecho de que el conductor asegurado conduzca en estado de ebriedad, o no se halle en pleno uso de sus facultades mentales, y maneje habitualmente, es también causa de --agravación, etc.

<sup>253 .-</sup> GASPERONI, autor citado por Halperin, Isaac. - Ob. cit. p. 204.

### 6.1 EL AUMENTO DEL VALOR DE LA COSA ASEGURADA.

Es muy importante distinguir la agravación del riesgo - con el aumento de valor que pueda tener la cosa asegurada. Especialmente en países como el nuestro, de constantes devaluaciones-monetarias, esta distinción es sumamente importante, ya que aun-que todo cuesta mas caro diariamente, y en algunos casos las cosas aseguradas van adquiriendo con el paso del tiempo mayor valor, el asegurador solamente responde hasta el límite de la suma asegurada, si el asegurado no actualiza el valor de lo que ha asegurado.

Luis Ruiz Rueda (254) apunta sobre éste tema: es necesa rio distinguir cuidadosamente la agravación, del aumento del ries go o aumento del valor de las cosas expuestas al riesgo. Por ejem plo: la propiedad raíz ha aumentado considerablemente de valor en los últimos años, sin que por ello haya aumentado la gravedad nila intensidad del riesgo de incendio a que está expuesta esa propiedad. Si hace diez años se celebró un contrato de seguro contraincendio de una casa que entonces valía la cuarta parte de lo que hoy vale y al renovar cada año ese seguro, no se ha modificado la suma asegurada para mantenerla de acuerdo con la realidad; las -consecuencias podrán ser perjudiciales para el asegurado, cuya ga rantía para el caso de siniestro ha ido disminuyendo en razón inversa del aumento de valor de la propiedad, pero esto no afectaa la empresa aseguradora, porque no han aumentado las probabilida des de incendio, ni las que en caso de producirse, la destrucción sea total en vez de parcial. El aumento paulatino del valor de la casa ha ido ocasionando un infraseguro cada vez más considerable, con las consequencias normales de la aplicación de la regla pro-porcional para la liquidación en caso de siniestro. 254. - RUIZ RUEDA, LUIS. - Ob. cit. p. 124 y 125.

La regla general, será entonces la establecida en el -art. 86 de la L.C.S., que establece claramente que "en el segurocontra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegu
rados..."; sin embargo, el mismo autor, añade que existen determinados casos en que el aumento del valor de la cosa asegurada sí
puede constituir agravación del riesgo; y señala el seguro de robo:

Sin embargo, hay determinados casos en que el aumento de valor de la cosa expuesta al riesgo asegurado, sí puede constituir una agravación de ese riesgo, como en el seguro contra robo. Es evidente que un ladrón preferiría robar los objetos más valiosos y si algunos experimentan un aumento considerable de valor, se hacen mas codiciables y entonces es natural que aumente la probabilidad de realización del riesgo de robo.

Aún en este caso, la regla del art. 86 permanece, y encaso de siniestro, la empresa sólo responderá hasta el límite dela suma asegurada.

Finalmente, en cuanto a la agravación del riesgo en elseguro de cosas, cabe señalar el caso de la transmisión de la cosa asegurada como causa de agravación del riesgo. Cuando el nuevo adquiriente agrava el riesgo por ese hecho. Un ejemplo es el caso del automovilista que vende su auto, y el nuevo adquiriente lo --dedica a correr en competencias deportivas. La fracción I del --- art. 108 de la L.C.S., establece que los derechos y obligaciones-del contrato de seguro no pasarán al nuevo adquiriente, cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial -- del riesgo.

Como podemos observar, el artículo citado sólamente reglamenta la consecuencia de que la transmisión de la cosa asegurada provoque una agravación esencial del riesgo, sin decir en -- qué caso se produce. Aunque la ley no lo señala, si la transmi--- sión de la cosa asegurada implica un cambio radical en el estado-de riesgo, dadas las características personales del nuevo adqui-- riente (forma de conservar la cosa, solvencia, créditos comerciales, etc.), o la cosa asegurada cambia de destino, dedicándosele-a otro diverso del señalado en la póliza, el asegurador podrá suponer que existe agravación del estado de riesgo.

Por otro lado, el art. 63 de L.C.S., establece que la - empresa aseguradora podrá rescindir el contrato, si por hechos -- del asegurado se agravan las circunstancias que rodean el estado- de riesgo, y que aún sin modificarlo, deberían hacerlo, pero no - lo transformaron. El caso de la transmisión de la cosa asegurada, es un ejemplo de este supuesto, pues es obvio que por cambiar dedueño la cosa asegurada sufrirá cambios en las circunstancias que la rodean, que aunque mínimos, pueden influir en la mayor peligrosidad del siniestro, pudiendo facultar con ello a la empresa aseguradora, para rescindir el contrato. Sin embargo, en mi opinión, los cambios en las circunstancias sí deben ser determinantes, y considerar como motivo de rescisión del contrato sólo aquéllos -- que efectivamente modifiquen el riesgo. Además de que provengan del nuevo adquiriente, quien debe estar consciente de su deber de no agravar el riesgo.

### 7. LA AGRAVACION EN EL SEGURO DE PEPSONAS.

En los seguros de personas, la agravación del estado de riesgo, va generalmente relacionada, con las actividades que rea-

liza la persona asegurada, su modo de vida, los lugares que frecuenta, etc. Tomemos el ejemplo de una persona que celebra un contrato de seguro de vida, y que normalmente desarrolla su actividad profesional en una oficina, sentado en un escritorio. En un momento, cambia su actividad profesional, y se dedica, por ejemplo, a ser piloto de pruebas de automóviles. Su nueva actividad, modifica radicalmente las condiciones que originalmente declaró al asegurador en la póliza, y deben ser conocidas por éste. En éste caso, la modificación se produce por hechos propios del asegurado.

Puede también darse el caso de que hechos o circunstan-cias motivadas por terceros, produzca una agravación del riesgo. - Por ejemplo: la persona asegurada es designada a ocupar otros pues tos que encierran actividades mas riesgosas. En la industria petrolera, es común que los trabajadores transitorios ocupen distintos puestos y actividades. Si una persona trabaja como administrador de una plataforma marina, tendrá mayor riesgo de sufrir un accidente, que si laborara en el lugar común de oficinas. En este caso, cuando los cambios de adscripción encierren un peligro mayor de sufrir un accidente, o el hecho de estar en contacto con materiales tóxicos que pueden producir un daño de consecuencias importantes en la salud del asegurado, es necesario informar al asegurador, que comúnmente no ha prevenido este súbito cambio.

Otro ejemplo de agravación del riesgo en el seguro de -personas, es el hecho de que el asegurado se mude de casa a una -que se encuentra en un barrio en el que comúnmente ocurren sismos,
y la construcción, por este hecho, no ofrece las máximas garantías
de seguridad; o el establecimiento de una fábrica cercana con chimenea de gases que pueden afectar la salud, etc.

No constituyen agravación del riesgo, sin embargo, aqu $\underline{e}$  llos hechos que normalmente deben suceder en la vida del asegurado.

Debe tenerse en cuenta que no importan agravaciones todos los hechos que pueden considerarse normalmente previsibles por el asegurador: vejez, enfermedades, accidentes, etc. (255)

"Vivante entiende que solo rigen las circunstancias agra vantes pactadas expresamente; solución que se funda en el respetode la libertad del asegurado y la larga duración del contrato, por que no es posible prever las numerosas vicisitudes de la vida delasegurado.

El empleo de los medios de transporte no lo son, salvo - que se limiten expresamente: así se permite el empleo de la avia--ción, en calidad de pasajero; algunas pólizas prohíben el viaje sub marino.

Si se asegura la vida de un tercero, las agravaciones - deben referirse a éste". (256)

<sup>255 .-</sup> Aunque la doctrina generalmente no considera la duración de la vida como un ejemplo de agravación del riesgo en el seguro de vida para caso de -muerte, existen algunos tratadistas que sostienen una opinión contraria. Joaquin Garriques, en su libro "Contrato de Seguro Terrestre", es uno de ellos. Afirma: "Sabemos que toda agravación involuntaria del riesgo posterior al contrato exige un reajuste de la prima para establecer el equi librio de las prestaciones de las partes. Pero esta doctrina no es aplicable al caso de seguro sobre la vida para caso de muerte, en razón de que en este contrato, la progresiva agravación del riesgo es inherente a su naturaleza y por tanto, es algo conocido por el asegurador al contratar. Al contrario de lo que ocurre en el seguro para caso de vida (en el que siendo el riesgo la sobrevivencia no tiene sentido hablar de agravación), en el seguro para caso de muerte la agravación del riesgo es un elemento inseparable de su esencia, porque la muerte se hace más próxima a medida que el tiempo pasa para el hombre sano y con mayor razón si nolo está. La edad aumenta con los años y la salud decrece". p. 589. En mi opinión la duración de la vida no constituye agravación del ries-qo, ya que el asegurador, al fijar la prima, tiene en cuenta este ele--mento, que es, de hecho, un riesgo corrido por él.

<sup>256 .-</sup> VIVANTE. - autor citado por Halperin, Isaac. - Ob. cit. p. 206 y 207.

### 7.1 LA AGRAVACION EN LOS SEGUROS DE GRUPO O COLECTIVOS.

Cuando se contrata un seguro colectivo, la agravación del -ricsgo puede también, presentarse y afectar a todo el grupo asegu
rado, o solamente a una parte de él. A este último caso, la doc-trina lo ha llamado "agravación parcial".

"La agravación parcial, esto es, la que solo afecta a algunas de las personas o de las cosas aseguradas, repercute sólo respecto de ellas, por lo que las obligaciones del asegurador se mantienen respecto a las demás. Dos ejemplos ilustrarán esta regla: enun seguro colectivo, una de las personas asume una actividad máspeligrosa que las del resto del grupo; uno de los automóviles asegurados en la flotilla es dedicado a competencias deportivas".(257)

Este principio, se halla consignado en el art. 57 de la L. -- C.S.:

"Si el contrato comprendiese varias cosas o --varias personas, y el riesgo no se agrava sino
en lo que respecta a una parte de las cosas ode las personas, el seguro quedará en vigor para las demás, a condición de que el asegurado pague por ellas la prima que corresponda -conforme a las tarifas respectivas",

"La aplicación de este precepto plantea situaciones: 10.- La agravación debe afectar solamente una parte de las cosas o personas del grupo asegurado; 20.- Que el asegurado pague tan luego -- sea requerido, el recargo de la prima que corresponda de acuerdo-con la tarifa aplicada al contrato.

257.- DIAZ BRAVO, ARTURO.- Cb. cit. p. 129.

El contrato en que participan varios individuos o va--rios asegurados no es un contrato colectivo en el sentido en quelo toma la doctrina, pues si varias personas en conjunto han toma
do un seguro y sólo una de ellas ha violado la obligación de de-clarar, no puede aplicarse el concepto de seguro colectivo, sino individualmente son de aplicarse los artículos 8 y 47, por omi--sión o inexacta declaración, porque riesgos de la misma naturaleza pueden mostrar entre sí mayores o menores desigualdades con re
sultados favorables o desfavorables en el seguro.

En el seguro colectivo, la doctrina supone la violación de la declaración obligatoria que afecta solamente a algunas de esas cosas o personas de la colectividad, pero quedando el contrato en vigor por el resto no afectado, siempre que por sus circunstancias el asegurador las habría asegurado en las mismas condiciones, y ese es el caso del seguro colectivo.

Es pertinente la solución contenida en dicho artículo porque la liberación del asegurador en cuanto a sus obligaciones,
relativas al riesgo concretamente agravado, establece el equili-brio en el contrato, ya que para las restantes cosas no agravadas
subsiste una correspondencia entre la prima y el riesgo establec<u>i</u>
do en el momento de la celebración del contrato.

Aceptada y cubierta la prima por el asegurado, el contrato sigue hasta su vencimiento, pero con las partes de las cosas no afectadas por la agravación, que deben ser precisadas para deslindar la responsabilidad del asegurador en caso de siniestroposterior.

La doctrina suiza, resuelve que debe justificarse la --

obligación de una prima más alta, en los casos en que el asegurador haya tomado a su cargo el riesgo de todos o algunos de los objetos no afectados por la agravación, a condiciones más ventajosas para el asegurado, por haber contado al apreciar el riesgo total, con la compensación de los riesgos parciales". (258)

La ley considera, entonces, que en el caso de existir una agravación parcial, aunque el seguro cesa para la parte afectada, persiste para la parte no agravada, con la obligación de retabularse la prima en virtud de que la anterior no corresponde alas nuevas condiciones, que no habían sido contempladas por el -asegurador en el momento de fijar la prima original, y estando és ta, en función del riesgo asumido por el asegurador, debe reflejar fielmente esta correspondencia. Aunque la ley no señala cualsería la consecuencia de que el asegurado no cubra este excedente, es evidente que el contrato se resolvería de pleno derecho, según lo establece el principio general del art. 52 de la L.C.S.

### 8. DURACION DE LA AGRAVACION.

La agravación del riesgo, en cuanto a su duración, puede ser permanente o temporal.

La primera es aquélla que modifica el estado de riesgode una manera irreversible y total. Por ejemplo: el asegurado queintroduce en su domicilio una bodega con materiales inflamables de una forma definitiva; el automóvil que se destina a un uso distinto del que originalmente se declaró en la póliza; el asegurado que cambia su actividad cotidiana por otra que reviste mayor peligro:-

<sup>258. -</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. T. II. p. 45 y 46.

de ser un empleado de oficina, repentinamente se dedica a practicar el boxeo, etc.

La agravación temporal, también agrava el estado de --riesgo (si no lo hiciera no sería agravación), solamente que lo -hace por un tiempo más o menos determinado, regresando después, -al estado de riesgo que el asegurador habitualmente ha asumido.

Dentro de esta agravación temporal, podemos distinguir dos tipos: la agravación temporal, propiamente dicha, y otra momentánea, que se presenta, y que desaparece rápidamente.

Un ejemplo de agravación temporal ocurre cuando el ase gurado es asignado a un puesto que reviste mayor peligrosidad por un tiempo determinado. Cuando esta comisión termina, el asegurado regresa a su habitual lugar de trabajo, en las condiciones que -- normalmente ha declarado al asegurador. Otro caso es el de aquella persona que se ve obligada a realizar viajes por senderos poco -- transitados, en virtud de la lejanía de los lugares a visitar; es tos caminos, revisten mayor riesgo de sufrir un accidente por las mismas condiciones de ellos que si realizara el viaje por auto--- pistas.

En cuanto a la agravación momentánea, podemos citar el ejemplo del ganado que habitualmente sale a pastar por una ruta - definida, conocida por el asegurador; ocurre, sin embargo, que -- por un ciclón, el camino ha sido dañado severamente, impidiendo- al ganado transitar porél. Debido a que existe la necesidad de -- pastar, el ganado es transportado por otro camino, habitualmente- más peligroso que el que normalmente se utiliza. Este riesgo agra vado es momentáneo, aunque en este caso particular, tiende a evi-

tar un peligro mayor.

En mi opinión esta agravación momentánea, no llega a configurar los elementos necesarios que debe tener la agravación,
aunque de hecho, el aumento del peligro, es evidente.

"La Suprema Corte de Justicia Alemana, la doctrina Sui za, estudios y diferentes fallos, establecen hechos concretos que diferencian los actos peliprosos de la agravación transitoria, -que concretizan en la siguiente forma: Actos peligrosos, son acti vidades por medio de las cuales, el asegurado expone su persona o sus bienes a peligros mayores que los ordinarios. No puede ha-blarse entonces, de una agravación del riesgo en el caso de un ac to peligroso que no muestra un estado de riesgo intensificado, -sino que sólo, momentáneamente por la corta duración del acto que termina con su resultado, intensifica el riesgo; el asegurado pasa corriendo frente a un automóvil en movimiento; o trata de su-bir a un tren que ya se ha puesto en marcha; o sale vencedor en un duelo; o visita por mero interés en el proyecto, una obra de cons trucción (planta eléctrica, túnel, edificio, etc.); o manda lim -piar una chimenea por medio del fuego. El artesano que está asegu rado como maestro carpintero sin instalación de fuerza motriz, -trabaja por una sola vez en una máquina ajena". (259)

He señalado anteriormente, que el asegurado está obligado a denunciar al asegurador todas las agravaciones esencialesque tenga el riesgo durante el curso del seguro (art. 52 L.C.S.). Al inicio de este apartado, señalé la agravación permanente, y es obvio, que debe ser denunciada. Sin embargo, el hecho de hacer -- esta clasificación, no quiere decir que las agravaciones tempora-

<sup>259. -</sup> RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. T. II. p. 33.

les no deban ser también denunciadas al asegurador. La obligación persiste en ambos casos por la misma razón: el riesgo y la primadeben tener una correspondencia exacta, que se rompe al presentar se una agravación del estado de riesgo.

En la agravación temporal, por ser precisamente de naturaleza transitoria, podría pactarse solamente un aumento en elpago de la prima, también transitorio, y no forzozamente, la rescisión del contrato por el asegurador, toda vez que al desaparecer las causas que han producido la agravación, el estado de riesgo vuelve a ser el normalmente asumido por el asegurador.

En cuanto a la agravación momentánea, en mi opinión, no podría ser apreciada como una agravación, por su propia natura
leza, ya que no establece un nuevo estado de las cosas. La infinidad de peligros que suelen presentarse en la vida diaria, motivaría que la garantía del asegurador fuera restringidísima, solamen
te a ciertos peligros, y, o se excluirían infinidad de riesgos, o la prima aumentaría en forma desmedida al presentarse nuevas -situaciones.

Por ello la agravación momentánea podría señalarse como una excepción al principio general, estableciendo un límite má ximo para su desaparición de veinticuatro horas. Además, su aparición debe ser aislada y no contínua, ya que si constantemente aparece y desaparece por las mismas causas, no será momentánea. Sinembargo, en el caso de que medie dolo o mala fé del asegurado, la rescisión operaría, como en todos los casos, de pleno derecho, --perdiendo el asegurado, las primas anticipadas. (art. 60 L.C.S.)

El art. 58, establece las excepciones al principio de-

la agravación, y señala en que casos no producirá efectos legales.

Actualmente con tres fracciones, podría añadirse una cuarta, conteniendo esta figura:

"Art. 58. La agravación del riesgo no producirá sus -- efectos:...."

IV.- Si su duración no excede de veinticuatro horas. En el caso de que la agravación aparezca y -- desaparezca habitualmente por las mismas causas o similares, el asegurado sí tendrá la obligación - de informar de este hecho a la empresa, aunque -- las causas que la motivaron, desparezcan dentro - del término señalado en esta fracción. No operará esta disposición, en los casos en que exista dolo o mala fé del asegurado.

La inclusión de ésta fracción, en mi opinión, limitarría la agravación del riesgo al acontecimiento que propicia un -cambio en el estado de riesgo importante, propiciando un nuevo es
tado de las cosas. La agravación, es un hecho de trascendental -importancia en el contrato, y no debe confundirse con cualquier -hecho aislado, que aunque revista un peligro mayor, no constituye
una alteración decisiva en el estado de riesgo. Al estudiar, en -este mismo capítulo las excepciones a la agravación del riesgo, -procuraré enfatizar en este punto.

### CONSECUENCIAS DE LA AGRAVACION.

llemos señalado ya de manera general, que el asegurador puede cesar en sus obligaciones de pleno derecho o rescindir el-

contrato en caso de agravación del riesgo, como una consecuenciageneral de esta figura. Específicamente, las consecuencias de laagravación del estado de riesgo, son reglamentarias de la siguien te manera:

- "a).- Cuando es provocada por el asegurado (subjetiva), independientemente de que sea de mala fé o dolosa o no, constituye (lo mismo que la omisión de la denuncia de la agravación den-tro de las veinticuatro horas de conocida) una causa de cesaciónipso jure de las obligaciones del asegurador artículo 52 in fineo en otros términos, opera como condición legal resolutoria, pero
  sin retrotraer sus efectos. Es decir, el asegurador está obligado
  al pago de todo siniestro anterior a la agravación y conserva suderecho a la prima del período de seguro en curso.
- b).- Cuando la agravación subjetiva es dolosa o de mala fé, la consecuencia es la misma, pero en el caso que se hubierenadelantado primas correspondientes a futuros períodos de seguro, las perderá el asegurado (artículo 60).
- c).- Cuando la agravación provenga de la falta de cumplimiento de la obligación de realizar determinadas actividades tendientes a atenuar el riesgo, aunque se convenga que ese encumplimiento liberará al asegurador de pagar el siniestro, esa liberación queda condicionada a que haya una relación de causalidad entre el incumplimiento y el siniestro (artículo 54 y 55).

Este mismo sistema se aplica al caso de agravación nodel riesgo, sino de las circunstancias que debieran modificar elriesgo, pero que no lo modifican, circunstancias que se deban a algún hecho del asegurado artículos 63 y 64. Este caso puede considerarse entre los de agravación subjetiva, pero no se rige por las disposiciones del 52, sino por las especiales que reproducenel régimen de la agravación por causas ajenas al asegurado.

Dos hipótesis mas considera la L.C.S.: a). - la del seguro que cubre varias cosas o varias personas expuestas al mísmoriesgo y b). - la del que cubre diversos riesgos a los que están expuestos una cosa o una persona. Si la agravación del riesgo solo se produce en relación con alguna o algunas de las cosas aseguradas en el primer caso, pero no afecta al resto; el seguro subsiste para la parte no afectada por la agravación, siempre que se pague la prima correspondiente, artículo 57 y 62, o bien siempreque se demuestre que la compañía aseguradora habría asegurado separadamente los riesgos no agravados, en iguales condiciones a -- las convenidas en el contrato, como lo establece el art. 61".

En el caso del art. 61, el art. 62 establece, que ---igualmente puede subsistir, si el asegurado paga a la empresa ase
guradora las primas mayores que por la causa de la agravación ledeba, conforme a las tarifas respectivas.

"Cuando la agravación es objetiva, es decir, se produce por causas ajenas a la voluntad del asegurado y éste dá el aviso correspondiente dentro de las veinticuatro horas de haberla -- conocido; las consecuencias son ante todo el derecho del asegura dor de rescindir el contrato con preaviso de quince días".(260)

Este precepto se halla consignado en el art. 56 de la L.C.S.:

"Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del ries 260.- RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 130 y sigs. go, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado".

Cuál es el fundamento de estas disposiciones, con lasque el asegurador, "con la bendición legal, puede hacerse justicia por propia mano, pues, por sí y ante sí, le es dado calificar de esencial una agravación, y con ello negar el pago en su momento, sin declaración judicial de rescisión del contrato". (261)

"En el seguro, que es un contrato de tracto sucesivo, la prima debería ser el equivalente del riesgo, no sólo en el momento en que se estipula, sino también en todos los momentos subsiguientes al contrato. Para mantener la equivalencia objetiva de las prestaciones a todo lo largo de la duración del contrato, elcódigo ha prohibido al asegurado agravar voluntariamente el riesgo si quiere gozar del beneficio del seguro.

Nadie es ya dueño de hacer de sus cosas lo que más le agrade, de transportarlas de una casa a otra, de construir un -- almiar junto à la casa; de poner juntas materias inflamables, y - otras que no lo son. El código no quiso prohibirle el uso de la - propiedad porque el seguro, llamado a protegerla, no debe impedir la libre disposición de ella; pero, si haciéndolo la expone a --- riesgos mayores de los convenios, debe renunciar al resarcimiento porqueno se puede conceder a un contratante la libertad de agra-var a su arbitrio la suerte del otro.

No es el caso de indagar si el asegurado ha modificado el riesgo por culpa o sin culpa; desde que lo ha modificado en -261.- DIAZ BRAVO, ARTURC. Ob. cit. p. 128.

una circunstancia esencial, el riesgo asumido por los asegurado-res ha terminado, a no ser que se resignen a continuarlo.

Podía él elegir entre el cambio del riesgo y de la validez del seguro; prefirió modificar el riesgo: quiere decir quecon éllo ha encontrado su conveniencia, y de nada puede quejarse. Si el cambio introdujo en el estado de riesgo una modificación -tan notable que el asegurador no lo hubiera asumido en las mismas condiciones si hubiera existido en tal forma al tiempo en que con cluyó el contrato, el cambio da lugar a la resolución.

La ley de iguldad que está vigente entre los contratantes, querría que el contrato se resolviera cuantas veces se alteraran las circunstancias esenciales del riesgo, ya por fuerza mayor, ya por obra del asegurado, puesto que en ambos casos se modifica el objeto del contrato. Pero este ideal jurídico destruiría-enteramente la estabilidad del contrato y tendría en contínua angustia a quien buscó en el seguro sobre todo su seguridad. Por eso el código se limita a prohibir al asegurado que destruya conun hecho de su voluntad la igualdad objetiva entre el riesgo y la prima, y considera todo cambio ajeno al asegurado como uno de los elementos alcatorios que el asegurador asumió sobre sí.

El asegurado debe denunciar las variaciones de que  $t\underline{u}$  vo noticia y aquellas de que debiera haberla tenido, si su igno rancia puede atribuirse a su negligencia. La Compañía tiene derecho a contar con un asegurado diligente, que conozca el estado de sus cosas". (262)

En resûmen, el fundamenteo de la facultad de rescindir

<sup>262.-</sup> BOLAFFIO-ROCCO-VIVANTE, autores citados por Palacios Bermúdez, Roberto. Ob. cit. p. 226 y 227.

se halla en la no correspondencia entre la prima pagada por el -asegurado, y el riesgo corrido por el asegurador. La ley de los Grandes Números, como estudié en el primer capítulo, funciona a través de la observación de los riesgos. De su mayor o menor peli
grosidad y probabilidad de que ocurra el siniestro depende el mon
to de la prima que el asegurado debe pagar, y ese fondo de primas,
que será el que cubra los posibles siniestros, se ve afectado --cuando el riesgo que se corre no corresponde a la prima efectivamente pagada. El problema está, en que sea precisamente el asegurador, quien califique a su arbitrio cuando procede la rescisióndel contrato por causa de agravación del riesgo, convirtiéndose en juez y parte de una misma relación jurídica.

### 10. EXCEPCIONES.

El art. 58 de la L.C.S., establece claramente en qué - casos la agravación del riesgo no produce sus efectos:

- "I.- Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa asegurada;
- II. Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad;
- III.- Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado, dentro de los quince-

días siguientes, su voluntad de rescindir - el contrato".

"Con respecto a las dos primeras prevenciones, estamos de acuerdo, porque si la agravación no ejerció influencia sobre - el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la ase-guradora, es obvio que está obligada al pago de la prestación debida como consecuencia del siniestro y con mayor razón también -- está obligada a pagar; allí donde la agravación tuvo por objeto - defender los intereses de la empresa.

Las dos primeras causas sin sanción para el asegurado, son tan claras que sólo quedan reducidas a la prueba de esos hechos por parte del asegurado". (263)

Citaré los siguientes ejemplos:

Una persona, que ha celebrado un contrato de seguro de vida modifica el estado de riesgo, provocando una agravación, al dedicarse a una actividad más peligrosa que la declarada en la póliza (paracaidismo, piloto aviador, corredor de autos, etc.) -- sin informar de ésto al asegurador. Es evidente que este cambio - constituye una agravación del riesgo. Sin embargo, el asegurado - es atropellado en la vía pública, y finalmente muere a consecuencia del accidente. La agravación del riesgo no influyó en el siniestro, y por lo tanto, el asegurador está obligado al pago de la prestación debida.

Otro ejemplo: una persona ha asegurado contra el riesgo de incendio una bodega de su propiedad, en la que normalmente almacena granos. Ocurre que en la localidad ha habido una inunda 263, - RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. - Ob. cit. T.II p. 34 y 35.

ción, y este hecho ha privado de sus viviendas a gente de escasos recursos, dejandoles en total desamparo. El asegurado a fin de --evitar que la gente afectada pase la noche a la intemperie abresu bodega, permitiendo pasar ahí la noche. Las personas que acu-den, encienden fogatas para calentarse dentro de la bodega, agravando con ello, peligrosamente el riesgo de incendio. Sin embargo, el asegurado cumple un deber de humanidad, y aunque existe agravación, ésta no produce efecto alguno.

En cuanto a que la agravación del riesgo tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa, citaré el siguiente ejemplo: una localidad cercana al mar, es amenazada por un --- fuerte ciclón. Debido a éste hecho, el asegurado transporta el ganado a otro lugar en el que normalmente no existen las condiciones requeridas en la póliza para el cuidado y conservación del ganado, pero que por la amenaza del ciclón, es mas seguro que el sitio normal. El asegurado ha agravado el riesgo evitando un peligro mayor al ganado asegurado, protegiendo así los intereses de la empresa aseguradora. Por ésta razón, la agravación tampoco produce sus efectos.

La fracción tercera del art. 58 de la L.C.S., considera la posibilidad de que el asegurador renuncie al derecho de rescindir el contrato por causa de agravación del riesgo, constituyendo la otra posibilidad de que ésta no produzca sus efectos.

"No existe un texto legal que expresamente consigne -ese derecho, pero es mencionado inequívocamente en dos artículos:
el 58 fracción III, donde se previene que la agravación no producirá sus efectos "si la empresa renunció expresa o tácitamente al

derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa el aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado dentro de losquince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato". -- Además el artículo 56 expresa que cuando la empresa de seguros -- rescinda el contrato por agravación del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de haberlo comunicado al asegurado.

Ambas disposiciones se refieren al caso de agravaciónpor causas ajenas a la voluntad del asegurado y no a la agrava--ción provocada, porque ésta tráe consigo la resolución ipso jure del contrato a partir de la agravación misma". (264)

En este último caso, el asegurado deberá esperar el -tiempo señalado en la fracción (quince días), para conocer cual es la posición de asegurador con respecto a la agravación. En el
caso de que el asegurador no comunique al asegurado su voluntad de rescindir el contrato, no exime a éste último de que si el ase
gurador lo requiere, deba pagar una prima más alta o un ajuste aésta en base a las tarifas establecidas y en proporción a la agra
vación. En todos los momentos del seguro, la prima y el riesgo -deben corresponder exactamente.

Sin embargo, cabría la duda, especialmente en el casode la agravación esencial permanente, de que si el asegurador decide no rescindir el contrato pero el asegurado paga una primamás alta o un ajuste a ésta: ¿se estaría hablando de un nuevo contrato, toda vez que el asegurador ya no correcon el mismo riesgo-

<sup>264.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p.132.

que el señalado en el contrato original?. En mi opinión, el contrato es el mismo. Lo que varía es el grado de peligrosidad de -los riesgos corridos ahora por el asegurador. Es decir, la mayoro menor posibilidad de que el siniestro se produzca. El asegurador, corre entonces con los mismos riesgos, pero con una mayor -probabilidad de que el siniestro ocurra.

Finalmente, es conveniente señalar que en los casos de las fracciones I y II del art. 58, el asegurado, al declarar la-agravación, deberá acompañar las pruebas de que ésta no produjo-efecto alguno. Sin embargo, deberá esperar a que el asegurador - responda a este aviso, a fin de conocer si guarda la misma opi-nión que él.

## 11. CONCEPTO LEGAL; CRITICAS.

La fracción I, del art. 53 de la L.C.S., nos dá el concepto legal de agrvación del riesgo:

"Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habríacontratado en condiciones diversas si al cele-brar el contrato hubiere conocido una agrava---ción análoga...."

Este concepto, en mi opinión es vago e impreciso ya -que no define la agravación, sino que se concreta a señalar que-en el caso de una agravación esencial, el asegurador no habría -celebrado el contrato, o lo habría hecho en condiciones distintas.

Tampoco define que es la agravación esencial, y se limita a seña-larla como un hecho importante para la apreciación del riesgo. La
agravación, pues debe referirse a un hecho importante para la --apreciación del riesgo. Este, no es, evidentemente, un concepto -de agravación.

Como señale en el primer capítulo, nuestra L.C.S. se inspiró fundamentalmente en la Ley Suiza del 2 de abril de 1908 (265), que en su artículo 28 define la agravación del riesgo:

"Si en el curso del seguro el asegurado da lugar una agravación esencial del riesgo, el asegurador queda desligado en lo sucesivo de sus obligaciones.

La agravación es esencial, cuando consiste en la modificación de un hecho importante para la apreciación del riesgo cuyas dimensiones fueron fija das al celebrar el contrato....." (266)

De la redacción del artículo 28 de la Ley Suiza, pode mos observar que nuestro legislador pretendió entresacar los puntos mas importantes de la definición, y aplicarlos al derecho mexicano. La Ley Suiza, empero, es mas clara en cuanto al concepto de agravación del riesgo al señalar que "consiste en la modificación de un hecho importante para la apreciación del riesgo", -- que es muy distinto a afirmar que la agravación es esencial ---- "cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo", según establece nuestra L.C.S.

Se ha dicho que es papel de la doctrina definir los -

<sup>265.-</sup> RUIZ RUEDA, LUIS.- Ob. cit. p. 35 266.- RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS. Ob. cit. T. II. p. 36

conceptos, y no de la Ley. Pienso, sin embargo, que en este parti / cular caso, resulta más confuso no definir correctamente una figu ra tan importante en el contrato como la agravación del riesgo, - que señalar vagamente sus características, provocando con ello -- mayor confusión en cuanto a su significado real.

Por ello, pienso que si bien la fracción I del art. 53sí debe comenzar señalando la definición de agravación, ésta debe ser correcta. Para este efecto, en mi concepto, la fracción debe ría redactarse así:

Art. 53. Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que existe agravación del estado de riesgo, cuando con posterioridad a la celebración del - contrato, sobrevienen hechos o circunstancias,-imputables al asegurado o al tomador, o a terceros ajenos al contrato, que aumentan de una - manera decisiva la posibilidad de que el sinies tro se produzca, o la intensidad del riesgo ase gurado, modificando con ello, las condiciones originales del contrato, que debido a esos nuevos hechos o circunstancias, no corresponden a las que las - partes convinieron.

Definido el contepto general de agravación del estado - de riesgo, las fracciones II y III del artículo en estudio, seña-larían las características de la llamada agravación esencial, dividiendo su concepto en agravación esencial permanente (fracción-

11), y agravación esencial temporal (fracción III), según he estudiado previamente. De paso, considero conveniente excluir el término esencial para calificar la agravación, ya que lo esencial es una característica indispensable para que ésta exista, de tal ---suerte, que si la agravación no es esencial, no será agravación. Sinembargo siguiendo la terminología utilizada por la ley, la llamaré esencial permanente y esencial temporal. La fracción II, entonces, sería la siguiente:

II. - Que la agravación es esencial permanente, cuando modifica de una forma definitiva, un -- hecho o circunstancia que sirva de base para - la apreciación del riesgo, creando un nuevo es tado que por sus características es irreversible e incompatible con las condiciones señaladas en el contrato, de tal suerte, que la empresa habría rehusado celebrar el contrato, o de haberlo hecho, lo habría celebrado en condiciones distintas, si hubiese conocido una agra vación análoga.

La agravación esencial temporal, podría también, ser recogida por la legislación e integrarse al art. 53, con el finde que el asegurado la conozca, y en base a sus características especiales sepa distinguirla de la permanente y declararla al asegurador.

Cuando estudió lo referente a la agravación momentómea, señaló como tiempo máximo para su desaparición, el término de --veinticuatro horas. Este término podría ser también el parámetro-

que señale la duración de la agravación temporal, pero contrariamente a la momentánea, sería la agravación temporal, el tiempo mino de duración.

La fracción, podría redactarse de la siguiente forma:
III.- Que la agravación es esencial temporal,
cuando modifica el estado de riesgo por un lap
so de tiempo mayor de veinticuatro horas, sinque este se prolongue permarentemente. Se considera que el estado de agravación del riesgono se prolonga permanentemente, cuando las --circunstancias o hechos que la motivaron pue-den desaparecer o ser modificados fácilmente,
o que, por su propia condición, sus efectos son
transitorios.

La agravación del riesgo es una figura nada fácil de conocer, especialmente para el asegurado común y corriente que, ajeno a la terminología de los seguros no tiene idea de ella, o en el mejor de los casos, no sabe a ciencia cierta cuando se presenta, ignorando también su deber de declararla al asegurador.

"En la práctica, en no pocas ocasiones existe agrava-ción del riesgo, sin que el asegurado lo comunique a la compañía-aseguradora y ésta en consecuenca continúe considerando a dicho-asegurado como un caso de riesgo normal, de allí que cuando la -compañía aseguradora tiene conocimiento y pruebas de la agrava-ción del riesgo, procede a rescindir el contrato de seguro.

En muchas ocasiones por ignorancia o por mala asesoría los asegurados ignoran la obligación que tienen de informar a la-

compañía aseguradora cuando existe agravación del riesgo, lo quehace que en este tipo de casos, los asegurados, por una parte, y
la empresa aseguradora por la otra, se vean afectados. Los primeros, cuando al tener el siniestro, la empresa les niega el pago del seguro por no haber informado de la agravación del riesgo, yla segunda al no cobrar una prima mayor a la que legalmente tiene
derecho." (267)

Esta situación le reserva una posición de inferioridad al asegurado con respecto al asegurador que sí conoce la agravación del riesgo, y cuenta además con el respaldo de la ley para calificarla, rescindiendo entonces el contrato por esa causa. Aun que el asegurado debe conocer la ley, es evidente que ésta tampoco da una idea clara de la agravación.

Por éllo, si bien es cierto que el asegurado está obligado a informar al asegurador sobre cualquier variación del estado de riesgo, y que de no hacerlo, faculta por ese hecho al asegurador para rescindir el contrato, también lo es (o debería serlo) que el asegurado debe conocer en qué caso se presenta la agravación. El asegurador, que es perito en esta materia, debe ser el encargado de informar al asegurado de las obligaciones que éste contráe en caso de agravación. Podría incluir esta información la póliza, o un documento aparte que el asegurador entregara al asegurado. Todo ello con el fin de mantener un justo equilibrio entre las partes.

Esta carga de información para el asegurador, podría - también ser incluída en éste artículo, con la consecuencia de que si el aseurador no lo informa, se produce una agravación del --- 267.- MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS. Ob. cit. p. 25.

del riesgo y el asegurado tampoco hace del conocimiento del asegurador este hecho por no conocer esta obligación, el asegurador no pueda rescindir el contrato por esta causa, a menos que la agravación se produzca mediando dolo o mala fé del asegurado, en cuyo caso, la rescisión sería, como ahora, automática.

La fracción entonces, sería la siguiente:

IV.- Que la empresa ha informado expresamente
el asegurado sobre el contenido de las fracciones anteriores. La omisión de ésta obligación, impedirá a la empresa rescindir el contrato por falta de aviso oportuno del asegura
do, a menos que la agravación sea provocada por éste, mediando dolo o mala fé.

La inclusión de ésta fracción, complementaría la obligación que tiene el asegurado (actualmente consignada en la fracción II del art. 53, que en este caso sería la V), de conocer la agravación del riesgo que provenga de actos de terceros ya que informatia a éstos del contenido de la declaración del estado de riesgo y de la importancia de no agravarlo, de acuerdo a la información que previamente el asegurador le ha dado.

El art. 53, entonces, quedaría de la siguiente manera:

Art. 53. Para los efectos del artículo anterior se
presumirá siempre:

I.- Que existe agravación del estado de riesgo, cuando con posterioridad a la celebración del contrato de seguro, sobrevienen hechos o circunstancias, imputables al asegurado o al toma dor, o a terceros ajenos al contrato, que aumentan de una manera-

decisiva la posibilidad de que el siniestro se produzca o la intensidad del riesgo asegurado, modificando con éllo, las condicio
nes originales del contrato, que debido a esos nuevos hechos o -circunstancias, no corresponden a las que las partes convinieron.

- II.- Que la agravación es esencial permanente, cuandomodifica de una forma definitiva, un hecho o circunstancia quesirva de base para la apreciación del riesgo, creando un nuevo es
  tado, que por sus características es irreversible e incompatiblecon las condiciones señaladas en el contrato, de tal suerte, que
  la empresa habría rehusado celebrar el contrato, o, de haberlo -hecho, lo habría celebrado en condiciones distintas, si hubiese conocido una agravación análoga.
- modifica el estado de riesgo por un lapso de tiempo mayor de vein ticuatro horas, sin que este se prolongue permanentemente. Se con sidera que el estado de agravación del riesgo no se prolonga permanentemente, cuando las circunstancias o hechos que la motivaron pueder desagrarecer o ser modificados fácilmente, o que, por su -- propia condición, sus efectos son transitorios.
- IV.- Que la empresa ha informado expresamente al aseg $\underline{u}$  rado sobre el contenido de las fracciones anteriores. La omisiónde esta obligación, impedirá a la empresa rescindir el contrato por falta de aviso oportuno del asegurado, a menos que la agravación sea provocada por éste, mediando dolo o mala fé.
- V.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimien

to del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del riesgo, pues ha informado a éstos, delcontenido de las fracciones anteriores.

En resúmen, la inclusión de éstas fracciones en el art. 53, permitiría mayor seguridad jurídica para ambas partes, ya que por un lado, el asegurado no podría alegar su desconocimiento como causa que motivó la agravación, y por la otra, el asegurador sólo rescindiría el contrato en los casos en que verdaderamente se hatransgredido la norma, siendo, como en todo el desarrollo del contrato la buena fe de las partes determinante, tanto en la leal de claración del asegurado en caso de agravación, como la de rescisión del contrato o ajuste en la prima, por parte del asegurador.

#### PERSPECTIVAS.

La agravación es un hecho imprevisible para el asegurador, y también para el asegurado (a menos que éste la produzca). Es necesario que sea importante y que varíe el estado de las cosas que conforme a la declaración que previamente hizo el asegurado, no debe variar.

En cada caso pueden presentarse una gran cantidad de - circunstancias o hechos que agraven el estado de riesgo, siendo - obligación del asegurado hacerle saber al asegurador, en la forma y tiempo que la ley señala. Estas variaciones.

El problema que se presenta es que el asegurado, generalmente no es perito en materia de seguros y cree que en cual---quier caso que el siniestro se presente, el asegurador estará ---obligado a cubrir el pago de la prestación debida por este hecho;

evidentemente no es así. En el caso particular de la agravación - del riesgo, la empresa aseguradora puede rescindir el contrato -- por esa causa; además, es la propia empresa la que califica un hecho como agravatorio del riesgo sin necesidad de declaración ju-dicial.

La actual legislación mexicana de seguros en materia de agravación del riesgo, es en mi opinión, vaga, imprecisa e injusta pues deja en el aire muchos conceptos importantes que repercuten - en una debida interpretación. Estas lagunas, afectan primordialmente al asegurado, quien al no tener un conocimiento efectivo de la agravación y de su decisiva importancia en el contrato, no le da - el tratamiento cuidadoso que debiera.

Por ello he propuesto las modificaciones ya estudiadas al art. 53 de la L.C.S., que tienden a crear un mayor equilibrio-y seguridad para ambas partes. Equilibrio que debe ser la base de toda relación justa, ya que si bien es cierto que el asegurador - no está obligado a correr un riesgo agravado, lo es también que - el asegurado debe saber exactamente en qué casos el asegurador -- queda liberado de su responsabilidad por esta causa.

Cuando he señalado que el asegurador asume un determinado riesgo, no debe interpretarse que este por efecto del contrato de seguro deja de gravitar sobre el asegurado. Lo que el asegurador asume es la obligación de indemnizar al asegurado si el evento previsto se verifica en la forma y terminos expresados enel contrato.

El hecho de que un riesgo esté asegurado, no tiene nin

guna influencia sobre la posibilidad de que dicho evento se verifique, ni sobre la situación de invariabilidad que debe guardar el estado de riesgo, ni sobre las circunstancias que a éste deben rodear.

Es entonces, obligación del asegurado, vigilar que este riesgo no sufra variaciones importantes que afecten la posibilidad de que ocurra el siniestro. Para ello, debe estar en pleno conocimiento de que su conducta a este respecto, es decisiva enla opinión que el asegurador se forme en el caso de una agrava---ción. Y es esta, a mi juicio, la utilidad que pueden tener las reformas propuestas, concientizando al asegurado de esta importante obligación.

Finalmente, considero que en tanto estos cambios no se den en la legislación, la agravación del riesgo seguirá como hasta ahora, siendo una posibilidad más para que el asegurador pueda rescindir el contrato sin mayor explicación que la de su apreciación subjetiva, convirtiendo a esta figura, en más que una posibilidad jurídica de absoluta justicia, en una amenaza para el -- asegurado, quien no tiene la certeza de cuándo ésta podrá pro--- ducirse.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. La necesidad de protección que el hombre siente ante una eventualidad capaz de ocasionarle un daño, es inherente-a su propia naturaleza. De ahí, que el primer origen del seguro, se halle estrechamente vinculado a la naturaleza humana suceptible de verse afectada por un evento repentino y desfavorable. Sin embargo, no es sino hasta el --medioevo (S. XIV), bajo la forma del seguro marítimo, --donde comienza a estructurarse de acuerdo a los elementos que actualmente conocemos. Luego fueron apareciendo, poco a poco, las distintas ramas, como consecuencia de -necesidades concretas de protección, ante distintos pe--ligros.

SEGUNDA. El contrato de seguro es aquél por virtud del cual, el asegurador se obliga a reparar un daño o a pagar una suma previamente determinada de dinero, en caso de que elriesgo previsto se realice. A cambio, el asegurado debepagar la prima que corresponda exactamente al valor de ese riesgo asegurado. En este equilibrio, se sustenta la duración del seguro.

TERCERA. La naturaleza jurídica del seguro, permite advertir queéste es un contrato "sui generis", es decir, que posec características propias que lo distinguen de cualquier otro contrato, fundamentalmente, debido a los siguientes
elementos: a). - su carácter indemnizatorio y resarcitorio, señalado en el art. lo. de la L.C.S.; b). - la mercantilidad del mismo, establecida en la fracción XVI -del art. 75 del C. Co.; y c). - el principio de exquisi-

ta buena fé, que si bien es característica necesaria entodos los contratos, cobra en el seguro una especial importancia, pues las declaraciones del asegurado previasa la celebración del contrato, constituyen la base del mismo para el asegurador, fijando con ello, el monto dela prima, la suma asegurada, y el límite de la garantía.
El no actuar de buena fé, puede dar lugar a la rescisión
del contrato de pleno derecho, sanciones económicas, o la nulidad del mismo (arts. 47, 52, 70, 88 L.C.S., etc.)

CUARTA. La póliza es el documento que el asegurador entrega al asegurado, en el que hace constar las condiciones específicas del contrato. Es el documento probatorio, más importante. A pesar de que existen pólizas nominativas, ala orden y al portador, ésta no puede ser considerada como un título de crédito, precisamente porque la ley la considera un documento probatorio (art. 19 L.C.S.); además, surgen dificultades en cuanto a su literalidad y au tonomía ya que por una parte, sus menciones siempres están subordinadas a lo que las partes acuerden, y por cotra, en caso de circulación, los derechos de los nuevos adquirientes están sujetos a que el asegurador los acepte.

QUINTA. La prima es uno de los elementos fundamentales del seguro. Es la principal obligación del asegurado, y consiste en la contraprestación que debe pagar como consecuenciadel riesgo que el asegurador ha asumido. De ahí que deba corresponder exactamente a la peligrosidad del mismo, de acuerdo a las tarifas respectivas: a mayor peligrosidad del riesgo, mayor cantidad a pagar; a menor peligrosidad

menor pago. Para el asegurado, la prima es, en suma, el precio del seguro.

SEXTA. Dos son los ramos de seguros que se contratan en la práctica cotidiana: cosas y personas. El primero, ha sido -comúnmente llamado de "daños"; y si bien es cierto que esta denominación es correcta, no es exclusiva de este ramo. El daño es consecuencia del siniestro, por lo que,
eventualmente, también subsiste en el seguro de personas.
Por ésta razón, considero mas correcto el empleo de la palabra "cosas", que el de 'daños", pues técnicamente, es
más correcto.

SEPTIMA. En el seguro de cosas, es indispensable que subsista uninterés jurídico-económico al contratarlo, por parte del beneficiario del seguro. Este interés, es la relación persona cosa, por cuya virtud, el asegurado o tomador su fre un daño patrimonial por consecuencia del siniestro. En consecuencia, no puede asegurarse una cosa sobre la que no se detente ese interés. Es tan importante este elemento, que puede afirmarse que no es la cosa en sí la que se asegura, sino el interés que se tiene en que el siniestro no se produzca.

OCTAVA. La nota más característica de los seguros de cosas, considero, es el principio indemnizatorio. Consiste en queel asegurador pagará solamente hasta el límite de la suma asegurada, o del valor real de la cosa, en caso queel siniestro se produzca. La razón, es evitar que se lucre con el seguro, pues su finalidad es solamente evitar

que el daño recaiga en la persona del asegurado, restituyendo únicamente el valor real sufrido, por consecue<u>n</u>

NOVENA. En los seguros de personas, la nota común es la vida humana. Garantizan al asegurado o al beneficiario el pago de una cantidad previamente determinada de dinero, para el caso de que el evento previsto se realice, afectando a la persona del asegurado en su integridad personal, salud o vigor vital. De estos supuestos, surgen los distintos tipos de seguros de personas: vida, accidentes y enfermedad, implícitamente señalados en el art. 151 de la L.C.S.; en virtud de que la vida humana no tiene precio alguno, podrá pactarse la suma asegurada que las partes convengan.

DECIMA. El riesgo es la posibilidad de que un acontecimiento seproduzca y ocasione un daño en el patrimonio o en la persona del asegurado. Tres son, en mi opinión, sus elementos fundamentales: a).- posibilidad; un suceso imposible de realizar, no podrá ser objeto del seguro; b).- incertidumbre, referida tanto al desconocimiento sobre si elsuceso previsto, finalmente se producirá o no, como el acontecimiento que sabemos sucederá (la muerte del asegurado), pero que desconocemos el momento de su realiza---ción; c).- interés, que delimita el alcance de la obligación del asegurador, pues siendo apreciable económicamente, el mayor o menor interés que el asegurado tenga en que el siniestro no se produzca, se reflejará en el monto de la garantía asegurada o de la cantidad a pagar en-

caso de siniestro, en el pago de la prima, etc. En miopinión, el interés constituye el valor económico delriesgo. En el seguro de cosas, siempre debe existir. Noasí en el de personas, en el que puede existir o no.

DECIMA PRIMERA. El riesgo es el objeto del contrato de seguro, aunque no desde el punto de vista de la teoría del acto jurídi
co en materia civil. El riesgo es el motivo determinante, constante e imprescindible que impulsa al asegurado
a contratar a fin de preservarse ante la posibilidad de
un daño. Afecta, como he señalado, a las cosas y a laspersonas, y es de hecho, esta diversidad de riesgos, -la que ha creado la diversidad de ramos del seguro. Larazón de ser del seguro, está en el riesgo. No podría pensarse en la existencia de un seguro que no protegiera riesgo alguno. Por ello, si el riesgo desaparece des
pués de celebrado el contrato, éste se resuelve de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial. Porestas razones, lo considero el objeto del contrato.

DECIMA SEGUNDA. Siniestro es la realización del riesgo asegurado. Es el acontecimiento previsto en el contrato, hecho realidad.

Merced a este hecho, el asegurado ha sufrido un daño -que el asegurador está obligado a reparar en los términos y condiciones señalados en el contrato, siendo ésta,
su principal consecuencia. Es indispensable que el sin<u>i</u>
estro acarree un daño (patrimonial o personal), el asegurado. Aún en el supuesto de los seguros de personas para caso de vida (en los que al término del contrato el asegurador está obligado a pagar al asegurado la ca<u>n</u>

tidad prevista), existe: es la muerte prematura del ase gurado que le impide gozar de dicho beneficio. En estecaso, el siniestro no es el vivir al término de la vigencia del contrato, sino el morir anticipadamente. Enmi opinión, el siniestro, para considerarse como tal, debe ser siempre, un evento dañoso.

DECIMA TERCERA. Es importante distinguir el riesgo, propiamente dicho, del estado de riesgo. El primero es objetivo: es la --eventualidad asegurada. El segundo, en cambio, lo conf<u>i</u>
guran los hechos y circunstancias que en cada caso part<u>i</u>
cular determinan la mayor o menor probabilidad del si--niestro. Es decir, la peligrosidad del riesgo asegurado.
Es el estado de riesgo el que puede sufrir variaciones
durante la vigencia del contrato, ya desapareciendo, ya
agravándose. El riesgo en sí mismo, no puede variar nimodificarse, pues es solamente, la eventualidad prevista. Las circunstancias que lo rodean, en cambio, son -distintas en cada caso particular. Por ello, considero
que al hablar de agravación, debe hablarse de agrava--ción del estado de riesgo, y no de agravación del ries-

DECIMA CUARTA.La agravación del estado de riesgo, la constituye la -concurrencia de hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato de seguro, que aumenta deci
sivamente la posibilidad de que el siniestro se produzca, o la intensidad del riesgo asegurado, modificando con ello, las condiciones originales del contrato, quedebido a esos nuevos hechos o circunstancias, no corres

go, simplemente.

ponden a las que las partes convinieron. No cualquier - cambio de las circunstancias constituye agravación. Es-indispensable, que exista una mayor peligrosidad.

DECIMA QUINTA. La agravación puede provenir de hechos propios del asegurado (por ej. cambiar el destino de la cosa asegurada), o ser ajena a éste: un cambio en la legislación, hechos de terceros, fenómenos naturales, etc. Al primer caso, se le llama agravación subjetiva, y su consecuencia es la cesación automática de las obligaciones del asegurador. Al segundo e le llama agravación objetiva, y en este caso, el asegurador, podrá o no rescindir a su arbitrio el contrato, o señalar un ajuste en la prima.

DECIMA SEXTA. En cuanto a su duración, la agravación del estado de riesgo, puede ser: permanente, temporal o momentánea. 
La primera es aquélla que modifica el estado de riesgode una forma total e irreversible. La modificación es definitiva. La temporal subsiste únicamente por un tiem
po determinado, retornando luego, a las condiciones habituales del seguro. La momentánea, en cambio, no llega
a configurar las condiciones necesarias para considerar
la como agravación; aunque es evidente que existe aumen
to del peligro, no crea ese hecho aislado, un nuevo estado de las cosas. Por tal razón, considero que debería
considerarse como una excepción más al principio general,
en el art. 58 de la L.C.S., añadiendo esta figura en --una fracción, con el siguiente contenido: "La agrava--ción del riesgo no producirá sus efectos:....";

"Si su duración no excede de veinticuatro horas. En el caso de que la agravación aparezca y desaparezca habi-tualmente por las mismas causas o similares, el asegura do si tendrá obligación de informar de este hecho a laempresa, aunque las causas que lo motivaron, desaparezcan dentro del término señalado en esta fracción. No -operará esta disposición, en los casos en que exista dolo o mala fé del asegurado."

DECIMA SEPTIMA. La fracción I del art. 53 de la L.C.S., señala el con-cepto de agravación del estado de riesgo; concepto que -· es en mi opinión vago e impreciso, pues solamente se concreta a establecer que en el caso de una agravación "esen cial", el asegurador habrá contratado en condiciones diversas de haberla conocido al tiempo de celebrar el contrato, sin especificar, primero, el concepto general deagravación. Considero que la fracción I, debería definir dicho concepto general antes de señalar el criterio quesigue el asegurador para distinguirla. Para ello, propon go la siguiente: "Que existe agravación del estado de --riesgo, cuando con posterioridad a la celebración del -contrato, sobrevienen hechos o circunstancias, imputa--bles al asegurado o al tomador, o a terceros ajenos al contrato, que aumentan de una manera decisiva la posibilidad de que el siniestro se produzca, o la intensidad del riesgo asegurado, modificando con ello, las condicio nes originales del contrato, que debido a esos nuevos he chos o circunstancias, no corresponden a las que las par tes convinieron."

DECIMA OCTAVA. Definido el concepto general de agravación, la figura específica de agravación esencial permanente, quedará claramente indicada en la fracción II de dicho artículo:
"la agravación es esencial permanente, cuando modifica de una forma definitiva, un hecho o circunstancia que sirva de base para la apreciación del riesgo, creandoun nuevo estado, que por sus características es irrever
sible e incompatible con las condiciones señaladas en el contrato, de tal suerte, que la empresa habría rehusado celebrar el contrato, o, de haberlo hecho, lo ha-bría celebrado en condiciones distintas, si hubiese co
nocido una agravación análoga."

DECIMA NOVENA. A fin de distinguir la agravación esencial temporal dela esencial permanente, podría señalarse también su alcance y condiciones en otra fracción (III); alcance -que por lo demás, se refiere a una menor duración (tempotal), y a una menor influencia en el estado de riesgo, con estas palabras: La agravación es temporal, cuandomodifica el estado de riesgo por un lapso de tiempo mayor de veinticuatro horas, sin que éste se prolongue -permanentemente. Se considera que el estado de agrava-ción del riesgo no se prolonga permanentemente, cuandolas circunstancias o hechos que la motivaron pueden desaparecer o ser modificadas fácilmente, o que, por su propia condición, sus efectos son transitorios! El señalar el término mínimo de duración de veinticuatro horas, es justamente para diferenciarla de la agravación momen tánea, señalada en la conclusión décima sexta.

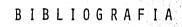
VIGESIMA.

La agravación del estado de riesgo, es hasta ahora, una figura conocida prácticamente solo por el asegurador, quien además, puede calificarla de esencial, facultándo se con ello para rescindir el contrato. Y si bien es -cierto que el asegurador no está obligado a correr conun riesgo agravado, también lo esque el asegurado debeconocer esta figura minuciosamente, a fin de evitar que el asegurador le rescinda el contrato sin que conozca con certeza las causas que motivaron la rescisión. Porello considero conveniente que se incluya en este mismo artículo 53 (fracción IV), la obligación para el asegurador (puesto que tiene la facultad legal de rescindirel contrato), de informar expresamente al asegurado sobre el contenido de las anteriores fracciones, impidién dole rescindir el contrato por causa de agravación, si no cumplió previamente con este deber. La fracción, po-dría redactarse de la siguiente forma: "Que la empresa ha informado expresamente al asegurado sobre el conteni do de las fracciones anteriores. La omisión de Esta -obligación, impedirá a la empresa rescindir el contrato por falta de aviso oportuno del asegurado, a menos quela agravación sea provocada por éste, mediando dolo o mala fé."

VIGESIMA PRIMERA.La inclusión de éstas fracciones, complementaría la --obligación del asegurado (consignada en la actual fracción II del art. 53), de conocer la agravación que provenga de hechos de terceros, ya que a su vez, informaría
a estos sobre la importancia de la agravación del estado

de riesgo, en los mismos términos que el asegurador loha hecho previamente con 61.

VIGESIMA SECUNIA. Finalmente, considero que de adoptarse estas medidas, se propiciaría un clima de mayor seguridad y equilibrio, -- que hasta ahora no existe, puesto que solamente el asegurador conoce la agravación del estado de riesgo, y su -- decisiva importancia para el contrato. De hecho, es vá-lido afirmar que el asegurado solamente conoce la existencia de esta figura, cuando le es rescindido el con--trato por esta causa. Las reformas propuestas respondenal justo equilibrio que deben guardar las partes entre - sí, durante la vigencia del contrato.



## LIBROS

1. ASCARELLI, TULLIO

"DERECHO MERCANTIL" Traducción de Felipe de Jesús Tena.

Notas del derecho mexicano por Joaquín Rodríguez. Porrúa Hermanos y -

Compañía. México, 1940.

2. BENITEZ DE LUGO REYMUNDO,

"TRATADO DE SEGUROS"

Instituto Editorial Reus. Madrid, -

España. 1955. Tomos I y III.

3. BENITEZ DE LUGO Y RODRI-GUEZ, FELIX. "TECNICA JURIDICA DEL CONTRATO DE -

SEGURO Y SEGUROS SOCIALES"

Nueva Imprenta Radio S.H. Madrid, --

España, 1942. Tomo II.

4. BRAVO GONZALEZ, AGUSTIN BRAVO VALDEZ, BEATRIZ.

"SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO"

Editorial Pax. México, 1978.

Segunda Edición.

5. BROSETA PONT, MANUEL

"MANUAL DE DERECHO MERCANTIL"

Segunda Edición, Editorial Tecnos, -

Madrid, España. 1974.

6. CERVANTES AHUMADA, RAUL

"DERECHO MERCANTIL"

Cuarta Edición. Editorial Herrero. -

México, 1982.

7. DIAZ BRAVO, ARTURO

"CONTRATOS MERCANTILES"

Editorial Harla Harper & Row Latino-

americana. México, 1983.

8. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Editorial Bibliográfica Argentina. -Buenos Aires, Argentina. 1971. Tomos IV y XX.

9. FELIX MORANDI, JUAN CARLOS.

"ESTUDIOS DE DERECHO DE SEGUROS" Ediciones Panedille. Editorial Astrea Buenos Aires, Argentina. 1971.

10. GALINDO GARFIAS, IGNACIO

"DERECHO CIVIL"

Editorial Porrúa. México, 1971.

Primera Edición.

11. GARRIGUES, JOAQUIN

"CONTRATO DE SEGURO TERRESTRE"
Imprenta Aguirre. Madrid, España.
1973.

12. GARRIGUES, JOAQUIN

"CURSO DE DERECHO MEPCANTIL"
Sexta Edición, Editorial Porrúa.
México, 1984. Tomo II.

13. HALPERIN, ISAAC

"EL CONTRATO DE SEGURO"
Tipográfica Editora Argentina.
Buenos Aires, Argentina. 1946.

14. HORS Y BAUS, PEDRO

"TRATADO DE LOS SEGUROS DE TRANSPOR-TE" Editorial Gustavo Gili, S. A. Barcelona, España. 1965.

15. MACLEAN, JOSEPH

"SEGURO DE VIDA"

Traducción del Instituto Mexicano -de Actuarios. Ciencias y Letras. --México, 1941.

16. MAGEE, JOHN H.

"SEGUROS GENERALES"
Traducción Segunda Edición por Carlos
Castillo. Unión Tipográfica. Editorial
Hispano-Americana. México. Tomo I.

17. MANES, ALFREDO

"TRATADO DE SEGUROS"

Traducción Cuarta Edición Alemana. -Editorial Logos Ltda. Madrid, Espa-ña. 1930.

18. MANTILLA MOLINA.

ROBERTO L.

"DERECHO MERCANTIL"

Vigésimosegunda Edición. Editorial -

Porrúa. México, 1982.

19. MARMOL MAROUIS, HUGO

"EL SEGURO DE VIDA"

Universidad Central Venezolana. Ca--

racas, Venezuela. 1964.

20. MARTINEZ GIL, JOSE DE JESUS

"MANUAL TEORICO Y PRACTICO DE SEGU--

ROS"

Primera Edición, Editorial Porrúa, -

México. 1984.

21. MOLINARO, LUIGI-

"LECCIONES DE TECNICA ACTUARIAL DE -

LOS SEGUROS CONTRA LOS DAÑOS"

Traducción del Italiano, por Antonio Minzoni Consorti, Textos Universitarios. Dirección General de Publica--

ciones de la U.N.A.M. 1976.

22. PALACIOS BERMUDEZ.

ROBERTO

"DICCIONARIO DE LA LEGISLACION DE --

LOS SEGUROS"

Cuarta Edición. Manuel Porrúa, S. A.

Librería, México, 1979.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Madrid, España. 1956.

24. RIPERT, GEORGES

"TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COMER-

CIAL"

Traducción de Felipe de Solá Cañizares. Tipográfica Editora Argentina -

Buenos Aires, Argentina, 1954. Tomo III.

25. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.

"DERECHO MERCANTIL"

Decimoséptima Edición. Editorial -- Porrúa, S.A. México, 1983. Tomo II.

26. RODRIGUEZ SALA, J. DE JESUS

"EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO"

B. Costa-Amic Editor. México. Tomos-I y II.

27. RUIZ RUEDA, LUIS

"EL CONTRATO DE SEGUPO"
Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978.

28. SEGUROS AMERICA BANAMEX, S. A. "MANUAL DE COBERTURAS. RAMOS DE --- DAÑOS"
Publicación Interna. México, 1985.

29. SEGUROS AMERICA BANAMEX, S. A. "SEGUROS COLECTIVOS. DESCRIPCION DE-COBERTURAS"

Publicación de información. México,1985.

30. SOLER ALEU, AMADEO

"EL NUEVO CONTRATO DE SEGUPO"
Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1970.

31. URIA GONZALEZ, RODRIGO

"EL SEGURO MARITIMO"

Bosh Casa Editorial. Barcelona, Es-paña. 1940.

32. VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR

"CONTRATOS MERCANTILES"

Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.

1. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"DEFINICION DEL SEGURO"
Volúmen I. Número 6. Septiembre -

de 1948.

2. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"LA EMPRESA, ELEMENTO ESENCIAL --

DEL CONTRATO DE SEGURO"

Volumen III. Número 22. Enero de-

1950.

3. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"REGIMEN DE LA PRIMA EN NUESTRA -

LEGISLACION"

Volúmen III. Número 24. Marzo de-

1950.

4. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"EL RIESGO SEGUN EL TRATADISTA --

SUICO A. BURLET"

Volúmen III. Número 25. Abril de-

1950.

5. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"UBERRIMA FIDES"

Volúmen IV. Número 41. Agosto de-

1951.

6. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"EL SEGURO DE CREDITO"

Volúmen V. Número 52. Julio de 1952.

7. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

"EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CI --

VI L''

Volumen V. Número 56. Noviembre de

1952.

## LEGISLACION CONSULTADA.

1. CODIGO CIVIL PARA EL -DISTRITO FEDERAL. Quincuagésimotercera Edición.

Editorial Porrúa, S. A. México, -

1984.

2. CODIGO DE COMERCIO

Cuadragésimotercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.

3. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Seguros y Fianzas". Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

4. LEY GENERAL DE INSTITU-CIONES DE SEGUROS. "Seguros y Fianzas". Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. -México, 1984.

5. LEY DE NAVEGACION Y CO-MERCIO MARITIMOS "Código de Comercio" Cuadragésimotercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

6. LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

"Código de Comercio" Cuadragésimotercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

7. REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO

"Seguros y Fianzas". Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. -México, 1984.

8. REGLAMENTO DEL SEGURO OBLI-GATORIO DE VIAJERO "Seguros y Fianzas". Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. -México, 1984.

9. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO. "Seguros y Fianzas". Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. -México, 1984.